

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
Carrera 57 N° 43 – 91 Piso 1

Único correo electrónico: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES

RADICACIÓN: **25000-23-42-000-2017-01223-00**
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
DEMANDANTE: **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**
DEMANDADO: **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

Teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo No. 2 del art. 175 de la ley 1437 de 2011 (CPACA), que remite a lo dispuesto por el artículo 201A *ibídem*. En la fecha se fija en lista en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E, por el término de un (1) día y se corre traslado a la contraparte de **las excepciones propuestas** por: **la apoderada de la parte demandada**, por el termino de tres (3) días en un lugar visible de esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. www.ramajudicial.gov.co. Igualmente, se envió mensaje de datos a los correos suministrados.

DÍA DE FIJACIÓN: **09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.**
EMPIEZA TRASLADO: **10 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 8:00 a.m.**
VENCE TRASLADO: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021, a las 5:00 p.m.**


DEICY JOHANNA IMBACHI OME
Oficial Mayor
Subsección E

Elaboró: Juan N.
Revisó: Deicy I.

RV: CONTESTACION DEMANDA 25000-23-42-000-2017-0122300 dte JAIRO HERNANDO GODOY FORERO

Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 29/04/2021 14:44

Para: Juan Jose Navarro Diaz Granados <jnavarrd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 10 archivos adjuntos (12 MB)

Poder Nulidad y Rest del derecho Dte JAIRO HERNANDO GODOY FORERO.pdf; ANEXOS PODER jefe juridica.pdf; Expediente Administrativo JAIRO HERNANDO GODOY FORERO.pdf; LISTA ELEGIBLES CONVOCATORIA 004-2015.pdf; Lista elegibles Res 358 07122016 aclaracion R-337 a 349.pdf; NOMBRAMIENTO CARRERA.pdf; OFICIO SG 4430.pdf; acta posesion.pdf; resolucion 040 -2015.pdf; CONTESTACION DEMANDA JAIRO HERNANDO GODOY FORERO(DES.V.CONCURSO).pdf;

Reenvió para imprimir y quemar en cd, muchas gracias.
Ya está registrado en Samai.

De: Martha Renee Marquez Figueroa <mrmarquez@procuraduria.gov.co>

Enviado: martes, 27 de abril de 2021 14:33

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion E Tribunal Administrativo - Cundinamarca
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: info@gqn-abogados.com <info@gqn-abogados.com>; Carlos Mario Molina Betancur
<cmolina@procuraduria.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 25000-23-42-000-2017-0122300 dte JAIRO HERNANDO GODOY FORERO

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda - Subsección E

Atn. Dr. JAIME ALBERTO GALEANO GARZON

E. S. D.

rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION : 25000-23-42-000-2017-0122300
DEMANDANTE : JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
DEMANDADO : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Saludo atento,

De manera comedida remito contestación de demanda y anexos del proceso de la referencia., por lo tanto allego 10 archivos PDF: así:

- 1) Resolución N° 040 de 2015.
- 2) Resolución N° 357 de 2016.
- 3) Resolución N° 358 de 2016.
- 4) Decreto N° 3786 del 08 de agosto de 2016.
- 5) Oficio S.G. N° 4430 del 12 de agosto de 2016.
- 6) Acta de Posesión del Dr. WILLIAM CEDIÉL del 01 de septiembre de 2016.
- 7) Expediente administrativo de JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
- 8) Poder

- 9) Anexos poder
- 10) Contestación de demanda

De este correo se está dando traslado al demandante y ministerio público.

Por favor acusar recibido.



Martha Renée Márquez Figueroa

Asesora Grado 24

Oficina Jurídica

mrmarquez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 11280

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda - Subsección E
Atn. Dr. JAIME ALBERTO GALEANO GARZON
E. S. D.

rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACION : 25000-23-42-000-2017-0122300
DEMANDANTE : JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
DEMANDADO : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MARTHA RENÉE MÁRQUEZ FIGUEROA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.922 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 53.099 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la Procuraduría General de la Nación en virtud de poder a mi otorgado por el Jefe de la Oficina Jurídica, por medio del presente escrito, estando dentro de la oportunidad legal, me dirijo a Usted para dar **contestación a la demanda** de la referencia en los siguientes términos. Veamos:

I. PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En el auto admisorio del 8 de noviembre de 2017, se dispuso por parte del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, rechazar la primera pretensión de la demanda quedando las siguientes:

“(..)

Se declare la nulidad del decreto 3786 de Agosto 08 de 2016 en virtud del cual se decretó la desvinculación del demandante, por el nombramiento de la lista de elegibles y a título de restablecimiento del derecho el reintegro al cargo o a otro de igual o similar categoría y remuneración.

Que se condene a la Procuraduría General de la Nación a cancelar a la parte demandante las siguientes sumas y conceptos.

Perjuicios Materiales bajo la modalidad de lucro Cesante, la sumatoria de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir entre la fecha de desvinculación y la fecha en que se profiera la sentencia correspondiente, tendiendo como base la información salarial expedida por la Procuraduría General de la Nación. Perjuicios Inmateriales en la modalidad de daño moral, la suma de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.

II. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Honorable Despacho, me permito manifestar de manera respetuosa que ésta defensa se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, por cuanto será demostrado en el proceso que la Procuraduría General de la Nación actuó de conformidad con la Constitución y la Ley, sin que pueda



predicarse la existencia de alguna irregularidad que denote la nulidad de la decisión administrativa adoptada por mi representada al desvincular en su momento al aquí demandante, tal y como se expondrá más adelante.

CUESTIÓN PREVIA

Como es de conocimiento público, la Corte Constitucional con sentencia C-101 del 28 de febrero de 2013¹, **ordenó** a la Procuraduría General convocar a **concurso público**, para la provisión en carrera administrativa, **TODOS los empleos de Procurador Judicial (I y II)**², sin exclusión, tácita o expresa, de alguno de estos. Por ello, con la Resolución 040 del 20 de enero de 2015³ se dispuso la apertura del respectivo proceso de selección, a través de catorce (14) convocatorias⁴, así:

- De la Convocatoria 001-2015 a la 007-2015, para la provisión de los cuatrocientos veintisiete (427) empleos de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC.

CONVOCATORIA	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	CANTIDAD	CONCURSANTES EN LISTA	LISTA DE ELEGIBLES
001-2015	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	23	21	Resol. 349 del 8/07/2016
002-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	31	28	Resol. 348 del 8/07/2016
003-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	12	14	Resol. 347 del 8/07/2016
004-2015	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	208	366	Resol. 357 del 11/07/2016
005-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo	14	11	Resol. 346 del 8/07/2016

¹ Mediante dicha providencia, la Honorable Corte Constitucional resolvió:

«**Primero.-** Declarar la **INEXEQUIBILIDAD** de la expresión "Procurador Judicial" del numeral 2), del artículo 182, del Decreto Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 280 de la Constitución Política.

Segundo.- ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que en un término máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un año desde la notificación de esta sentencia».

² Los cargos de Procurador Judicial integran la planta globalizada de la Procuraduría General de la Nación, regulada por el Decreto Ley 265 de 2000, el Decreto 4795 de 2007, la Ley 1367 de 2009 y el Decreto 2247 de 2011. En relación, específicamente con los de PROCURADOR JUDICIAL II CODIGO 3PJ GRADO EC, existen en la planta cuatrocientos veintisiete (427) distribuidos a nivel nacional, todos los cuales fueron sometidos al proceso de selección.

³ https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/documentos/21012015/resolucion_040_2015.pdf

⁴ https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/procuraduria/portallG/home_1/recursos/general/15012015/convocatorias.jsp



	y la Seguridad Social			
006-2015	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	94	239	Resol. 345 del 8/07/2016
007-2015	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	45	97	Resol. 344 del 8/07/2016
Total		427		

- De la Convocatoria 008-2015 a la 014-2015, para la provisión de los trescientos diecisiete (317) cargos de Procurador Judicial I.

CONVOCATORIA	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	CANTIDAD	CONCURSANTES EN LISTA	LISTA DE ELEGIBLES
008-2015	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	23	7	Resol. 343 del 8/07/2016
009-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	3	2	Resol. 342 del 8/07/2016
010-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	2	4	Resol. 341 del 8/07/2016
011-2015	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	149	198	Resol. 340 del 11/07/2016
012-2015	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	19	11	Resol. 339 del 8/07/2016
013-2015	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	107	91	Resol. 338 del 8/07/2016
014-2015	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	14	11	Resol. 337 del 8/07/2016



Total		317		
--------------	--	-----	--	--

El último empleo que ocupaba el demandante, específicamente, **fue abierto a concurso** con la Convocatoria 004-2015.

Este proceso, a la fecha, cuenta con listas de elegibles, publicadas mediante la Resolución N° 357 del 11 de julio de 2016⁵, y la cual fue modificada por las Resoluciones N° 358 del 12 de julio de 2016 y 0043 del 21 de febrero de 2017, sobre las cuales, dentro del término de vigencia de dichas listas, la entidad procedió a efectuar los nombramientos de las personas que en virtud del mérito superaron todas las etapas del concurso.

Continuando entonces con el relato de los antecedentes del caso, se reitera que el proceso de selección abierto por la Procuraduría con la Resolución N° 040 de 2015 se dio en cumplimiento estricto de una orden judicial, orden que, vale decir, no quedó sujeta a ninguna condición o restricción que le permitiera a éste organismo abstenerse de proveer los cargos con los concursantes que, en su orden, las hayan integrado.

Al efecto, habrá de considerarse que las sentencias proferidas por la Corte Constitucional en ejercicio de su control constitucional, según lo normado en el artículo 48 de la Ley 270 de 1996, son de «*obligatorio cumplimiento y con efecto erga omnes*», por lo que la administración, en este caso, debe acatarlas en su integridad.

La propia Corte, al referirse al carácter vinculante y obligatorio de sus decisiones, en la sentencia C-820/06, señaló:

«Es claro que la Corte Constitucional es también órgano “límite” de interpretación legal, pues de las condiciones estructurales de su funcionamiento, en el control de constitucionalidad de la ley, es perfectamente posible que la cosa juzgada constitucional incluya el sentido constitucionalmente autorizado de la ley oscura. En efecto, a pesar de que si bien es cierto, de acuerdo con lo regulado en el Título VIII de la Constitución, la administración de justicia se organiza a partir de la separación de jurisdicciones y, por ello, corresponde a los jueces ordinarios la interpretación de la ley y, a la Corte Constitucional la interpretación última de la Constitución, no es menos cierto que hace parte de la esencia de la función atribuida a esta última el entendimiento racional, lógico y práctico de la ley cuyo control de constitucionalidad debe ejercer. De hecho, el control de constitucionalidad de la ley tiene una incidencia normativa indiscutible porque esta Corporación no podría salvaguardar la integridad de la Constitución, si no tiene claro el sentido de las disposiciones legales que deben compararse con las normas superiores que se acusan como infringidas; o tampoco si ejerce el control de constitucional sobre textos normativos que no coinciden con la praxis ni con su aplicación generalizada y dominante por parte de las cortes; ni cuando en un mismo texto legal encuentra normas conformes y otras contrarias a la Constitución; ni cuando

⁵ <https://www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co/>



el texto legal es inconstitucional no por lo que dice sino por lo que deja de decir, esto es, cuando se presenta una inconstitucionalidad por omisión; ni podría proteger los derechos fundamentales amenazados o vulnerados con la aplicación concreta de la ley, entre otras razones. En consecuencia, se reitera que, la Corte no sólo “debe intervenir en debates hermenéuticos sobre el alcance de las disposiciones sometidas a control”, sino que, además, debe fijar la interpretación legal que resulta autorizada constitucionalmente, esto es, señala la forma cómo debe interpretarse la ley y cómo no debe hacerse. En tal virtud, existen algunas circunstancias en las que la Corte Constitucional debe señalar la interpretación obligatoria de la ley. Esto se realiza, entre otras, mediante las sentencias interpretativas y aditivas».

Este aspecto es de cardinal importancia, porque, dada la orden de la Corte Constitucional, la Procuraduría General de la Nación no podía, por ninguna razón, sustraerse a convocar la totalidad de los cargos de Procurador Judicial, en tanto dicha orden los cobijó a todos.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Pese a las modificaciones de la demanda, me referiré a los hechos como están planteados en el escrito de demanda, en el entendido que el apoderado actor no efectuó modificación a los mismos.

Hecho 1°. No es cierto como está planteado el hecho, pues no estuvo vinculado como Procurador Judicial II para la defensa de la Infancia, adolescencia, y familia de Valledupar.

El demandante estuvo vinculado según se desprende de la Hoja de Vida, como Procurador Judicial II para Asuntos Penales, en la Procuraduría 175 de Bogotá.

Hecho 2°, 3 y 4. Son ciertos.

Hechos 5 al 8. No son hechos, son apreciaciones del demandante.

Hecho 9°. Es cierto.

Hecho 10°. Es parcialmente cierto, en lo que corresponde a la publicación de resultados. Lo demás no me consta son apreciaciones subjetivas del actor.

Hechos 11° 12, y 13. No me consta, son apreciaciones del demandante. Además, está interpretando el proceso de apertura y reglamentación de la convocatoria del proceso de selección para proveer cargos de carrera de procuradores judiciales de la Procuraduría General.

Hecho 14°. Me atengo a lo que obra en el proceso.

Hecho 15°. Me atengo a lo que obra en el proceso



Hechos 16°. No es cierto, ni el decreto, ni la persona que se señala que reemplazó al actor, corresponde al aquí demandante.

Mediante decreto 3786 de Agosto 08 de 2016 se nombró en periodo de prueba por un término de cuatro meses al Dr WILLIAM CEDIEL CUELLAR, para ocupar el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC, en la Procuraduría 175 Judicial II de Bogotá, y se dispuso que, a partir de la posesión, culminará la vinculación laboral en provisionalidad del Dr. JAIRO HERNANDO GODOY FORERO, quien se desempeña en ese empleo.

Hecho 17°. No es cierto. Verificados los documentos del expediente administrativo del doctor JAIRO HERNANDO GODOY FORERO, para la época de la desvinculación, él NO contaba con la edad para estar en el rango para la condición de prepensionado.

Al respecto es del caso señalar que tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.

Hecho 18°. No me consta, No guarda relación con el proceso, El decreto señalado no está en debate en el presente proceso.

En lo que corresponde al Decreto 3786, me atengo a los documentos que obran en el proceso

Hecho 19°. Es cierto parcialmente, pero la solicitud fue radicada el 6 de diciembre de 2016.

Hecho 20. No es cierto, no obra constancia de la Procuraduría Regional del Cesar. Obra es la constancia del 10 de marzo de 2017, expedida por la Procuraduría Primera Distrital de Bogotá, sobre la solicitud de conciliación y requisito de procedibilidad.

Hecho 21. Me atengo a los documentos del proceso.

IV. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

Ha señalado en el escrito de demanda la parte actora dentro del acápite de normas violadas y conceptos de violación lo siguiente:

Que el Decreto 3370 (sic) del 8 de agosto de 2016 fue expedido contraviniendo las disposiciones previstas en el ordenamiento jurídico ARTICULOS 4, 13, 113, 125, 279 y 230 de la Constitución Política, artículos 194 y 203 del Decreto Ley 262 de 2000; artículo 20 del Decreto Ley 263 de 2000; artículo 7 del Decreto 264 de 2000 y la Resolución 253 del 9 de agosto de 2012, así como lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-101 de 2012.

1. Frente a la Carrera Administrativa de quienes ejercen funciones de intervención judicial.



Señala el actor que la Procuraduría le violó los artículos 13 y 280 de la Constitución, teniendo en cuenta que los Procuradores las mismas calidades, categoría, derechos, prestaciones de los jueces y magistrados de mayor jerarquía ante quienes ejercen el cargo, la Procuraduría no aplicó el mismo concurso que a los Jueces y Magistrados.

2. Presunta violación de la Constitución y la Ley por no regular el concurso y régimen de carrera de los Procuradores a través de una Ley Ordinaria o Estatutaria.

3. Equivalencias y competencias del Procurador General de la Nación para determinar las mismas en los concursos de la Procuraduría.

4. Requisitos de estudio y experiencia para acceder al cargo del Procuradores Judiciales son iguales a los previstos para jueces y magistrados, por lo tanto la experiencia se debe contar después del título de abogado y no de terminación de materias.

5. Estabilidad laboral reforzada de que es titular el demandante, en su calidad de prepensionado y a expedición del decreto 3370 (sic) con infracción a las normas en que debía fundarse, desconociendo la calidad de prepensionado.

6. El acto administrativo no fue notificado personalmente.

V. OPOSICIÓN A LOS ARGUMENTOS CITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE COMO CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

Es importante precisar que al observar el análisis o cargos que efectúa el demandante, se enfocan en controvertir los actos que dieron origen al concurso de méritos efectuado por la Procuraduría General de la Nación, en concreto la Resolución 040 de 2015 por medio de la cual se apertura y reglamenta el proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Procuraduría General de la Nación y la resolución 357 de 2016, a través de la cual se publica la lista de elegibles del concurso de mérito efectuado por la Procuraduría en cumplimiento de la sentencia constitucional, sobre tales actos esa Magistratura rechazó la demanda y a su turno admitió en lo que atañe a la pretensión de nulidad del Decreto 3786 del 8 de agosto de 2016, infiriendo que obedece al supuesto desconocimiento del “status” de prepensionado del actor.

Por lo anterior, procederá la suscrita a desvirtuar las apreciaciones que trae a colación la contraparte, teniendo inicialmente como base los siguientes criterios, para concluir que, de los cargos señalados ninguno tiene prosperidad.

1. Frente a la carrera administrativa de quienes ejercen funciones de intervención judicial. Señalo que la procuraduría violó los artículo 13 y 280 de la carta política en la medida que los procuradores tienen las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los jueces y magistrados de mayor jerarquía, ante quienes ejercen el cargo. La Procuraduría no aplicó el mismo concurso que se hace para proveer en carrera los cargos de jueces y magistrados.

Precisa señalar que el régimen de carrera aplicable a los empleos de Procurador Judicial, no es el establecido para los jueces y Magistrados, **le corresponde a la**



Procuraduría aplicar el decreto Ley 262 de 2000, para la selección, ingreso, permanencia y retiro de dicho cargo.

Conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-101 de 2013 y en el auto del 6 de noviembre de 2013, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad interpuesta en contra de la sentencia, preciso:

“3.2.4. Ahora bien, frente a la afirmación de la Procuraduría de la imposibilidad de cumplir el mandato de igualdad del artículo 280 constitucional debido a la divergencia entre los regímenes de la carrera de la procuraduría y la carrera judicial, encuentra la Corte que ella surge como consecuencia de la interpretación errada que hace la solicitante, considerar que el mandato de igualdad contenido en el artículo 280 constitucional, se refiere a la equiparación de los regímenes de la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación y el de carrera judicial propia de los Jueces y Magistrados (L.E. 270/96), y no al “derecho” a que los cargos de los Procuradores Judiciales sean considerados de carrera, como lo indicó esta Corporación en la providencia impugnada.

*2.3.5. Es por ello que la Corte fue clara en el pronunciamiento acusado, al establecer – en su numeral 5.5.2- la necesidad de distinguir entre la carrera judicial administrada por el Consejo Superior de la Judicatura y la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación y que por ello, la **incorporación que procedía respecto de los Procuradores Judiciales era a la carrera propia de la Procuraduría General de la Nación**, en tanto “entre los derechos” de los jueces y magistrados, que en virtud del artículo 280 constitucional deben ser extendidos a los agentes del ministerio público que ejercen su cargo entre ellos, se encuentra de no ser catalogado su empleo por el Legislador como de libre nombramiento y remoción, es decir, ser reconocido como cargo de carrera.”*

El régimen de carrera aplicable a los empleos de Procurador Judicial.

La planta de personal, estructura, nomenclatura, situaciones administrativas, condiciones de ingreso, permanencia, retiro y demás que refiere la demanda, no deben ser modificadas para regular un sistema especial de carrera de los cargos de procuradores judiciales.

Sostiene el convocante que la Corte Constitucional impuso la igualdad de derechos y obligaciones de los procuradores judiciales con los jueces y magistrados lo cual implica que se debe promover una iniciativa legislativa para regular el sistema especial de carrera de los empleos ofertados como está previsto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia o simplemente tramitar los concursos de la Procuraduría con base en las disposiciones de la Ley 270 de 1996 cuyo campo de aplicación está supeditado a la rama judicial sin que pueda ser extensiva a este organismo de control.

Contrario a lo señalado por el actor, en efecto este tema fue objeto de análisis por la Honorable Corte Constitucional, mediante la sentencia C-101 de 2013, donde determinó que los cargos de procuradores judiciales debían ser catalogados en el régimen de carrera de la procuraduría General de la Nación y no de la rama judicial, al señalar:

“La Corte declara la inexecutable de la norma demandada, por vulneración del artículo 280 de la Constitución que ordena la equiparación en materia de “derechos” entre magistrados y jueces y los agentes del ministerio público que ejercen el cargo ante ellos, entendiendo esta Corte que entre los derechos a homologar se encuentra



*el ser considerado de carrera administrativa. Cabe distinguir que una es la carrera judicial administrada por el Consejo Superior de la Judicatura y otra la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación. **Por ello, la incorporación que procede respecto de “procuradores judiciales” es a la carrera propia de la Procuraduría General de la Nación”.***

Lo anterior fue reiterado por la Corte Constitucional en el auto del 6 de noviembre de 2013, en el cual resolvió una solicitud de nulidad propuesta por la Procuraduría General de la Nación, en la que se solicitó claridad a la Corte acerca de la necesidad de adecuar el sistema de carrera de los procuradores judiciales a el de los jueces y magistrados. Ante tal situación la Corte ratificó que la igualdad de derechos que había sido dispuesta mediante la sentencia C-101 de 2013, se limitaba a su ingreso a través de concurso público de méritos **pero que ello no implicaba un régimen especial distinto al que ya regía en la Procuraduría General de la Nación.**

Por lo anterior, no le asiste razón al demandante en cuanto a tramitar una ley para establecer un nuevo sistema de carrera para los procuradores judiciales. Tampoco resulta posible que el concurso de procuradores judiciales se rija por la Ley 270 de 1996, pues este estatuto solo aplica para empleos de la rama judicial.

En lo que atañe a que la etapa de los procesos de selección de la rama judicial comúnmente denominado curso concurso, no está contemplado en el régimen de carrera especial de la Procuraduría General de la Nación.

Frente a este tema, es dable reiterar lo dicho por la honorable Corte Constitucional, en tanto que la equiparación de unos y otros empleos no implica que el régimen de carrera de los agentes del ministerio público sea el de la rama judicial.

El concurso de méritos de la Procuraduría General de la Nación se rige por las etapas previstas en el artículo 194 del Decreto Ley 262 norma especial, que respecto del proceso de selección contempla:

“ARTÍCULO 194. Proceso de selección. *El proceso de selección comprende las siguientes etapas:*

- 1) Convocatoria.*
- 2) Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.*
- 3) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección: etapa eliminatoria y etapa clasificatoria.*
- 4) Conformación de la lista de elegibles.*
- 5) Período de prueba.*
- 6) Calificación del período de prueba”.*

Y precisamente en desarrollo decreto Ley, estas etapas están contempladas en la resolución No. 040 de 2015, por medio de la cual se apertura y reglamenta el proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales



de la Procuraduría General de la Nación en ésta se desarrollan todas las etapas del concurso de méritos.

Otro punto que cuestiona el accionante es el relacionado con las pruebas e instrumentos de selección, las cuales están contempladas para el concurso de procuradores judiciales, están contemplados en el artículo 203 del Decreto Ley 262 de 2000, que señala que se aplicara las pruebas de análisis de antecedentes, una prueba escrita y otra eliminatoria así.

ARTÍCULO 203. Pruebas o instrumentos de selección. *Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad establecer las aptitudes, habilidades, conocimientos, experiencia y que las condiciones de los aspirantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos que deben ser provistos, y permitir la clasificación de dichos aspirantes.*

La valoración de estos rasgos se hará mediante pruebas escritas, de ejecución, análisis de antecedentes, entrevistas, evaluaciones finales de los cursos efectuados por la entidad y otros medios técnicos que permitan conocer las áreas objeto de evaluación y que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros de calificación previamente definidos por el Procurador General.

La prueba de análisis de antecedentes es obligatoria. Además, se aplicarán, como mínimo, dos (2) pruebas más, de las cuales por lo menos una tendrá carácter eliminatorio y una de ellas deberá ser escrita. Corresponde al Procurador General determinar las pruebas que se aplicarán para cada convocatoria y definir cuál de ellas tendrá carácter eliminatorio.

Para los empleos cuyo requisito de estudios sea igual o inferior al último grado de educación media podrá reemplazarse la prueba escrita por una de ejecución.

PARÁGRAFO. *El Procurador General determinará el valor máximo de cada una de las pruebas que se deban aplicar en los concursos.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, esta entidad, dio estricto cumplimiento a esta disposición pues conforme a lo ordenado por la Corte Constitucional, se profirió la Resolución 040 de 2015, donde estableció todo lo referente al concurso, en aplicación a la normativa especial de la Procuraduría General de la Nación, que no es otro que el Decreto Ley 262 de 2000, no puede predicarse por el demandante el acudir a otras disposiciones, cuando la norma que rige a la Procuraduría es el citado Decreto Ley.

Es importante señalar, que el subproceso de selección de empleados de carrera de la Procuraduría General de la Nación, se encuentra certificado bajo la norma de calidad ISO 9001:2008 de forma que cada una de las actividades y procedimientos cuentan con una reglamentación interna, acorde al Decreto 262 de 2000 y no contempla como uno de los instrumentos de selección el curso concurso, como lo pretende el demandante.

De otra parte, sostiene el demandante que uno de los requisitos especiales para ocupar cargos en la Rama Judicial es la aprobación del curso de formación, conforme al artículo 160 de la Ley estatutaria de la administración de justicia, al respecto aquí me permito reiterar lo dicho en la sentencia C-101 de 2013 de la Corte Constitucional, en el sentido de que:



“5.5.2. Cabe distinguir que una es la carrera judicial administrada por el Consejo Superior de la Judicatura y otra la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación. Por ello, la incorporación que procede respecto de los “procuradores judiciales” es a la carrera propia de la Procuraduría General de la Nación.”

Bajo esa premisa reitero, que el concurso para ingreso a los cargos de procurador judicial no se rige por la Ley 270 de 10996 sino por el Decreto Ley 262 de 2000, el cual no contempla el requisito en mención.

El régimen especial de carrera de la procuraduría General de la Nación regula en forma expresa las pruebas que son obligatorias en sus concursos de méritos y no contempla la fase señalada, pero sí prevé que quienes sean nombrados como consecuencia de una lista de legibles deben superar un periodo de prueba de cuatro meses⁶, que es el término *“durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional.”*⁷

2. Presunta violación de la Constitución y la Ley por no regular el concurso y régimen de carrera de los Procuradores a través de una Ley Ordinaria o Estatutaria, por lo tanto viola el artículo 125 Constitución Política.

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.”

Señala el actor, que para convocar a un concurso para ofertar los cargos de Procuradores Judiciales se debe previamente tramitar una Ley que regule el concurso de méritos, al respecto este cargo no encaja dentro de la presunta violación del artículo 125 superior, pues esta norma se limita a señalar cuales empleos por excepción no son de carrera.

Ahora bien, remitiéndome nuevamente a la sentencia de la Corte Constitucional C-101 de 2013, ordenó que:

“Segundo.- ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que en un término máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un año desde la notificación de esta sentencia.”

Como se observa, la orden de Corte No se enfocó en que la Procuraduría regulara la carrera de los Procuradores Judiciales, sino que convoque a concurso público para la provisión de los cargos de procurador judicial, tenido como base **“la carrera propia de la Procuraduría General de la Nación”**. Bajo esa premisa, existiendo regulación de la carrera de la Procuraduría, no es viable tramitar una ley para tal fin.

Lo anterior, acorde con lo establecido en la Ley 909 de 2004, norma que determina las bases generales de la carrera, y que establece que cuando un empleo de libre

⁶ Artículo 218 Decreto Ley 262 de 2000

⁷ Artículo 35 Decreto Ley 1227 de 2005



nombramiento y remoción sea clasificado en carrera, como lo sucedido, se debe proceder a la provisión inmediata mediante concurso, sin referir que se debe crear una norma que regula esa condición, máxime que el decreto Ley 262 de 2000, establece toda la normatividad relacionada.

La orden impartida por la Corte Constitucional fue lo suficientemente clara, al señalar la forma en que debía proceder la entidad demandada, abrir concurso para incorporar los procuradores judiciales a la carrera propia de Procuraduría General de la Nación y para ello estableció un término perentorio.

No hay que desconocer las facultades asignadas por el mismo legislador al Procurador General de la Nación, a través del Decreto Ley 262 de 2000, donde contemplo el régimen de carrera especial de la procuraduría, dándole al Procurador en el artículo 7 numeral 45, expresas facultades para ejercer la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad, en desarrollo de lo cual deberá:

“45. Ejercer la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad, en desarrollo de lo cual deberá:

- a) Definir las políticas para la elaboración y aplicación de las pruebas que se utilizarán en los concursos y determinar los parámetros para su calificación.*
- b) Adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección.*
- c) Designar a las personas que integrarán el jurado encargado de elaborar y calificar las pruebas de pregunta abierta y la entrevista y de resolver las reclamaciones relacionadas con estas pruebas.*
- d) Definir las condiciones de las convocatorias para los concursos de méritos y suscribirlas.*
- e) Excluir de la lista de elegibles, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, a las personas que hubieren sido incluidas en ella, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de inclusión en la lista.*
- f) Declarar desiertos los concursos, cuando se presenten las causales establecidas en este decreto.*
- g) Revocar, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General, los nombramientos efectuados, cuando se demuestre la existencia de irregularidades en el proceso de selección.*
- h) Fijar las políticas sobre estudios e investigaciones en asuntos relacionados con la administración de la carrera.”*

Son claras las facultades que el legislador le otorgó al Procurador General de la Nación para definir las políticas para la elaboración y calificación de las pruebas que se utilizarían en el concurso convocado, por tanto la presunta violación resulta ilógica.



Respecto de estas facultades y este tema, existen pronunciamientos, entre otros, el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA Consejera Ponente: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ, del 15 de febrero de 2018, dentro del proceso 110010325000201500366 00 (0740-2015) de Nulidad Simple, Demandante: Héctor Alfonso Carvajal Londoño Demandada: Procuraduría General de la Nación, donde mediante auto se resolvió el recurso de súplica interpuesto por 307 coadyuvantes de la PGN, contra el auto de 15 de marzo de 2017, proferido por el Despacho sustanciador ordenando al referido órgano de control, una medida cautelar de urgencia:

“Ahora bien, leída la referida sentencia C-101 de 2013, se observa que la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la disposición legal que en el Decreto Ley 262 de 2000 que incluía a los Procuradores Judiciales como funcionarios de libre nombramiento y remoción, porque vulneraba de manera directa el artículo 280 de la Constitución, según el cual «Los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo.».

Sobre el particular dijo la Corte en la mencionada providencia:

«El artículo 280 constitucional regula situaciones jurídicas de dos tipos de servidores públicos: los agentes del ministerio público que ejercen su cargo ante la rama judicial; y los magistrados y jueces ante quienes ellos actúan. Entre los factores equiparables de unos y otros, se encuentran los “derechos”, al lado de “categoría y calidades” como de “remuneración y prestaciones”. Ello indica que la acepción “derechos” adquiere un contenido específico que la diferencia de otros derechos asociados régimen salarial y prestacional de los procuradores judiciales. Entre “derechos” objeto de homologación, que no tienen por objeto ni la remuneración ni las prestaciones, se encuentra el de pertenencia a un régimen de carrera, que entraña para sus titulares garantías de estabilidad laboral, de acceso a los cargos y promoción a los mismos a través de la selección y evaluación objetivos, con base en criterios del mérito y las calidades personales, propios de la carrera administrativa o judicial; de tal pertenencia a la carrera se deriva, puntualmente, la garantía de que su nombramiento y remoción no puede ser el resultado de la discrecionalidad del nominador y de gozar de la estabilidad que tienen los magistrados y jueces ante quienes ejercen sus funciones.

5.4.4. El artículo 280 de la Constitución Política refuerza lo anteriormente señalado, cuando establece que los agentes del Ministerio Público tendrán la misma “categoría” de los magistrados y jueces ante los que actúan, vocablo que significa la equivalencia en los cargos que desempeñan unos y otros, la cual se quebranta con la distinción que realiza la disposición acusada, al clasificar el cargo de procurador judicial como de libre nombramiento y remoción, cuando los de los jueces y magistrados ante los que actúan, son de carrera administrativa, conduciendo a su inexequibilidad.

5.4.5. Así, los procuradores judiciales, en su condición de agentes del Ministerio Público que actúan ante jueces y tribunales cuyos cargos han sido definidos por el legislador -Ley 270 de 1996- como de carrera, tienen el derecho a ser clasificados igualmente como carrera administrativa, en aplicación del artículo 280 constitucional. Tal decisión, además, se aviene con el principio general de la carrera, prevista en el artículo 125 superior.

5.5. Consideraciones finales.

5.5.1. La Corte declarará la inexequibilidad de la norma demandada, por vulneración del artículo 280 de la Constitución que ordena la equiparación en materia de “derechos” entre magistrados y jueces y los agentes del ministerio público que ejercen el cargo ante ellos,



entendiendo esta Corte que entre los derechos a homologar se encuentra el ser considerado de carrera administrativa.

5.5.2. Cabe distinguir que una es la carrera judicial administrada por el Consejo Superior de la Judicatura y otra la carrera administrativa de la Procuraduría General de la Nación. Por ello, la incorporación que procede respecto de los “procuradores judiciales” es a la carrera propia de la Procuraduría General de la Nación.

5.5.3. En consecuencia, al declarar inexecutable la expresión “procurador judicial”, contenida en el numeral 2) del artículo 182 del decreto ley 262 de 2000 -que los define como de libre nombramiento y remoción-, ordenará a la Procuraduría General de la Nación la convocación de un concurso público de méritos para la provisión de tales cargos, en un término no mayor de seis (6) meses, de acuerdo con las reglas y procedimientos que lo regulan.». De acuerdo con lo expuesto, para la Corte Constitucional, como el artículo 280 Superior establece que «los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo», los empleos de Procurador Judicial no pueden ser de libre nombramiento y remoción, sino de carrera, como lo son los cargos de jueces y magistrados ante los cuales están delegados.

De acuerdo con lo expuesto, para la Corte Constitucional, como el artículo 280 Superior establece que «los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo», los empleos de Procurador Judicial no pueden ser de libre nombramiento y remoción, sino de carrera, como lo son los cargos de jueces y magistrados ante los cuales están delegados

En ese sentido, al ser de carrera administrativa, el acceso a los cargos de Procurador Judicial, sólo puede producirse por el sistema del mérito, tal como lo establece el artículo 125 de la Constitución, razón por la que en la mencionada sentencia C-101 de 2013, la Corte Constitucional, además de la inexecutable de la expresión «procurador judicial», ordenó «a la Procuraduría General de la Nación que en un término máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un año desde la notificación de esta sentencia.».

Así las cosas, para esta Sala, luego de declarar la inexecutable de la expresión «procurador judicial» contenida en el artículo 182 del Decreto Ley 262 de 2000, y en consecuencia determinar que tales cargos son de carrera, resultaba apenas natural que la Corte ordenara a la PGN adelantar el respectivo concurso de méritos para proveer en propiedad dichos empleos, en aplicación del artículo 125 de la Constitución que consagra el principio del mérito como el pilar de la carrera administrativa.

En criterio de esta Sala, no era necesario esperar a que el Congreso de la República expidiese una ley o que nuevamente confiriese facultades extraordinarias al Presidente de la República para que regular lo relacionado con el acceso al cargo de Procurador Judicial, pues, el principio de aplicación directa e inmediata de la Constitución, contenido en el artículo 4º de la Carta, habilitaba a la Corte para ordenar el adelantamiento del concurso con el objeto de garantizar el cumplimiento del artículo 125 superior, cuando señala que el ingreso a los cargos de carrera se hará por mérito.

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta que la queja del demandante se orienta a cuestionar las ordenes emitidas por la Corte Constitucional en la sentencia C-101 de 2013, la Sala considera pertinente señalar que el proceso de Nulidad Simple no es el escenario para ello, sino la incidente nulidad ante la misma Corte Constitucional, para solicitar la nulidad del mencionado fallo, como lo ha reconocido la jurisprudencia de la Corte.



Por las razones expuestas, el cargo estudiado no tiene la entidad suficiente para conferir apariencia de buen derecho a la solicitud de medida cautelar decretada de manera urgente en la providencia suplicada.

Segundo cargo.- Falta de competencia del Procurador General de la Nación para convocar a concurso de méritos para proveer los cargos de Procurador Judicial. Argumentó el demandante, que el Procurador General de la Nación no podía dar apertura a un proceso de selección para proveer en carrera los cargos de «Procurador Judicial», puesto que, declarada inexecutable la norma que estipulaba que dichos empleos eran de libre nombramiento y remoción, le correspondía al legislador determinar la naturaleza de los mismos, en consecuencia, el Procurador General de la Nación no se encontraba habilitado para considerar «motu proprio», que eran de carrera administrativa, y mucho menos para convocar a concurso público de méritos para proveerlos de manera definitiva, sin que antes, el Congreso de la República regulase la materia.

Estudio del segundo cargo Como viene expuesto, mediante sentencia C-101 de 2013, la Corte Constitucional resolvió:

«Primero.- Declarar la INEXEQUIBILIDAD de la expresión «Procurador Judicial» del numeral 2), del artículo 182, del Decreto Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 280 de la Constitución Política.

Segundo.- ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación que en un término máximo de seis meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un año desde la notificación de esta sentencia.»

Así las cosas, al convocar, a través de la Resolución 040 de 2015, a concurso público de méritos para proveer en propiedad los cargos de Procurador Judicial, la PGN simplemente actuó en cumplimiento de la orden judicial impartida por la Corte en la referida sentencia C-101 de 2013. (Subrayo)

En este punto, basta con recordar que, como lo ha indicado la misma Corte Constitucional en repetidas ocasiones, más recientemente en la sentencia C-621 de 2015, la «ratio decidendi» de sus decisiones, tanto en materia de constitucionalidad como en materia de tutela, es obligatoria y tiene fuerza de cosa juzgada constitucional; por lo que no podía la PGN apartarse y desconocer lo resuelto y ordenado en la sentencia C-101 de 2013.

Por lo tanto la PGN se encontraba obligada, y por lo tanto habilitada, para adelantar el proceso de selección, a través de un concurso de méritos, para proveer en propiedad los cargos de Procurador Judicial, sin necesidad de esperar a que el legislador ordinario o extraordinario regulase lo relacionado con el ingreso a dichos empleos, pues, como ya se explicó en precedencia, el artículo 125 de la Constitución dispone que el acceso a los cargos de carrera se hará por mérito. Entonces, realizado el análisis preliminar correspondiente a esta etapa procesal, concluye la Sala que no existen motivos para decretar la medida cautelar solicitada en lo que tiene que ver con segunda censura expuesta por el demandante. (Subrayo)

Este pronunciamiento que resuelve una medida cautelar dentro de la acción de nulidad simple dejan total claridad la obligatoriedad que tiene el Procurador General de la Nación para adelantar a través de las normas propias de la carrera administrativa de la entidad el concurso mencionado.

3. Frente a las equivalencias y la competencia del Procurador General de la Nación para determinar las mismas en los concursos de la PGN.



Al respecto me permito citar la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Cauca, Acción o medio de control. Nulidad y restablecimiento del derecho. Radicado. 19001233300320170046400 Demandante. Samir Elías Jalilie Piedrahita. Demandado. Procuraduría General de la Nación. Fecha de la sentencia. Marzo 3 de 2020. Magistrado ponente. Carlos Hernando Jaramillo Delgado, que señala:

“Plantea la demanda que la Resolución No. 040 de 2015, es ilegal, porque i) no previó las equivalencias y homologaciones para el nivel profesional, ii) porque dispuso la contabilización de la experiencia profesional en forma diferente a la contabilización general, y porque iii) exigió allegar las publicaciones para obtener puntaje, en físico, desconociendo el valor de los mensajes de datos y de los documentos electrónicos.

Para la Sala, estos cargos no son de recibo, porque no se advierte cómo afectan la situación particular de desvinculación del señor Samir Elías Jalilie; es decir, en este proceso no hay elementos de juicio que indiquen que las omisiones alegadas, son constitutivas de una falsa motivación, desviación de poder o de cualquier otra causal de anulación del Decreto 3441 de 2016.

En lo atinente a que ese acto administrativo de retiro del servicio del actor fue comunicado y no notificado personalmente, debe decir la Sala que la publicidad de los actos administrativos, no afecta su validez sino su eficacia que, como bien lo reconoce la parte actora, se materializó porque el actor está retirado del servicio e interpuso la demanda de la referencia en tiempo oportuno.

Por último, la Sala considera pertinente aclarar que, en este caso, como en todos los relacionados a los cargos de procurador judicial, el señor Samir Elías Jalilie, ocupó el cargo de procurador judicial primero en libre nombramiento y remoción, y que, ipso iure, o de pleno derecho, en razón de la decisión de la Corte Constitucional en sentencia C 101 de 2013, el cargo cambió o mutó su naturaleza a ser de carrera administrativa, por lo cual, el actor quedó ejerciéndolo en una situación de provisionalidad, en la que finalmente fue retirado”.

Ahora bien, conforme se ha señalado a lo largo de este escrito, el Procurador tiene la facultad para determinar en las convocatorias a concursos públicos de méritos si aplican o no las equivalencias. En este caso las 14 convocatorias son claras al señalar que estas no aplican para el concurso de procuradores judiciales.

Las normas que regulan los requisitos en la Procuraduría General de la Nación son expresas en señalar que cuándo los requisitos estén contemplados en normas especiales se deben acreditar los allí establecidos. Igualmente, el artículo 280 de la Constitución Política establece que los requisitos aplicables para el empleo de Procurador Judicial son los mismos que para los jueces y magistrados, que no tienen contempladas las equivalencias a las que aduce el demandante.

El artículo 11 del Decreto Ley 263 de 2000 señala:

“Requisitos determinado en normas especiales: para el desempeño de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en Leyes, se deberán acreditar los allí señalados.”

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta forzoso concluir que quienes ejerzan los cargos de procuradores judiciales deben acreditar los mismos requisitos



establecidos para los jueces y magistrados establecidos en la Ley 270 de 1996, régimen legal que no prevé las equivalencias que reclama el demandante.

4. Requisitos de estudio y experiencia para acceder al cargo del Procuradores Judiciales son iguales a los previstos para jueces y magistrados, por lo tanto, la experiencia se debe contar después del título de abogado y no de terminación de materias.

El argumento del demandante en el sentido que las convocatorias para la provisión del cargo de procuradores judiciales de la PGN vulneran sus derechos por cuanto el requisito de experiencia mínima contraviene lo establecido en la jurisprudencia constitucional y los Decretos 19 de 2002 y 2772 de 2005, no es aplicable para determinar los requisitos de los cargos de procuradores judiciales, de conformidad con lo indicado en párrafos anteriores, el artículo 11 del Decreto 263 de 2000 dispone:

“Requisitos determinado en normas especiales: para el desempeño de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en Leyes, se deberán acreditar los allí señalados.”

El artículo 280 de la constitución Política, señala: **Artículo 280.** *Los agentes del Ministerio Público tendrán las mismas calidades, categoría, remuneración, derechos y prestaciones de los magistrados y jueces de mayor jerarquía ante quienes ejerzan el cargo.*

De acuerdo con lo anterior, los cargos de procuradores judiciales deben acreditar que los mismos requisitos exigidos para los jueces y magistrados, establecidos en la Ley 270 de 1996, régimen legal que exige que la experiencia sea contada con posterioridad al título de abogado.

En cuanto a la experiencia profesional, el artículo 128 de la Ley 270 de 1996 contempla:

“ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA EL DESEMPEÑO DE CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LA RAMA JUDICIAL. *Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:*

- 1. Para el cargo de Juez Municipal, tener experiencia profesional no inferior a dos años.*
- 2. Para el cargo de Juez de Circuito o sus equivalentes: tener experiencia profesional no inferior a cuatro años.*
- 3. Para el cargo de Magistrado de Tribunal: tener experiencia profesional por lapso no inferior a ocho años.*

Los delegados de la Fiscalía deberán tener los mismos requisitos exigidos a los funcionarios ante los cuales actúan.

PARÁGRAFO 1º. *La experiencia de que trata el presente artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial. En todo caso, para estos efectos computará como experiencia profesional la actividad como empleado judicial que se realice con posterioridad a la obtención del título de abogado.”*



Respecto de la experiencia indicada, prevista en ese artículo, deberá ser adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado en actividades jurídicas, ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en ejercicio de la función judicial. Basta con revisar las reglas del concurso de la rama para proveer los cargos de jueces y magistrados que las mismas son claras en establecer esa misma exigencia y determinar la experiencia profesional con posterioridad al título de abogado y no de la terminación de materias como lo sugiere el demandante.

5. Condición de prepensionado

Ahora bien, ha de señalar esta defensa que el proceso de selección abierto por la Procuraduría General de la Nación con la Resolución No. 040 de 2015 se dio en estricto cumplimiento de una orden judicial, orden que, vale decir, no quedó sujeta a ninguna condición o restricción que le permitiera a este órgano abstenerse de proveer los cargos con los concursantes que se encontraran bajo algún tipo de estabilidad laboral, esto es, prepensionados, discapacitados, madres/padres cabeza de familia, etc., pues proceder en forma contraria, sería desconocer lo dispuesto por el máximo órgano de la jurisdicción constitucional.

La Resolución No. 040 de 2015, como norma que dio apertura y reglamentó el proceso de selección en virtud del cual fue desvinculado el actor del cargo que ocupaba en provisionalidad, si bien es cierto que al día de hoy se encuentra demandada ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través del medio de control de simple nulidad, a la fecha goza de presunción de legalidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, por lo que sus efectos, esto es, los actos administrativos que se derivan del mismo se mantienen incólumes.

Esto, para concluir que toda la actuación administrativa desplegada por la Procuraduría General de la Nación, desde la apertura de las convocatorias hasta la provisión de los empleos en aplicación de las listas de elegibles que dio como consecuencia, el retiro de los Procuradores Judiciales I Código 3PJ Grado EG y Procuradores Judiciales II Código 3PJ Grado EC, en provisionalidad, ha sido realmente la materialización de la orden judicial referenciada.

Ahora bien, frente a la estabilidad laboral que aduce el demandante le asistía al momento de la desvinculación, no se puede dejar de lado que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación SU-446/11, señaló que los órganos del Estado en sus actuaciones deben cumplir los fines que le son inherentes, conforme al artículo 2º de la Carta Política, entre los cuales se encuentra el de garantizar la efectividad de los derechos previstos en el estatuto superior.

Es por ello que la propia Corte, por vía de interpretación constitucional, concluyó la necesidad de prodigar protección a los tres (3) grupos de población de que trata el artículo 12 de la Ley 790 de 2002, aunque no necesariamente frente a los casos relacionados con la renovación y restructuración de la administración pública, sino en general frente a cualquier circunstancia que amenace la estabilidad Laboral.

Sin embargo, ha sido muy cuidadosa la Corte al precisar que las medidas de protección correspondientes, en esencia, deben encaminarse a que tales personas sean las últimas en ser desvinculadas, lo que no impone su permanencia indefinida. En la citada sentencia dijo al respecto:



«En estos tres eventos la Fiscalía General de la Nación ha debido prever mecanismos para garantizar que las personas en las condiciones antedichas, fueran las últimas en ser desvinculadas, porque si bien una cualquiera de las situaciones descritas no otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos» (el resaltado es ajeno al original).

A su turno, en la sentencia T-326/14, concluyó la Corte:

«6.4. A partir de las posiciones fijadas por diferentes salas de revisión de tutelas, se puede concluir que (i) la decisión de la Administración de excluir del empleo público a quien lo ejerce en provisionalidad, debido a la necesidad de permitir el ingreso de quien ha superado el concurso de méritos, es una medida constitucionalmente adecuada, pues se sustenta en el carácter preeminente de esa modalidad de provisión de cargos; (ii) sin embargo, la medida no resulta necesaria cuando quien ejerce el empleo en provisionalidad es un sujeto de especial protección constitucional, como sucede con las personas próximas a pensionarse y, a su vez, concurre un margen de maniobra para la Administración en cuanto a la provisión del empleo, en razón de la diferencia entre las plazas ofertadas y aquellas provistas mediante la lista de elegibles correspondiente[85], y (iii) una decisión en este sentido se muestra compatible con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, a la vez que resulta respetuosa de los derechos fundamentales de dichos sujetos de especial protección».

Ya en la sentencia T-186/13, había dicho:

«La problemática surge cuando el servidor público próximo a pensionarse ejerce un cargo público en provisionalidad, el cual es ofertado a concurso público de méritos y asignado al aspirante que supera dicho concurso. En ese escenario entran en tensión dos derechos de raigambre constitucional. El primero, que refiere al derecho subjetivo del aspirante a acceder al empleo público por haber superado el concurso público de méritos, que es a la vez el mecanismo preferente y general para el acceso a los empleos del Estado. El segundo, que tiene que ver con la protección de los derechos fundamentales del prepensionado, que se verían intervenidos por el retiro del cargo, lo que lo dejaría en estado de vulnerabilidad económica. La jurisprudencia de la Corte ha considerado que este asunto no puede resolverse simplemente a través de la opción a favor de alguno de los derechos en conflicto. En contrario, ha planteado la necesidad que en el caso concreto se efectúe un ejercicio de ponderación entre esos derechos, el cual no afecte el núcleo esencial de cada uno de los extremos en cuestión. Para ello ha enfatizado en dos tipos de argumentos centrales: (i) la necesidad que las autoridades del Estado interpreten las normas de forma razonable, proporcionada y compatible con los derechos fundamentales de los afectados; (ii) la obligación que esas mismas autoridades hagan una evaluación objetiva de las circunstancias del caso, diferente a una adjudicación aleatoria, en la cual se determine si es posible proteger concomitantemente los derechos del prepensionado y del aspirante» (Este resaltado también es propio).

En relación con las acciones afirmativas que debe realizar la administración, la Corte Constitucional en sentencia C-640/12, recordó que:

« [...], en relación con las madres y padres cabeza de familia, las personas que estén próximas a pensionarse (a las que les faltan tres años o menos para cumplir los requisitos), y las personas en situación de discapacidad, [93] nombrados provisionalmente en cargos de carrera administrativa cuya vacancia es definitiva, la



*jurisprudencia constitucional ha sostenido que tienen derecho a recibir un tratamiento preferencial. Este, consiste en prever mecanismos para garantizar que los servidores públicos en las condiciones antedichas, sean los últimos en ser desvinculados **cuando existan otros cargos de igual naturaleza del que ocupan vacantes**. En cualquiera de las condiciones descritas no se otorga un derecho indefinido a permanecer en un empleo de carrera, toda vez que prevalecen los derechos de quienes ganan el concurso público de méritos, pero su condición de debilidad manifiesta hace que la administración deba otorgarles un trato especial».*

También es importante poner de presente a su digna magistratura que justo con ocasión al concurso de méritos llevado a cabo por la entidad para proveer los cargos de Procuradores Judiciales donde al igual que en el presente caso se procedió a la desvinculación de algunos servidores, la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia de Unificación (SU – 691 de 2017), hizo las siguientes consideraciones:

- La Sala Plena determinó que, prima facie, las personas nombradas en provisionalidad o en cargos de libre nombramiento y remoción, no gozan de estabilidad laboral reforzada, por la naturaleza del cargo que desempeñan.
- Los cargos de provisionalidad o de libre nombramiento y remoción no le son aplicables reglas de prepensionados o de retén social, menos aún en el caso de profesiones liberales.
- La terminación de una vinculación en provisionalidad porque la plaza respectiva debe ser provista con una persona que ganó el concurso, no desconoce los derechos de los funcionarios en provisionalidad, pues precisamente la estabilidad relativa que se le ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron un concurso público de méritos.

Según las conclusiones a las que llegó la Corte Constitucional respecto a la conducta desplegada por la Procuraduría General de la Nación con las personas que fueron desvinculadas para proceder a los nombramientos de aquellos participantes que aprobaron todas las etapas del concurso, la misma no fue desacertada en la medida que cuando existe un encuentro entre los derechos de la persona de carrera y el provisional, priman los del primero.

Incluso, señala que en tratándose de personas prepensionadas – como según se predica por la parte actora que ocurrió en el presente caso – y los derechos de acceso al cargo público de una persona carrera, se deben de garantizar los derechos a las dos partes, **siempre y cuando exista un margen de maniobra, de lo contrario, prevalecerá el derecho de quien ingresó por mérito, cediendo la estabilidad laboral ante la persona que ganó el concurso y convirtiéndose en una estabilidad de carácter relativa.**

Es decir, con base en la doctrina vigente de la Corte Constitucional, se concluye:

En caso de tensión de los derechos de quien gana un concurso de méritos para proveer en carrera administrativa un empleo, frente a quien lo detenta en provisionalidad, siempre prevalecerán los derechos de quienes ganan el concurso público de mérito.



- Por ello, la administración debe adoptar las medidas afirmativas de protección, **siempre que resulte posible o tenga algún margen de maniobra**, de tal modo que, se puedan proteger concomitantemente los derechos uno y otro.

Honorable Magistrado, es que no se puede dejar de lado el hecho que para los cargos adscritos a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales (donde el demandante prestó sus servicios), la entidad ofertó 208 cargos y en lista quedaron 366 personas, según lo dispuesto en la Resolución N° 357 del 11 de julio de 2016.

En esa medida, el margen de maniobra que hubiera tenido la entidad para mantenerlo en ese mismo cargo, se podía pensar sólo si la lista de elegibles no superaba el número de plazas a ofertar, pues bajo la tesis que ha sido sostenida por la jurisprudencia, y puntualmente por la Corte Constitucional con relación a la provisión de dichos empleos, la entidad debe garantizar el mérito como fuente primaria para acceso al desempeño de un empleo público, pero aquí, los cargos a proveer fueron inferiores en comparación con el número de personas que quedaron en lista de elegibles.

No se puede echar de menos que en virtud del artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en las entidades estatales son de carrera con algunas excepciones:

“ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción (...).”

Resulta claro que la Constitución de 1991, introdujo como uno de sus ejes definitorios⁸ y como postulado estructural de la función pública, el régimen de la Carrera Administrativa (CP, 125), según el cual “*los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera*” con excepción de los “*cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley*”. Así, tanto el ingreso como el ascenso a los cargos de carrera, se realizan previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones fijadas por la ley, con el objeto de “*determinar los méritos y calidades de los aspirantes*”. A

⁸ Sentencia C- 588 de 2009.



su vez, el retiro de dichos cargos se hará por “*calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley*”⁹.

La Corte ha reiterado en su jurisprudencia que la carrera administrativa es el mecanismo por excelencia para el ingreso, permanencia, promoción **y retiro a los empleos del Estado**¹⁰, lo cual significa su aplicación general, la interpretación restrictiva de las excepciones consagradas en la Constitución¹¹, y que la adopción de nuevas excepciones, cuenten con fundamento legal, no contradigan la esencia misma de la carrera administrativa y tengan un principio de razón suficiente que las justifique¹²; lo anterior, con el fin de evitar que “*la carrera sea la excepción y los demás mecanismos de provisión de cargos la regla general*”¹³.

Justo en este punto, reviste de importancia poner un poco en contexto a su digno despacho las normas de ingreso al interior de la Procuraduría General de la Nación para sustentar además de los argumentos ya expuestos, las razones debidamente motivadas que tuvo la administración para separar del cargo al actor. Veamos:

Reza el Título XIV, Capítulo I, artículos 183 a 187 del Decreto 262 de 2000:

“ARTÍCULO 183. Concepto. *La carrera de la Procuraduría es un sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma.*

Para alcanzar estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de carrera de la Procuraduría se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que las consideraciones de raza, religión, sexo, filiación política u otro carácter puedan influir sobre el proceso de selección.

ARTÍCULO 184. Provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva. *La provisión de los empleos de carrera por vacancia definitiva se hará de acuerdo con el orden de prioridad establecido en el artículo 190 de este decreto. Si no fuere posible, el empleo se proveerá, previo concurso, por nombramiento en período de prueba, o en propiedad cuando se supere el período de prueba o cuando se ascienda sin cambiar de nivel, como resultado de un concurso de méritos.*

ARTÍCULO 185. Procedencia del encargo y de los nombramientos provisionales. *En caso de vacancia definitiva de un empleo de carrera, el Procurador General podrá nombrar en encargo a empleados de carrera, o en provisionalidad a cualquier persona que reúna los requisitos exigidos para su desempeño.*

Se hará nombramiento en encargo cuando un empleado inscrito en carrera cumpla los requisitos exigidos para el empleo y haya obtenido calificación de servicios sobresaliente en el último año y una calificación mínima del 70% sobre el total del puntaje en los cursos de reinducción a que se refiere el numeral

⁹ Sentencia C- 101 de 2013.

¹⁰ Sentencia C- 671 de 2001.

¹¹ Sentencia C- 315 de 2007.

¹² Sentencia C- 588 de 2009.

¹³ Sentencia C- 195 de 1994.



segundo del artículo 253 de este decreto. Sin embargo, por razones del servicio, el Procurador General de la Nación podrá nombrar a cualquier persona en provisionalidad siempre que ésta reúna los requisitos legales exigidos para el desempeño del empleo por proveer.

El empleo del cual sea titular el servidor encargado podrá proveerse por encargo o en provisionalidad mientras dure el encargo de aquél.

El servidor encargado tendrá derecho a la diferencia entre el sueldo de su empleo y el señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no sea percibido por su titular.

Efectuado el nombramiento por encargo o en provisionalidad, la convocatoria a concurso deberá hacerse dentro de los tres (3) meses siguientes a este nombramiento.

Parágrafo. Lo dispuesto en el inciso segundo del presente artículo, regirá a partir del 1º de enero del año 2001 y lo dispuesto en el inciso quinto regirá a partir de agosto del año 2000.

ARTÍCULO 186. Nombramiento provisional. El nombramiento tendrá carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito, aunque en el respectivo acto administrativo no se determine la clase de nombramiento de que se trata. (Subrayado me pertenece).

También tendrá carácter provisional la vinculación del servidor que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que, en virtud de la ley o de decisión judicial, se convierta en cargo de carrera. En este caso, el concurso para proveer definitivamente la vacante respectiva será abierto.

Parágrafo transitorio. *El empleado que esté desempeñando un cargo de carrera en calidad de provisional al momento de la entrada en vigencia de este decreto, podrá participar, en igualdad de condiciones, en el concurso realizado para la provisión del respectivo empleo, aunque éste sea de ascenso.*

(...)

ARTÍCULO 188. Duración del encargo y del nombramiento provisional. El encargo y la provisionalidad, cuando se trate de vacancia definitiva en cargos de carrera, podrán hacerse hasta por seis (6) meses. El término respectivo podrá prorrogarse por un período igual. (Subrayado es propio).

Si vencida la prórroga no ha culminado el proceso de selección, el término de duración del encargo y de la provisionalidad podrá extenderse hasta que culmine el proceso de selección.

Cuando la vacancia sea el resultado de ascenso que implique período de prueba, el encargo o el nombramiento provisional podrán extenderse por el tiempo necesario para determinar la superación del mismo.

Parágrafo. *Por razones del servicio el Procurador General de la Nación podrá desvincular a un servidor nombrado en provisionalidad o dar por terminado el*



encargo, aún antes del vencimiento del término establecido en el presente artículo”

Tenemos entonces que conforme la norma en cita, los nombramientos al interior de la Procuraduría General de la Nación se pueden producir con ocasión a la aprobación de un concurso de méritos, caso en el cual nos encontraríamos frente a un cargo de carrera, también para empleos de libre nombramiento y remoción (dirección y manejo) y **finalmente en provisionalidad cuando se trate de proveer transitoriamente un empleo de carrera con personal no seleccionado mediante el sistema de mérito o suplir una vacancia temporal.**

Bajo ese calco, y a la luz del marco normativo en cita frente a la situación particular del señor GODOY FORERO, tenemos que él estuvo en ejercicio del cargo de Procurador Judicial II, supliendo un cargo que estaba vacante ante la ausencia de titular en carrera, pero con ocasión al concurso de méritos que se reguló a través de la Resolución N° 040 de 2015, surtidas las etapas correspondientes, se fijaron las respectivas listas de elegibles dentro de las cuales se encontraba el señor WILLIAM CEDIEL CUELLAR, quien entró a desempeñar el cargo para el que concursó.

Si bien, el doctor CEDIEL ocupó el puesto número 140 de la lista de elegibles de la Convocatoria N°004 donde se ofertaron 208 cargos, es evidente el desconocimiento que la parte actora tiene de la dinámica del ingreso en carrera administrativa al interior de la Procuraduría General de la Nación, en primer término, porque la lista de elegibles en virtud del artículo 216 del Decreto 262 de 2000, tiene una vigencia de 2 años, y en segundo lugar, porque el mismo precepto normativo, impone a la administración la obligación de agotar la lista de elegibles y de hacer los nombramientos en orden descendente, lo cual, bien puede generar que algunas personas acepten y otras no, y que algunas a pesar de haber aceptado no se hayan posesionado, por lo cual, como consecuencia lógica, el número de cargos vacantes puede variar, lo que conlleva a que se pueda seguir haciendo nombramientos a quienes estaban, inclusive, después del puesto 208¹⁴.

Siendo así, ¿qué implicaciones tiene el hecho de haberse proveído el cargo por concurso?

Tal y como se citó en párrafos precedentes, los nombramientos en provisionalidad se efectúan cuando un empleo de carrera se encuentre en vacancia definitiva o temporal, luego, **la permanencia en dichos cargos no son absolutos, sino que por el contrario, su ejercicio es relativo mientras la persona que en virtud del mérito ha superado todas las etapas, acepta y toma posesión (si se trató de una vacancia definitiva) o cuando la persona que estaba en encargo o en comisión, regresa a la plaza de la cual es titular.**

No obstante, todos los argumento expuestos y de cara al cargo formulado por el actor, respecto de la condición de prepensionado del Dr. GODOY FORERO, no

¹⁴ Efectuados los respectivos nombramientos para proveer los empleos objeto de la convocatoria u otros iguales a éstos, se retirarán de la lista de elegibles los servidores en los que hayan recaído dichos nombramientos, salvo que no hayan aceptado o no se hayan posesionado por razones ajenas a su voluntad. El nominador deberá utilizar las listas en estricto orden descendente, para proveer las vacantes que se presenten en el mismo empleo o en otros iguales, para los cuales se exijan los mismos requisitos, o en empleos de inferior jerarquía. En este último caso, la no aceptación del nombramiento no constituye causal para la exclusión de la lista de elegibles (Decreto Ley 262, artículo 216 Inciso 6°)..



existe dentro del proceso administrativo documento alguno que determine dicha condición ni ninguna otra del rango para determinar una estabilidad laboral, pues se adujo la condición de pre pensionado, pero como dije no obra en el proceso documento que lo acredite, por el contrario, verificada el formato único de hoja de vida, presentada y firmada por él, se observa que incorpora su fecha de nacimiento la cual corresponde al 17/03/1971, por lo tanto, para la fecha del concurso y la desvinculación del mismo por el nombramiento de quien ganó el concurso, él demandante contaba con aproximadamente 45 años de edad, rango dentro del cual, no está cobijado para estar amparado por una estabilidad laboral, toda vez que, tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez. Y en el caso que nos ocupa no se da, prueba de ello el expediente administrativo en donde reposa el documento que indico y que se anexa.

6. Finalmente, también es objeto de cargo, el hecho que alega de la notificación personal como causal de nulidad, argumento que no está llamado a prosperar, pues debe señalarse que la declaratoria de nulidad únicamente es como consecuencia del incumplimiento de validez del acto administrativo.

Es decir que las razones por las cuales es procedente nulitar los efectos de un acto administrativo, se limitan a la configuración de alguna de las siguientes circunstancias:

1. *Que el acto sea emitido por un funcionario incompetente*
2. *Cuando el acto vulnere las normas en que debía fundarse*
3. *Cuando se haya vulnerado el derecho de defensa*
4. *Cuando exista falsa motivación*
5. *Cuando se de la denominada desviación de poder*
6. *Cuando la expedición del acto haya sido de forma irregular*

El artículo 37 del CPACA dispone: “ *Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros:*

Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del petionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

Sobre este asunto nuevamente me permito traer a colación lo sostenido el Tribunal Administrativo de Cauca, Acción o medio de control. Nulidad y restablecimiento del derecho. Radicado. 19001233300320170046400 Demandante. Samir Elías Jalilie Piedrahita. Demandado. Procuraduría General de la Nación. Fecha de la sentencia. Marzo 3 de 2020. Magistrado ponente. Carlos Hernando Jaramillo Delgado, que u caso similar señaló:



“Plantea la demanda que la Resolución No. 040 de 2015, es ilegal, porque i) no previó las equivalencias y homologaciones para el nivel profesional, ii) porque dispuso la contabilización de la experiencia profesional en forma diferente a la contabilización general, y porque iii) exigió allegar las publicaciones para obtener puntaje, en físico, desconociendo el valor de los mensajes de datos y de los documentos electrónicos.

Para la Sala, estos cargos no son de recibo, porque no se advierte cómo afectan la situación particular de desvinculación del señor Samir Elías Jalilie; es decir, en este proceso no hay elementos de juicio que indiquen que las omisiones alegadas, son constitutivas de una falsa motivación, desviación de poder o de cualquier otra causal de anulación del Decreto 3441 de 2016.

En lo atinente a que ese acto administrativo de retiro del servicio del actor fue comunicado y no notificado personalmente, debe decir la Sala que la publicidad de los actos administrativos, no afecta su validez sino su eficacia que, como bien lo reconoce la parte actora, se materializó porque el actor está retirado del servicio e interpuso la demanda de la referencia en tiempo oportuno. (lo subrayado es mío)

Por último, la Sala considera pertinente aclarar que, en este caso, como en todos los relacionados a los cargos de procurador judicial, el señor Samir Elías Jalilie, ocupó el cargo de procurador judicial primero en libre nombramiento y remoción, y que, ipso iure, o de pleno derecho, en razón de la decisión de la Corte Constitucional en sentencia C 101 de 2013, el cargo cambió o mutó su naturaleza a ser de carrera administrativa, por lo cual, el actor quedó ejerciéndolo en una situación de provisionalidad, en la que finalmente fue retirado”.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Procuraduría General de la Nación, comunicó al demandante el 29 de agosto de 2016 el Decreto por el cual se nombraba en periodo de prueba al Dr. WILIAM CEDIEL CUELLAR, para tal efecto se le entregó y firmó el oficio 4430 del 12 de agosto de 2016, por el cual se comunicaba la situación, hecho que permitió que acudiera a través de esta acción.

Además, no hay que olvidar que cuando se realiza un proceso de concurso para cargos de carrera administrativa, quien ocupa un cargo en provisionalidad, asume el riesgo de que, si no accede al mismo a través de éste, el cargo será ocupado por quien quedo en lista de elegibles.

En este orden de ideas, la Procuraduría General de la Nación actuó en debida forma al comunicar el Decreto a través del cual se nombraba en periodo de prueba al Dr CEDIEL CUELLAR, y en consecuencia se desvinculaba al actor del cargo que ocupaba en provisionalidad, en la medida en que dichos actos de trámite se comunican.

VI. EXCEPCIONES

- INNOMINADA O GENÉRICA.

Con el debido comedimiento, solicito declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.



VII. SOLICITUD

Acreditado como está que la Procuraduría General de la Nación no ha quebrantado ningún derecho al demandante y que la terminación de la vinculación laboral que se hiciera en su momento al señor JAIRO HERNANDO GODOY FORERO se encuentra ajustada a derecho, ruego respetuosamente se **DENIEGUEN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA FRENTE A MI REPRESENTADA.**

VIII. PRUEBAS

Antecedentes administrativos, contentivos de:

- 1) Resolución N° 040 de 2015.
- 2) Resolución N° 357 de 2016.
- 3) Resolución N° 358 de 2016.
- 4) Decreto N° 3786 del 08 de agosto de 2016.
- 5) Oficio S.G. N° 4430 del 12 de agosto de 2016.
- 6) Acta de Posesión del Dr. WILLIAM CEDIEL del 01 de septiembre de 2016.
- 7) Expediente administrativo de JAIRO HERNANDO GODOY FORERO

IX. NOTIFICACIONES

Las mismas se recibirán en la Carrera 5 N° 15 – 80 Piso 10° Oficina Jurídica Procuraduría General de la Nación, teléfono 5878750 ext. 11003 en Bogotá o al Correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

X. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Comedidamente le solicito reconocerme personería para actuar en este proceso.

Del Honorable Despacho,

MARTHA RENÉE MÁRQUEZ FIGUEROA
C.C. No. 51.768.922 de Bogotá.
T.P. No. 53.099del C.S.J.



Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda - Subsección E

Atn. Dr. JAIME ALBERTO GALEANO GARZON

E. S. D.

rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACION : 25000-23-42-000-2017-0122300

DEMANDANTE: JAIRO HERNANDO GODOY FORERO

DEMANDADO : PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.685.322, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, según Decreto No. No.127 del 26 de enero de 2021 y Acta de Posesión N° 0086 del 28 de enero de 2021, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001, confiero poder especial, a la doctora **MARTHA RENÉE MÁRQUEZ FIGUEROA**, para que asuma la representación de la Entidad dentro del proceso de la referencia.

La apoderada, queda ampliamente facultada para adelantar las diligencias que considere necesarias en defensa de los intereses encomendados, especialmente para conciliar conforme las instrucciones del comité de conciliación de la Entidad.

Así mismo, y atendiendo lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el artículo 5° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se informa que el correo electrónico de la apoderada que se reporta actualmente en el Registro Nacional de Abogados es mrmarquez@procuraduria.gov.co, y el correspondiente para notificaciones a la Procuraduría General de la Nación es procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

El teléfono de contacto de la apoderada es 3166933884

Sírvase reconocerle personería para actuar.

Cordialmente,

JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO

Jefe Oficina Jurídica

Acepto,

MARTHA RENÉE MÁRQUEZ FIGUEROA

C.C No. 51.768.922 de Bogotá

T.P. No. 53.099 C. S. de la J.



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

DECRETO No. 127 de 2021

(26 ENE 2021)

"Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario."

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

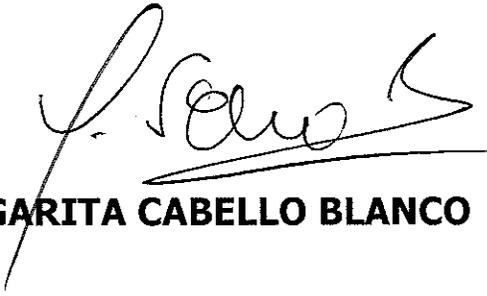
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – NÓMBRESE, a **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.685.322, en el cargo de Jefe de Oficina, Código 1JO, Grado 25, de la Oficina Jurídica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 26 ENE 2021


MARGARITA CABELLO BLANCO

Proyectó: Luisa Fernanda Martínez Arciniegas – Asesora Secretaría General
Revisó: Carlos William Rodríguez Millán – Secretario General (C)
Aprobó: Javier Andrés García Ávila – Secretario Privado

	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	15/05/2019
	SUB-PROCESO VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	15/05/2019
	ACTA DE POSESIÓN	Versión	2
	REG-GH-VP-002	Página	1 de 1

ACTA DE POSESIÓN N° 0086

Fecha de posesión 28 de enero de 2021

En la ciudad de Bogotá, D.C.

En el despacho del **SECRETARIO GENERAL (C).**

Se presentó el doctor **JORGE HUMBERTO SERNA BOTERO**

Quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 71.685.322 de Medellín (Antioquia).

Con fecha de nacimiento 9 de marzo de 1967.

Con el fin de tomar posesión del cargo de Jefe Oficina Jurídica, Código 1JO, Grado 25.

En el que fue nombrado en nombramiento ordinario.

Con Decreto N° 127 del 26 de enero de 2021

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en el Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente para el desempeño del cargo.

El nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000 ó 126 de la Constitución Política.

Acto seguido el doctor **CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN**, procedió a tomar el juramento de ley al posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir de: 28 de enero de 2021.

En consecuencia, se firma como aparece,



Quien posee



El posesionado

Proyectó: División de Gestión Humana.

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente – Exfuncionarios, tres (3) años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	---	------------------------------------



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 274 DE 19
(12 SET. 2001)

"Por medio de la cual se delegan unas funciones"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

En uso de las facultades que le confieren el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; los numerales 7º y 8º y el párrafo del Artículo 7º del Decreto 262 de 2000 y el artículo 9º de la ley 489 de 1998; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 1º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Representar a la Procuraduría General de la Nación ante las autoridades del poder público y los particulares"*.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 7º, numeral 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, *"Expedir los actos administrativos, órdenes, directivos y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para el desarrollo de las funciones atribuidas por la ley"*.

Que el cumplimiento de las funciones a cargo de la Procuraduría General de la Nación debe inspirarse en los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y en particular de los postulados de eficacia, celeridad y economía.

Que para asegurar la oportuna defensa judicial y extrajudicial de los intereses de la Nación - Procuraduría General de la Nación, se hace indispensable delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la entidad, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento, populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquella deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

Que según lo consagrado en el Artículo 7º, numeral 8º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000, corresponde al Procurador General de la Nación, distribuir entre las distintas dependencias y servidores de la entidad, las funciones y competencias atribuidas por la Constitución y la ley a la Procuraduría General de la Nación.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se delegan unas funciones"

Que según lo dispuesto en los numerales 2º y 4º del artículo 15 del Decreto 262 de 2000, corresponde a la Oficina Jurídica representar a la entidad en los procesos judiciales y acciones de tutela en los cuales ésta sea parte demandante o demandada y coordinar la intervención judicial que realicen los Procuradores Regionales en defensa de la Nación. - Procuraduría General de la Nación.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 7º del Decreto 262 del 22 febrero de 2000 y en el artículo 9º de la ley 489 de 1998, el Procurador General de la Nación puede, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Delegar en el Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, la función de recibir la notificación personal de las demandas y/o acciones que se presenten en contra de la entidad y la de otorgar poderes a los abogados que deban representarla en los procesos judiciales, en las acciones de tutela, cumplimiento populares o de grupo y en los trámites de conciliación judicial o extrajudicial en los cuales aquélla deba actuar o participar en calidad de parte o tercero interviniente.

ARTICULO 2º. El Jefe de la Oficina Jurídica presentará mensualmente ante el Despacho del Procurador General de la Nación una relación de los poderes conferidos.

ARTICULO 3º. La presente resolución surge desde la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, D. C. a 16 de Mayo de 2001

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

G-352



147

G

Bogotá D.C. 12 AGO 2016

SG No.

4439

Señor (a)

JAIRO HERNANDO GODOY FORERO

Procuraduría 175 Judicial II Penal Bogotá
BOGOTA D.C.

Ref. Terminación de su vinculación en provisionalidad

Respetado (a) señor (a):

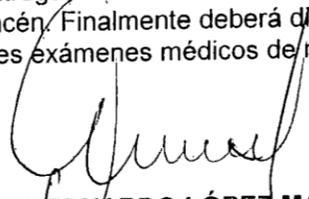
De manera atenta me permito comunicarle que el Procurador General de la Nación, mediante el Decreto 3786 de Agosto 8 de 2016, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 357 de 11 de Julio de 2016, nombró al (a) señor (a) **WILLIAM CEDIEL CUELLAR**, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, que actualmente ocupa usted en provisionalidad.

En consecuencia, a partir de la posesión de dicha persona culmina su vinculación laboral con esta entidad. Lo anterior sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000, la provisionalidad finalice en fecha anterior.

Le presento en nombre de la Procuraduría General de la Nación los más sinceros agradecimientos por su compromiso y la labor desempeñada, a la vez que le auguramos muchos éxitos en adelante.

Una vez haga dejación del cargo le solicito hacer entrega del carné institucional en la División de Gestión Humana o la Coordinación Administrativa, según corresponda, o a su Jefe Inmediato. Así mismo deberá entregar el inventario a su cargo al Jefe Inmediato o a quien este delegue, o directamente al Almacén. Finalmente deberá diligenciar los formatos que se anexan y practicarse los correspondientes exámenes médicos de retiro de la institución.

Atentamente,


CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretario General (E)

Secretaría General Ext.: 10703-10721 secretariageneral@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 Pbx: 5878750 www.procuraduria.gov.co

Procuraduría
29-08-16



RESOLUCIÓN No. 040
(20 de enero de 2015)

Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en cumplimiento de la orden judicial impartida por la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013 y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, procede a dar apertura y reglamentar la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), de acuerdo con los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el numeral 7° del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000 confiere al Procurador General de la Nación la facultad de expedir actos administrativos, órdenes y directivas que sean necesarias para el funcionamiento de la Entidad y para el desarrollo de los fines institucionales.

Que el numeral 45 del artículo 7° ibídem señala como una de las funciones del Procurador ejercer la suprema dirección y administración del sistema especial de carrera, con fundamento en la cual debe definir las políticas para la elaboración, aplicación y calificación de las pruebas que se utilizarán en los concursos de méritos, adoptar los instrumentos necesarios para el cumplimiento de los fines de cada una de las etapas del proceso de selección, determinar las condiciones de las convocatorias y suscribirlas, entre otras.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 279 de la Constitución Política, la ley regulará lo atinente al ingreso, concurso de méritos y retiro del servicio de los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación.

Que en consonancia con lo anterior, la Ley 909 de 2004, en el numeral 2° del artículo 3°, determina el carácter especial del sistema de carrera de la Procuraduría General de la Nación, regulado en el Decreto Ley 262 de 2000, como un "...sistema técnico de administración de personal, que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la Entidad y ofrecer igualdad de oportunidades para el acceso a ella, la estabilidad en los empleos y la posibilidad de ascender, como también establecer la forma de retiro de la misma"¹.

Que el precitado Decreto Ley clasificó los empleos al interior de la Entidad, de acuerdo con la naturaleza de su vinculación en: carrera, libre nombramiento y remoción y de periodo fijo.

Que en la categoría de empleos de libre nombramiento y remoción, dispuesta en el artículo 182 del Decreto en mención, estaban incluidos los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), disposición que fue declarada inexequible por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-101 de 2013, en la cual sostuvo:

"...los procuradores judiciales, en su condición de agentes del Ministerio Público que actúan ante jueces y tribunales cuyos cargos han sido definidos por el legislador – Ley 270 de 1996- como de carrera, tienen el derecho a ser clasificados igualmente como carrera administrativa, en aplicación del artículo 280 constitucional".

¹ Artículo 183



Que como consecuencia de lo anterior, la Corte Constitucional ordenó convocar a concurso público de méritos para la provisión en propiedad todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional.

Que para dar cumplimiento a esta orden, se realizaron todas las gestiones administrativas inherentes al Subproceso de Selección de Empleados de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, certificado bajo la norma ISO 9001:2008, tales como la planeación, consecución de los recursos financieros, técnicos y humanos, trámite precontractual orientado a seleccionar al operador que brindará el apoyo técnico, logístico y funcional requerido para el desarrollo del concurso y demás actividades internas para la convocatoria, de lo cual se ha informado periódicamente a la Corte Constitucional.

Que el título XIV, capítulo II del Decreto Ley 262 de 2000 regula lo concerniente al proceso de selección y establece que la provisión definitiva de los empleos de carrera debe hacerse con el personal que integre la lista de elegibles², después de surtir todas las etapas del respectivo concurso que tiene como objetivo *"garantizar el ingreso de personal idóneo a la Procuraduría General y el ascenso de los empleados con base en el mérito, mediante procedimientos que permitan la selección objetiva y la participación en igualdad de condiciones de quienes demuestren cumplir los requisitos para desempeñar los empleos"*³.

Que el proceso de selección se encuentra regulado en el artículo 194 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2000 y comprende seis etapas: a) Convocatoria; b) Reclutamiento, inscripción y lista de admitidos y no admitidos; c) Aplicación de pruebas o instrumentos de selección; d) Conformación de la lista de elegibles; e) Período de prueba; y f) Calificación del periodo de prueba.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 195 del Decreto Ley 262 de 2000, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración como a los participantes.

Que por lo anterior, es necesario establecer, a través del presente acto administrativo, las condiciones generales de las convocatorias y del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) de la Entidad, que están asignados a las Procuradurías Delegadas de: Restitución de Tierras, Asuntos Ambientales y Agrarios, Asuntos Civiles, Ministerio Público en Asuntos Penales, Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, Conciliación Administrativa y Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia; así como ordenar la apertura del concurso abierto de méritos.

En razón de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al concurso abierto de méritos, para proveer todos los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y de las etapas del proceso de selección.

Los cargos objeto de concurso son 744, de los cuales 317 son procuradores judiciales I (3PJ-EG) y 427 procuradores judiciales II (3PJ-EC), que se encuentran distribuidos en la planta de personal de la Entidad a nivel nacional. Estos empleos se identifican según el código, grado, denominación y área de trabajo a la cual están asignados, y se clasifican por número de convocatoria, así:

² Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 190 del Decreto Ley 262 de 2000

³ Artículo 191 del Decreto Ley 262 de 2000



CÓDIGO Y GRADO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	DEPENDENCIA O ÁREA DE TRABAJO	NÚMERO DE CONVOCATORIA
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	001-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	002-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	003-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	004-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	005-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	006-2015
3PJ-EC	Procurador Judicial II	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	007-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras	008-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios	009-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos Civiles	010-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales	011-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social	012-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa	013-2015
3PJ-EG	Procurador Judicial I	Procuraduría Delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia	014-2015

Parágrafo primero: Los requisitos, competencias, ubicación geográfica inicial, número de empleos a proveer por área de trabajo, sueldo y demás detalles de los cargos ofertados, así como otros aspectos de las etapas del proceso están indicados en los formatos de las convocatorias, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

Parágrafo segundo: En este concurso abierto de méritos también podrán participar quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo previsto en artículo 192 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: ETAPAS. El proceso de selección comprende las siguientes etapas:

- a. Convocatoria.
- b. Reclutamiento: inscripción y lista de admitidos y no admitidos.
- c. Aplicación de pruebas e instrumentos de selección.
- d. Conformación de lista de elegibles.
- e. Periodo de prueba.
- f. Calificación del periodo de prueba.



ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA. La convocatoria es la norma reguladora de este concurso y permite informar a los posibles aspirantes: la fecha de apertura de inscripciones, la identificación y ubicación inicial de los empleos, el propósito principal, los requisitos, funciones esenciales, las pruebas a aplicar, las condiciones para el desarrollo de las distintas etapas, los requisitos para la presentación de documentos y demás aspectos concernientes al proceso de selección, reglas que son obligatorias tanto para la administración como para los participantes.

ARTÍCULO CUARTO: RECLUTAMIENTO. La etapa de reclutamiento comprende dos fases. La primera es la inscripción de los aspirantes a la convocatoria respectiva y, la segunda, corresponde a la conformación de la lista de admitidos y no admitidos.

Previo a iniciar la primera fase, es decir, la inscripción, los interesados deben revisar las reglas de este concurso, las cuales se publicarán en las sedes electrónicas institucionales www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos.

Parágrafo: Las referencias a *“página web institucional”*, *“dirección web o electrónica”*, *“sede electrónica de la Entidad o institucional”*, *“página o sitio web”* o similares que se realizan en esta Resolución para indicar la publicación de los aspectos relativos a este proceso de selección corresponden a las siguientes direcciones www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos.

ARTÍCULO QUINTO: INSCRIPCIÓN. La fase de inscripción tiene por objeto el registro del formulario electrónico y de los documentos que acrediten los requisitos mínimos exigidos para el empleo seleccionado, y se realiza únicamente en la sede electrónica institucional, a través del **módulo** dispuesto para tal fin, el cual asignará un número de inscripción para cada aspirante. Para todos los efectos, se entenderá que no hay inscripción válida si no se tiene el número suministrado por el sistema durante el tiempo previsto para esta fase.

El aspirante **solo podrá inscribirse en una (1) de las convocatorias publicadas**, indicando la sede territorial de su preferencia de aquellas ofertadas en la misma, según la distribución de los empleos señalada en el artículo primero de este acto administrativo. **No se permiten inscripciones múltiples.** El sistema confrontará automáticamente los datos registrados por los participantes y en caso de existir múltiples inscripciones **todas** serán anuladas mediante acto administrativo.

Con el fin de completar el procedimiento de inscripción, los interesados deben diligenciar todos los datos solicitados en el módulo web y adjuntar electrónicamente en éste los documentos que acrediten los requisitos mínimos, según las reglas de este concurso y el instructivo que se publique en la sede electrónica de la Entidad. **Durante la fase de inscripción también es obligatorio aportar electrónicamente, en el mismo módulo, los soportes de estudios y experiencia adicionales que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes**, excepto las publicaciones de libros, las cuales se reciben en físico, en etapa posterior y solo respecto de los concursantes que superen la prueba de conocimientos, según se indique en el aviso que se publique en la página institucional.

Los servidores de la Procuraduría General de la Nación deben utilizar el mismo módulo web para realizar su inscripción al concurso, indicando expresamente en el formulario su condición de funcionario de la Entidad. En este caso, **no** deben anexar al aplicativo de inscripción los documentos de estudios y experiencia para requisitos mínimos ni para la prueba de análisis de antecedentes que reposen en su hoja de vida laboral. **Es responsabilidad del funcionario actualizar los documentos en su carpeta laboral, hasta el término previsto para los demás aspirantes.**



Los títulos de estudios y la experiencia profesional que pueden ser tenidos en cuenta para acreditar requisitos mínimos y para la prueba de análisis de antecedentes son los obtenidos y la realizada **con posterioridad a la fecha del grado y hasta el día de cierre de la fase de inscripción**, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma exigida en este acto administrativo.

Los documentos que los participantes adjunten a través de la sede electrónica institucional, módulo de inscripciones, son los únicos que se tienen en cuenta en la revisión de los requisitos mínimos y en la prueba de análisis de antecedentes, salvo lo indicado en este artículo para los libros y los funcionarios de la Entidad.

Parágrafo primero: En caso de no haberse inscrito al menos cinco (5) aspirantes en una convocatoria, el tiempo de inscripción respecto de aquella será ampliado por un término igual al inicialmente previsto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: INSTRUCTIVO VIRTUAL DE INSCRIPCIÓN. Previo al inicio de la fase de inscripción, la Entidad publicará en su página web un instructivo virtual que contenga las reglas y procedimiento de esta actividad y del cargue de documentos electrónicos que el aspirante desee presentar para el desarrollo de este concurso. Antes de iniciar este proceso, los aspirantes deben revisar dicho instructivo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TÉRMINO PARA LA INSCRIPCIÓN. Esta se realizará en las direcciones virtuales del concurso (www.concursosprocuradoresjudiciales.org.co o www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos), inician el lunes dieciséis (16) de febrero de 2015 y culminan el viernes veinte (20) de febrero de 2015 en los siguientes horarios: desde las 08:00 horas del primer día y hasta las 16:00 horas⁴ del último día en forma continua, en concordancia con el artículo 199 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: DOCUMENTACIÓN PARA ADJUNTAR DURANTE LA FASE DE INSCRIPCIÓN. En la fase de inscripción, los aspirantes deben anexar en el aplicativo web, de conformidad con lo dispuesto en el instructivo respectivo y las reglas del proceso de selección, los archivos electrónicos de los documentos y/o certificaciones, **tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos al empleo seleccionado, como para demostrar los estudios y experiencia profesional adicional que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes.**

En el aplicativo es necesario diligenciar el formulario de inscripción, previa la revisión y aceptación de las reglas del proceso.

Los documentos que se deben adjuntar en este módulo son los siguientes:

- a. **Copia de la cédula de ciudadanía.** En el evento que la cédula esté en trámite, se debe adjuntar copia del comprobante (contraseña)⁵ expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente⁶.
- b. **Documentos que acreditan los títulos de estudios.** Se debe allegar copia del diploma, acta de grado o tarjeta profesional. Si dicho título es obtenido en el exterior es necesario aportar copia del diploma y del acto administrativo de convalidación expedido por las autoridades públicas competentes⁷, de conformidad con las disposiciones aplicables.

⁴ Hora legal de Colombia.

⁵ Comprobante de documento en trámite

⁶ Circular 031 del 9 de marzo de 2007, de la Registraduría Nacional del Estado Civil

⁷ Ministerio de Educación Nacional – Icfes



c. **Certificados de experiencia profesional.**

ARTÍCULO NOVENO: FORMA DE ACREDITAR Y PRESENTAR DOCUMENTOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA PROFESIONAL PARA REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Los soportes, certificaciones, constancias y/o documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio de los empleos ofertados y los relativos a títulos de estudios y experiencia profesional **adicionales** que tengan por objeto la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben adjuntar en el módulo de inscripción, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas que se determinen en el instructivo respectivo y las siguientes disposiciones:

1. Estudios:

El requisito de estudio mínimo exigido para los cargos de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) es el título de abogado expedido o revalidado conforme a la ley. Para la acreditación del mismo, el participante debe allegar **copia del diploma o acta de grado**, expedidos por institución de educación superior autorizada, **o la respectiva tarjeta profesional**.

Con el fin de acreditar los títulos de posgrado del nivel profesional (especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) que pueden ser objeto de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se debe adjuntar copia del **diploma o acta de grado** emitidos por institución de educación superior autorizada, de acuerdo con las condiciones previstas en esta Resolución.

Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en este concurso mediante la presentación de la copia del diploma **y del correspondiente acto administrativo de convalidación** proferido por las autoridades públicas competentes, según las disposiciones legales aplicables.

En ningún caso se aceptan órdenes de matrícula, ni recibos de pago de ésta o de derechos de grado, estudiantiles o similares, ni reportes de notas, certificados de asistencia o de aprobación o terminación de materias, ni los demás documentos irrelevantes que no correspondan a los indicados o que no cumplan con los requisitos exigidos en este acto administrativo.

2. Experiencia profesional:

La experiencia profesional para los empleos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) es la adquirida **con posterioridad a la obtención del título de abogado** en actividades jurídicas ya sea de manera independiente o en cargos públicos o privados o en el ejercicio de la función judicial, de acuerdo con lo previsto en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

La experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, en áreas jurídicas afines al cargo que se va a desempeñar **y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria**.

Las certificaciones de experiencia profesional deben reunir los siguientes requisitos:

2.1. Certificaciones de experiencia profesional: La experiencia profesional se acredita mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades, empresas u organizaciones oficiales o privadas y deben contener, como mínimo, los siguientes datos:



- a. Nombre o razón social de la entidad, organización o empresa.
- b. Períodos dentro de los cuales el participante estuvo vinculado: La certificación debe precisar la fecha de ingreso y retiro (día, mes y año). Si desempeñó varios empleos en la misma entidad, organización o empresa es necesario indicar las fechas de inicio y finalización de cada uno de estos (día, mes y año).
- c. Relación de todos los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran.
- d. Nombre completo de quien suscribe la certificación, condición o empleo que ejerce, firma, dirección, ciudad y número telefónico de la entidad, organización o empresa.

Igualmente, si la certificación laboral la expide una persona natural debe cumplir con los requisitos anteriores y precisar el nombre completo de quien la expide, firma, número de cédula, dirección, ciudad y su número telefónico.

2.2. Certificaciones del litigio: Para efectos de este concurso, el litigio se debe acreditar mediante la presentación de certificaciones de los despachos judiciales en las que consten, de manera expresa, los asuntos o procesos atendidos y las fechas exactas de inicio y terminación de la gestión del abogado (día, mes y año). Cuando la actuación del abogado en determinado proceso esté en curso, la certificación debe indicarlo expresamente, precisando la fecha de inicio de la actuación (día, mes y año) y los demás requisitos señalados.

2.3. Experiencia profesional en virtud de la prestación de servicios a través de contratos: Para demostrar experiencia profesional a través de contratos de prestación de servicios se debe allegar la certificación o acta de cumplimiento suscrita por la autoridad competente de la respectiva entidad, empresa u organización, en la cual se precise el objeto y actividades desarrolladas, la fecha de inicio y terminación (día, mes y año) y el cumplimiento del contrato por parte del aspirante. Cuando el contrato esté en ejecución, el documento que se allegue así debe expresarlo, precisando igualmente la fecha de inicio (día, mes y año) y los demás datos requeridos en este numeral. No se admiten ni se tienen en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación o acta referidas.

2.4. Certificaciones de experiencia profesional por horas o con jornadas inferiores al día laboral: Si los soportes presentados para acreditar experiencia profesional indican jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas certificadas y dividiendo el resultado entre ocho (8) horas para determinar el tiempo laborado.

2.5. Certificaciones de docencia: Las certificaciones para acreditar el ejercicio de experiencia profesional docente relacionada (como profesor o investigador) deben ser expedidas por las respectivas instituciones de educación superior oficialmente reconocidas y contener la siguiente información:

- a) Nombre o razón social de la institución de educación superior.
- b) Si es de tiempo completo, medio tiempo o por hora cátedra, precisando en este último caso el número el total de horas dictadas por semana durante el periodo certificado.
- c) El área de investigación, asignatura o materia jurídica dictada.
- d) Las fechas exactas de inicio y terminación de la actividad docente (día, mes y año). Si el participante dictó varias asignaturas o materias jurídicas o realizó distintas labores de investigación, se requiere señalar las fechas de inicio y finalización por cada una de éstas (día, mes y año).
- e) Programa de educación superior en el cual se dictó la asignatura o materia jurídica o se realizó la labor investigativa.



Las certificaciones por hora cátedra deben señalar el número de horas dictadas por semana, de lo contrario no puede ser objeto de puntuación en la prueba de análisis de antecedentes.

2.6. Certificaciones de experiencia profesional en forma independiente: Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia profesional se acreditará mediante dos (2) declaraciones de terceros, que se entienden rendidas bajo la gravedad de juramento, en las cuales se requiere indicar las actividades realizadas y las fechas de inicio y terminación (día, mes y año). Las declaraciones deben señalar el nombre, número de cédula, dirección, ciudad y número telefónico de contacto de quienes las suscriben.

2.7. Experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado. Los aspirantes que deseen acreditar su experiencia profesional en otras entidades del sector público o privado para el cumplimiento de los requisitos mínimos y la prueba de análisis de antecedentes deben adjuntar las certificaciones correspondientes al momento de la inscripción en el respectivo módulo, con el lleno de las exigencias establecidas en esta Resolución.

2.8. Certificaciones de experiencia profesional por un mismo periodo: Cuando se presenten distintas certificaciones de experiencia profesional acreditando el mismo periodo éste se contabiliza una sola vez como tiempo completo. Si se allega una certificación de experiencia profesional de medio tiempo ésta solo podrá ser concurrente con otra de medio tiempo por un mismo periodo, con el fin de sumar un tiempo completo.

El tiempo de experiencia docente por hora cátedra puede ser concurrente con el periodo de otras certificaciones de experiencia profesional, para la asignación de puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, según las condiciones y puntajes establecidos para dicha prueba.

2.9. Las publicaciones de libros que dan lugar a puntaje en la prueba de análisis de antecedentes se deben presentar en original y físico por quienes superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugares que se establezcan mediante aviso en la página web institucional. Solo se valoran aquellas que se hayan publicado con posterioridad a la obtención del título de abogado y hasta la fecha de cierre de la fase de inscripción, siempre que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo décimo séptimo.

2.10. No se deben adjuntar actas de nombramiento o posesión, desprendibles de nómina ni los demás documentos irrelevantes para demostrar la experiencia profesional o que no reúnan las exigencias de este acto administrativo.

Parágrafo primero: Para efectos de este concurso, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida docencia y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo.

Parágrafo segundo: Los títulos de estudios, las certificaciones y documentos presentados para demostrar experiencia profesional relacionada (incluidas la docencia y las publicaciones) que no se soporten en los documentos señalados o que no contengan todas las condiciones exigidas en esta Resolución no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo tercero: Todos los documentos que se carguen en el módulo de inscripción deben ser claros, legibles, sin tachaduras ni enmendaduras y no deben adjuntarse en forma repetida.



ARTÍCULO DÉCIMO: LISTA DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. Finalizada la inscripción al proceso de selección, se inicia la segunda fase de la etapa de reclutamiento, en la cual la Entidad verifica que los aspirantes hayan acreditado los requisitos mínimos señalados en la convocatoria seleccionada y determina la lista de admitidos y no admitidos al concurso, indicando en este último caso los motivos por los cuales no se reúnen dichos requisitos. Esta lista se publica en la página web institucional.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECLAMACIONES Y RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA LISTA DE NO ADMITIDOS. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos y no admitidos, los aspirantes que no fueron aceptados pueden presentar reclamaciones motivadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Las decisiones de éstas se notificarán al día hábil siguiente a su expedición, mediante publicación durante dos (2) días hábiles en la sede electrónica institucional.

A más tardar el día hábil siguiente a que termine la publicación de las respuestas de las reclamaciones puede interponerse recurso de apelación, el cual será resuelto por la Comisión de Carrera. Este recurso debe instaurarse debidamente sustentado y su respuesta se notificará con la publicación durante dos (2) días hábiles, en la misma página. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Parágrafo primero: Para interponer las reclamaciones y el recurso de apelación se habilitará un vínculo en la dirección web de la Procuraduría, a través del cual se solicitarán unos datos al aspirante que deberán ser diligenciados en su totalidad para registrar el recurso respectivo.

Parágrafo segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Decreto Ley 262 de 2000, si la reclamación no es formulada en el término establecido se rechazará por extemporánea, con acto expedido por el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera, decisión contra la cual no procede recurso alguno. Para resolver las reclamaciones y apelaciones contra la lista de no admitidos no se tienen en cuenta los documentos que no hayan sido adjuntados en el aplicativo de inscripciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Las pruebas tienen como finalidad evaluar las competencias laborales definidas por la Procuraduría General de la Nación, las aptitudes, habilidades, conocimientos y experiencia para determinar que las condiciones de los concursantes correspondan con la naturaleza y el perfil de los empleos a proveer, de acuerdo con lo previsto en la Constitución Política, la ley y el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales. Así mismo, permiten la clasificación de los participantes para integrar la lista de elegibles.

En el concurso se aplicarán las siguientes pruebas, cuyo carácter, calificación y valor porcentual se determina así:

PRUEBAS	CARÁCTER	CALIFICACIÓN APROBATORIA	VALOR PORCENTUAL
CONOCIMIENTOS	Eliminatorio	Esta prueba se supera con 75 puntos sobre 100	55%
COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES	Clasificadorio	N/A	25%
ANÁLISIS DE ANTECEDENTES	Clasificadorio	N/A	20%
TOTAL			100% Los concursantes que obtengan un puntaje final total igual o superior a 70% integrarán la lista de elegibles ⁸

⁸ Artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000



Las pruebas de conocimientos y competencias comportamentales serán escritas, aplicadas el mismo día y evaluadas en una escala estándar que oscila entre cero (0) y cien (100) puntos. Los resultados se obtienen mediante lectora óptica y serán valoradas estadísticamente, utilizando métodos y herramientas idóneas para obtener la calificación normal estándar de estos instrumentos de selección.

La prueba de análisis de antecedentes se calificará entre cero (0) y cien (100) puntos, teniendo en cuenta los documentos adjuntados en el aplicativo web de inscripción al concurso.

Formarán parte de la lista de elegibles quienes logren un puntaje final igual o superior a 70, de conformidad con lo señalado en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000. El puntaje final del concursante resulta de multiplicar los puntos obtenidos en cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a las mismas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Parágrafo: De acuerdo con lo previsto en el artículo 208 del Decreto Ley 262 de 2000, las pruebas aplicadas o a utilizarse en los procesos de selección tienen carácter reservado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRUEBA DE CONOCIMIENTOS. Es una prueba escrita de carácter eliminatorio, constituida por dos núcleos, uno general y otro específico; para aprobarla se requiere un puntaje igual o superior a 75 sobre 100. La prueba de conocimientos corresponde al 55% del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PRUEBA DE COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES. Es una prueba escrita de carácter clasificatorio, que solo se evalúa a quienes aprueben la de conocimientos. La prueba de competencias comportamentales corresponde al 25% del total del puntaje del concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONDICIONES PARA LA PRESENTACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. Las siguientes son las condiciones para la presentación de las pruebas escritas:

a. Citación: La citación se publicará en la página web, indicando el día, hora y lugar de presentación.

b. Aplicación: Las dos pruebas escritas se aplican simultáneamente en la misma fecha, en la ciudad capital de departamento escogida por el aspirante en el momento de la inscripción.

Para presentar las pruebas escritas, el concursante debe identificarse con su cédula de ciudadanía y llegar al lugar asignado en el horario establecido.

Los avisos, instructivos o citaciones a la aplicación de las pruebas escritas establecerán una serie de condiciones para su desarrollo que integran las reglas de la convocatoria. **El incumplimiento de éstas por parte de un concursante dará lugar a la anulación de sus pruebas, en consecuencia, éstas no serán evaluadas.** En ese sentido, es necesario consultar la página web institucional con anterioridad al día de la realización de éstas.

Parágrafo: Si la cédula de ciudadanía está en trámite, se debe presentar, en original, el comprobante (contraseña) expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, en la que aparezca la foto e impresión dactilar del aspirante y la firma del funcionario correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Es una prueba de carácter clasificatorio que tiene por objeto evaluar los títulos de estudios de posgrado y la experiencia profesional adicionales, que sean adjuntados en el módulo de



inscripciones o que reposen en su hoja de vida laboral si se trata de servidores de la Entidad, así como los libros presentadas en original y en físico por los concursantes que superen la prueba de conocimientos, en la fecha y lugar que se establezcan en el aviso respectivo.

La prueba de análisis de antecedentes corresponde al 20% del total del concurso y se califica de cero (0) a cien (100) puntos máximo, según las reglas y puntajes indicados en esta Resolución.

Al momento de la prueba de análisis de antecedentes se revisan nuevamente el título de estudio y la experiencia profesional que acreditan el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo; si se establece que dichos requisitos no fueron soportados por los concursantes según las condiciones dispuestas en esta Resolución se procederá a la exclusión.

Los títulos de estudios y experiencia profesional exigidos como requisito mínimo para ejercer los empleos objeto de la convocatoria respectiva no otorgan puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. En esta prueba solo se puntúan los títulos estudios, experiencia profesional relacionada y publicaciones de libros que se acrediten con el lleno de los requisitos exigidos para este concurso.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CRITERIOS Y VALORES DE PUNTUACIÓN EN LA PRUEBA DE ANÁLISIS DE ANTECEDENTES. Dentro de esta prueba se valorarán dos criterios:

1. Títulos de posgrado
2. Experiencia profesional relacionada adicional y publicaciones de libros

1. Títulos de posgrado

Por el criterio de títulos de posgrado se puede obtener un máximo de 40 puntos en la prueba de análisis de antecedentes.

Se otorga puntaje a cada título de posgrado del nivel profesional⁹, en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado, para lo cual es necesario adjuntar copia del diploma o del acta de grado y **del acto de convalidación cuando se trata de títulos obtenidos en el exterior.**

Los puntajes se asignan de la siguiente manera:

- a) Por cada título de especialización 7 puntos
- b) Por cada título de maestría 15 puntos
- c) Por cada título de doctorado 30 puntos
- d) Por cada posdoctorado 40 puntos

En la prueba de análisis de antecedentes **únicamente** se otorga puntaje a los posgrados (especializaciones, maestrías, doctorados o posdoctorados en derecho) que sean específicos respecto de la convocatoria y empleo correspondiente, para lo cual se aplicará la siguiente tabla:

⁹ No técnica profesional ni tecnológica

CARGOS POR ÁREA DE TRABAJO Y CONVOCATORIAS	TÍTULOS DE POSGRADOS PARA PUNTAJE POR ÁREA DE TRABAJO
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS (Convocatorias 001 y 008 de 2015)</p>	<p>DERECHO ADMINISTRATIVO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO AGRARIO; DERECHO AMBIENTAL; LEGISLACIÓN AMBIENTAL; DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE; DERECHO MINERO o DE MINAS; DERECHO EN NEGOCIO MINERO; DERECHO DE TIERRAS; JUSTICIA TRANSICIONAL; DERECHO CIVIL; DERECHO PRIVADO; DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURIDICO REALES; DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURÍDICO PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS AMBIENTALES Y AGRARIOS (Convocatorias 002 y 009 de 2015)</p>	<p>DERECHO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; DERECHO PROCESAL PÚBLICO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO AGRARIO; DERECHO AMBIENTAL; LEGISLACIÓN AMBIENTAL; DERECHO DEL MEDIO AMBIENTE; DERECHO MINERO; DERECHO DE NEGOCIO MINERO; DERECHO DE MINAS; DERECHO ENERGÉTICO; LEGISLACIÓN ENERGÉTICA; LEGISLACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS; DERECHO CIVIL; DERECHO PRIVADO; DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURIDICO REALES; DERECHO DE TIERRAS; DERECHO DE AGUAS. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS CIVILES (Convocatorias 003 y 010 de 2015)</p>	<p>DERECHO ADMINISTRATIVO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO CIVIL; DERECHO PROCESAL CIVIL o DE PROCEDIMIENTO CIVIL o PROCEDIMIENTO CIVIL ORAL; DERECHO COMERCIAL o DEL COMERCIO; DERECHO PRIVADO; DERECHO ECONÓMICO; DERECHO o REGULACIÓN ECONÓMICA Y DE LOS MERCADOS; DERECHO PRIVADO ECONÓMICO; DERECHO DE SOCIEDADES; DERECHO CONTRACTUAL o CONTRATACIÓN PRIVADA o CONTRACTUAL PRIVADO; DERECHO ADUANERO o LEGISLACIÓN ADUANERA o DE ADUANAS; DERECHO Y PROCEDIMIENTO ADUANERO; DERECHO ADUANERO Y DE COMERCIO EXTERIOR; DERECHO DE LA EMPRESA o EMPRESARIAL; DERECHO Y EMPRESA; DERECHO DE LOS NEGOCIOS; DERECHO COMERCIAL Y DE LOS NEGOCIOS; DERECHO COMERCIAL FINANCIERO EMPRESARIAL; DERECHO DE MERCADO DE CAPITALES; DERECHO DE LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS; DERECHO FINANCIERO o LEGISLACIÓN FINANCIERA; DERECHO FINANCIERO Y DE LOS NEGOCIOS; ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGO ARBITRAL NACIONAL; DERECHO DE PROPIEDAD INTELECTUAL o INDUSTRIAL; DERECHO DE LA COMPETENCIA Y DEL LIBRE COMERCIO; DERECHO DE LA COMPETENCIA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR; DERECHO ECONÓMICO, DE LA LIBRE COMPETENCIA Y CONSUMO; PROTECCIÓN A LA LIBRE COMPETENCIA Y CONSUMO DE LOS MERCADOS; DERECHO DE LA COMPETENCIA Y DEL CONSUMO; DERECHOS DE AUTOR; DERECHO MARÍTIMO; DERECHO DE SEGUROS; DERECHO DE BIENES Y RELACIONES JURÍDICO REALES; DERECHO DE TIERRAS; DERECHO DE AGUAS; DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL o NOTARIADO Y REGISTRO o DE FUNCIÓN NOTARIAL; DERECHO INMOBILIARIO; DERECHO URBANO o URBANÍSTICO. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA EL MINISTERIO PÚBLICO EN ASUNTOS PENALES (Convocatorias 004 y 011 de 2015)</p>	<p>DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURÍDICO PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES; CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL; JUSTICIA TRANSICIONAL; DERECHO PENAL ECONÓMICO. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL (Convocatorias 005 y 012 de 2015)</p>	<p>DERECHO ADMINISTRATIVO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO PÚBLICO; DERECHO LABORAL; DERECHO DE LAS RELACIONES LABORALES; DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES; DERECHO LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL; DERECHO DEL TRABAJO; RELACIONES INTERNACIONALES DEL TRABAJO; DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL; DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL; EN SEGURIDAD SOCIAL; INSTITUCIONES JURÍDICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL; ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGIO ARBITRAL NACIONAL. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA (Convocatorias 006 y 013 de 2015)</p>	<p>DERECHO ADMINISTRATIVO; CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; DERECHO PROCESAL PÚBLICO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO TRIBUTARIO; DERECHO DE LA HACIENDA PÚBLICA; DERECHO PÚBLICO ECONÓMICO; DERECHO PÚBLICO FINANCIERO; DERECHO ELECTORAL o RÉGIMEN o LEGISLACIÓN ELECTORAL; CONTRATACIÓN ESTATAL o PÚBLICA; RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO; RESPONSABILIDAD ESTATAL o DEL ESTADO; RESPONSABILIDAD Y DAÑO RESARCIBLE; RESPONSABILIDAD LEGAL MÉDICA Y DE INSTITUCIONES DE SALUD; RESPONSABILIDAD MÉDICA o LEGAL MÉDICA; DERECHO DE LA RESPONSABILIDAD¹⁰ o DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL; DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL; FUNCIÓN PÚBLICA; REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS o EN SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS; ARBITRAJE o ABRITRAMENTO o LITIGIO ARBITRAL NACIONAL; DERECHO DE LAS TELECOMUNICACIONES; DERECHO MINERO Y DE PETROLEOS; DERECHO MINERO; DERECHO EN NEGOCIO MINERO; DERECHO URBANO o URBANÍSTICO. (Nacional)</p>
<p>PROCURADORES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA (Convocatorias 007 y 014 de 2015)</p>	<p>DERECHO DE FAMILIA o EN PROCESOS DE FAMILIA o EN PROCEDIMIENTOS EN DERECHO DE FAMILIA; DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA, JUVENTUD Y VEJEZ; DERECHO DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA; DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; LEGISLACIÓN DE FAMILIA Y DE MENORES; DERECHO DE o EN MENORES; DERECHO DE LOS NIÑOS; DERECHO DE FAMILIA COMPARADO; JUSTICIA PARA LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA PROTECCIÓN FAMILIAR; JUSTICIA PARA LA FAMILIA; DERECHO CIVIL; DERECHO CIVIL o PRIVADO EN EL ÁREA DE FAMILIA; DERECHO PRIVADO; DERECHO ADMINISTRATIVO; DERECHO PÚBLICO; GESTIÓN JURÍDICA PÚBLICA; DERECHO PENAL; ESTUDIOS PENALES; CIENCIAS PENALES; SISTEMA PENAL ACUSATORIO; INSTITUCIONES JURÍDICO PENALES; JUZGAMIENTO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO; DERECHO PENAL Y CIENCIAS FORENSES; CIENCIAS FORENSES Y TÉCNICA PROBATORIA; PROCEDIMIENTO PENAL CONSTITUCIONAL; DERECHO PROCESAL o DE PROCEDIMIENTO PENAL; DERECHO PROBATORIO PENAL; DERECHO PENAL Y JUSTICIA TRANSICIONAL (Nacional)</p>

¹⁰ No aplica el título de responsabilidad penal ni empresarial ni social



Los siguientes títulos de posgrados otorgan puntaje para los cargos de todas las convocatorias (001 a 014 de 2015):

DERECHO CONSTITUCIONAL; CIENCIAS CONSTITUCIONALES; DERECHOS FUNDAMENTALES; DERECHO EN INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES; DERECHO PROCESAL; DERECHO PROCESAL CONTEMPORÁNEO; DERECHO PROCESAL Y PRUEBAS JUDICIALES; DERECHO EN GARANTÍAS PROCESALES Y PRUEBAS; DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL; DERECHO SUSTANTIVO Y CONTENCIOSO CONSTITUCIONAL; DERECHO PROBATORIO; DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO; DEFENSA, PROMOCIÓN Y/O PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS; DERECHO DISCIPLINARIO; CONCILIACIÓN

Solo se asigna puntaje por cada título de posgrado **de los citados en este artículo, según la convocatoria**, y que sean acreditados de conformidad con las reglas de este concurso.

Los posgrados de procesal o procedimiento penal y/o civil, contencioso administrativo o procesal público, procedimiento en derecho de familia, probatorio penal, derecho laboral administrativo, derecho público financiero, derecho económico público, derecho privado económico, derecho penal económico y demás que se clasifiquen en un área de trabajo determinada solo dan lugar a puntaje para el cargo respecto del cual el título esté enunciado en forma expresa en la columna "TÍTULOS DE POSGRADOS PARA PUNTAJE POR ÁREA DE TRABAJO".

La referencia (Nacional) que se hace en la primera tabla tiene por objeto clarificar que los títulos de derecho privado internacional, derecho de negocios internacionales, derecho económico internacional, derecho internacional de la empresa, contratación internacional, derecho tributario internacional u otros con esa misma connotación (internacional) no tendrán puntaje en la prueba de análisis de antecedentes. Se exceptúan los títulos de derecho internacional humanitario y derecho internacional de los derechos humanos que están contemplados en el listado de títulos de posgrado que dan derecho a puntaje en todas las convocatorias (001 a 014 de 2015) y el de relaciones internacionales del trabajo que otorga puntaje para las convocatorias (005 y 012 de 2015).

En ningún caso podrá otorgarse más de 40 puntos por el concepto de títulos de posgrado en la prueba de análisis de antecedentes.

2. Experiencia profesional relacionada adicional

Por experiencia profesional adicional relacionada a la exigida como requisito mínimo (que incluye experiencia docente y publicaciones de libros), los concursantes pueden obtener máximo 60 puntos.

La experiencia profesional se cuenta con posterioridad a la expedición del título profesional y debe ser relacionada, es decir, adquirida en el ejercicio de funciones o en actividades jurídicas afines a las del empleo que se va a desempeñar. En el criterio de experiencia profesional relacionada también se valoran las publicaciones de libros y la experiencia docente.

Los aspectos a evaluar son los siguientes:

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA ADICIONAL	PUNTAJE
Por cada año completo de experiencia profesional adicional relacionada	5 Puntos
Por cada año completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) en materias jurídicas relacionadas, ejercida en instituciones de educación superior, en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, de tiempo completo	5 Puntos

Por cada año lectivo ¹¹ completo de experiencia profesional docente (como profesor o investigador) en materias jurídicas relacionadas, ejercida en instituciones de educación superior, en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario, de tiempo completo	4 Puntos
Por cada año lectivo ¹² completo de experiencia profesional docente (como profesor) en materias jurídicas relacionadas en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario y certificada por hora cátedra de 12 a 19 horas semanales	3 Puntos
Por cada año lectivo completo de experiencia profesional docente (como profesor) en materias jurídicas relacionadas en programas de pregrado o posgrado del nivel profesional universitario y certificada por hora cátedra de 3 a 11 horas semanales	2 Puntos
PUBLICACIONES (LIBROS)	PUNTAJE
Por cada libro, con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea el AUTOR	10 Puntos
Por cada libro, con registro ISBN (International Standard Book Number), cuando el concursante sea COAUTOR	5 Puntos

2.1. Experiencia profesional docente

- a. No se otorgará puntaje por experiencia docente que no corresponda a programas de pregrado o posgrado de educación superior en el nivel profesional universitario¹³ o que no correspondan a materias jurídicas relacionadas.
- b. La experiencia profesional docente (como profesor o investigador) solo se tiene en cuenta a partir de la obtención del correspondiente título de formación universitaria.
- c. Las certificaciones **por hora cátedra** deben precisar el número de horas dictadas **por semana** (hasta 19 horas semanales), de lo contrario no pueden ser objeto de valoración. Si se allega una certificación de experiencia docente como profesor de medio tiempo (20 a 24 horas semanales), esta podrá ser concurrente con otra igual de medio tiempo, con el fin de sumar un año o un año lectivo de tiempo completo, según las reglas previstas en este artículo para otorgar puntaje.

2.2. Publicaciones. Para efectos de otorgar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes en el criterio de experiencia profesional, por cada libro publicado cuyo único autor sea el concursante se asignan 10 puntos. Si son varios los autores se conceden 5 puntos.

Definición de libro. Por libro se entiende una publicación impresa no periódica, que consta como mínimo de 49 páginas, sin contar las de la cubierta, que debe contener el respectivo número International Standard Book Number, **ISBN**.

La asignación de los puntajes a las publicaciones de libros se realiza únicamente respecto de aquellos cuyo contenido corresponda directa y concretamente con el propósito principal, las funciones esenciales y los conocimientos específicos del empleo respectivo previstos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad.

No serán objeto de evaluación:

- a. Los libros que hayan sido publicados con anterioridad a la obtención del título profesional de abogado o después de la fecha de cierre de la fase de inscripción de este concurso.
- b. La tesis o monografía de pregrado o posgrado prevista como requisito para optar por un título académico.
- c. Cuando el libro ha sido realizado en cumplimiento de las funciones de un empleo.
- d. Los libros entregados en forma extemporánea.

¹¹ El año lectivo corresponde a dos semestres académicos

¹² El año lectivo corresponde a dos semestres académicos

¹³ No técnico, ni tecnológico, ni educación para el trabajo y el desarrollo humano



- e. Si el libro se allega en fotocopia. El concursante debe remitir un ejemplar original del libro.
- f. Los que no cumplan los parámetros señalados en este artículo y las demás disposiciones aplicables de este acto administrativo.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de selección, los concursantes pueden solicitar la devolución de los libros; de no realizar esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el concursante en el aplicativo de inscripción.

En ningún caso puede otorgarse más de 60 puntos por experiencia profesional relacionada, incluida la experiencia docente y publicaciones de libros.

Parágrafo primero: Para asignar puntaje en la prueba de análisis de antecedentes, solo se tienen en cuenta los títulos de estudios obtenidos y la experiencia profesional relacionada adquirida con posterioridad a la obtención del correspondiente título de abogado (incluida experiencia docente y publicaciones de libros) y hasta el día de cierre de la fase de inscripción, siempre que sean acreditados con los documentos y en la forma señalada en este acto administrativo. Las certificaciones y documentos que no cumplan con las condiciones establecidas en este acto administrativo no serán tenidas en cuenta para el desarrollo del proceso, no darán lugar a puntaje y no podrán ser objeto de posterior complementación.

Parágrafo segundo: En la prueba de análisis de antecedentes solo se valoran los criterios que estén expresamente señalados en este artículo. En ningún caso es posible asignar puntajes diferentes a los enunciados ni por aspectos no definidos en esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS APLICADAS. La publicación de los resultados individuales de cada una de las tres pruebas se hará en la página web de la Entidad, a través del aplicativo electrónico diseñado para consulta personal, para lo cual el participante digitalará los números de inscripción y de la cédula de ciudadanía y/o los demás datos personales que el sistema requiera para la identificación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: RECLAMACIONES RESPECTO DE LAS PRUEBAS O INSTRUMENTOS DE SELECCIÓN. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados de cada una de las tres pruebas, los concursantes solo pueden presentar reclamaciones a través del módulo electrónico dispuesto por la Entidad, debidamente sustentadas y dirigidas al Jefe de la Oficina de Selección y Carrera. Para resolver las reclamaciones no se tendrán en cuenta los documentos que no hubieren sido adjuntados en el aplicativo de inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: CONFORMACIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, formarán parte de la lista de elegibles los concursantes que obtengan un puntaje total igual o superior al **70%** del máximo posible del concurso, que resulta de multiplicar la calificación de cada una de las pruebas por el valor porcentual asignado a éstas y de sumar los valores que arrojen las operaciones anteriores.

Se elaborará una sola lista de elegibles por cada una de las convocatorias en riguroso orden de mérito. La provisión de los empleos será efectuada con quien ocupe el primer puesto y en estricto orden descendente. El empate entre quienes obtengan puntajes totales iguales se dirimirá de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del precitado Decreto.



Las listas de elegibles tendrán vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Parágrafo: La sede territorial de ubicación del empleo escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción es una referencia a sus preferencias. No obstante, se integrará una sola lista por cada convocatoria y la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que la integran, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: NOMBRAMIENTO. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles debe producirse el nombramiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, salvo que se produzca alguno de los hechos previstos en los artículos 189 y 190 del mismo Decreto.

Parágrafo primero: Para el ejercicio de los empleos de procurador judicial I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC) en San Andrés Islas será necesario que los elegibles, sobre los cuales recaigan los nombramientos, tramiten y obtengan la correspondiente autorización de residencia ante la OCCRE¹⁴.

Parágrafo segundo: En caso de haberse producido un nombramiento o posesión producto del concurso sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PERIODO DE PRUEBA. La persona seleccionada no inscrita en el sistema especial de carrera de la Procuraduría General de la Nación será nombrada en periodo de prueba por un término de cuatro (4) meses, al vencimiento del cual se evaluará su desempeño laboral con base en los instrumentos que sean adoptados por la Comisión de Carrera, atendiendo los factores de calificación previstos en el artículo 225 del Decreto Ley 262 de 2000 y las competencias señaladas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales.

Cuando el servidor de carrera de esta Entidad sea seleccionado por el concurso para un nuevo empleo sin que implique cambio de nivel será actualizada su inscripción en el Registro Único de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, una vez tome posesión del cargo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EXCLUSIÓN. Si en cualquiera de las etapas del proceso de selección se advierte que el concursante no acreditó, dentro de la fase de inscripción, los requisitos mínimos exigidos en la respectiva convocatoria de la forma y con los soportes señalados en esta Resolución, la Procuraduría General de la Nación lo excluirá del proceso de selección **en el estado que se encuentre**, mediante acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.

1. Medios de divulgación. A partir de la publicación de la convocatoria, toda la información del proceso de selección de empleados de carrera para ocupar los cargos de procuradores judiciales I (3PJ-EG) y II (3PJ-EC), las comunicaciones y notificaciones se realizarán a través de las direcciones web www.concursoprocuradoresjudiciales.org.co y www.procuraduria.gov.co, vínculo Carrera y Concursos. Para conocer el desarrollo del concurso, los interesados deben revisar permanentemente las páginas señaladas.

2. Investigaciones por irregularidades: Cualquier persona, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho que considere irregular o dentro de los tres

¹⁴ Oficina de Control de Circulación y Residencia de la Isla



(3) días posteriores a la publicación de los listados correspondientes en la realización de un proceso de selección, podrá solicitar por escrito a la Comisión de Carrera que adelante las investigaciones necesarias para determinar su existencia, las circunstancias en las que ocurrió y adopte las medidas pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Decreto Ley 262 de 2000.

Durante el proceso de selección, los aspirantes deben ceñirse a los postulados de la buena fe, moralidad, responsabilidad y transparencia. Si se llega a detectar algún fraude, irregularidad, suplantación de identidad, alteración o anomalía en la información aportada o durante el desarrollo del concurso se remitirán copias a las autoridades correspondientes para lo de su competencia, según el caso.

3. Calendario del concurso: Las fechas previstas para el desarrollo del proceso de selección, de las pruebas, las actividades y términos correspondientes a cada una de sus etapas, incluidas las que corresponden a la solución de reclamaciones y recursos, pueden ser modificadas según las necesidades del servicio, el desarrollo del concurso y la capacidad institucional para atender los requerimientos del mismo.

4. Manual Específico de Funciones y Requisitos por Competencias Laborales de la Entidad: En este Manual están contenidos los requisitos de los empleos convocados, la ubicación funcional, el propósito principal, las funciones esenciales, conocimientos específicos y competencias comportamentales, entre otros aspectos relacionados con los cargos ofertados. Este Manual puede ser consultado en la página web www.procuraduria.gov.co.

5. Documentos de concursos anteriores: Para los aspirantes que hayan participado en anteriores concursos de selección de personal de carrera de la Entidad, se precisa que los documentos presentados durante el desarrollo de los mismos se destruyeron en el término que fue indicado en las respectivas convocatorias, por tanto no reposan en los archivos de la Procuraduría General de la Nación. Teniendo en cuenta lo anterior, los soportes que pretendan hacer valer en este concurso deben ser nuevamente allegados, durante la fase de inscripción y a través del módulo respectivo. Solo a quienes estén en las listas de elegibles vigentes del proceso "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013" se les podrán revisar los documentos que fueron aportados en la respectiva oportunidad¹⁵.

6. Destrucción de documentos: Las copias electrónicas allegadas en el aplicativo de inscripción por los participantes de este concurso que **no** integren las listas de elegibles serán destruidas a los seis (6) meses siguientes a la publicación de las listas correspondientes. Para quienes integren las listas que se expidan con ocasión de este proceso, se eliminarán aquellas copias al vencimiento de los dos (2) años de su vigencia.

Dentro de los seis (6) meses posteriores a la publicación de las listas de elegibles de este proceso de elección, los concursantes que superaron la prueba de conocimientos pueden solicitar la devolución de los libros presentados para la prueba de análisis de antecedentes; de no realizarse esta petición, se enviarán por correo a la dirección de residencia registrada por el aspirante en el aplicativo de inscripción.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

¹⁵ De conformidad con las reglas de ese concurso, los soportes presentados por los concursantes que integran las listas de elegibles respectivas continúan en los archivos de la Entidad.



PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	22/04/2013
SUBPROCESO DE VINCULACIÓN DE PERSONAL	Fecha de Aprobación	22/04/2013
FORMATO DE ACTA DE POSESIÓN	Versión	2
REG-GH-VP- 006	Página	1

35

ACTA DE POSESIÓN N°. Nº 01384

Fecha de posesión 01 SEP 2016

En la ciudad de Bogotá D.C.

En el despacho del JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA

Se presentó doctor WILLIAM CEDIEL CUELLAR

Quien se identifica con cédula de ciudadanía 12.197.193 de Garzón

Con el fin de tomar posesión del cargo de Procurador 175 Judicial II Penal con sede en la ciudad de Bogotá, Código 3PJ, Grado EC, por un término de cuatro (4) meses.

En el que fue nombrado en periodo de prueba

Con Decreto 3786 del 8 de agosto de 2016

Para el efecto se allegó Certificado de Cumplimiento de Requisitos suscrito por el Jefe de la División de Gestión Humana, de acuerdo con el cual el nombrado cumple con los requisitos señalados en la Ley 270 de 1996, Decreto Ley 263 de 2000 y el Manual de Funciones vigente (Resolución 413 del 2014 y 321 del 2015) para el desempeño del cargo.

el nombrado manifestó bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento, ni con su designación se infringen los artículos 85 y 86 del Decreto Ley 262 de 2000.

Acto seguido el doctor CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN, procedió a tomar el juramento de ley el posesionado, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir del: 02 SEP 2016

En consecuencia, se firma como aparece,

Quien posiona

El posesionado

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente Exfuncionarios, 3 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	---	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

33

D-352



CC#80420.956





Libertad y Orden

FORMATO ÚNICO HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO <u>Godoy</u>			SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) <u>Farao</u>			NOMBRES <u>Jairo Fernando</u>			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> No. <u>80420956</u>				SEXO F <input type="radio"/> M <input checked="" type="radio"/>		NACIONALIDAD COL. <input checked="" type="radio"/> EXTRANJERO <input type="radio"/>		PAÍS	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/>			NÚMERO <u>80420956</u>			D.M. <u>51</u>			
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO FECHA DÍA <u>17</u> MES <u>03</u> AÑO <u>1977</u>					DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA <u>Calle 8# 28-47 Apto 701</u>				
PAÍS <u>Colombia</u>					PAÍS <u>Colombia</u> DEPTO <u>Nogotá</u>				
DEPTO <u>Cundinamarca</u>					MUNICIPIO <u>Santa Rita</u>				
MUNICIPIO <u>Bogotá</u>					TELÉFONO <u>324308773</u> EMAIL <u>biogodoy@hotmail.com</u>				

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TÍTULO OBTENIDO: <u>Bachiller</u>		
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA	FECHA DE GRADO <u>Dic de 1987</u>		
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES <u>12</u>	AÑO <u>1987</u>	

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA), TL (TECNOLÓGICA), TE (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), UN (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), MG (MAESTRÍA O MAGISTER), DOC (DOCTORADO O PHD),

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		Abogado	11	1996	84603
ES	3	X		Especialización en seguros y responsabilidad civil	9	2002	
ES	2	X		Especialista en ciencias penales y criminológicas	5	2008	

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
<u>ingles</u>		X			X			X	

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

3 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE

EMPRESA O ENTIDAD Lizcano Ramirez Abogados Asociado	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO Bogotá	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 6166676 - 6166678	FECHA DE INGRESO DÍA 25 MES 01 AÑO 2007	FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 09 AÑO 2009	
CARGO O CONTRATO ACTUAL Abogado	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Calle 13A # 97-82 Segundo piso	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD Santander S.A.	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO Bogotá	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 7700380	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 09 AÑO 2003	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2006	
CARGO O CONTRATO Facilitador Jurídico	DEPENDENCIA Jurídica	DIRECCIÓN Av 6a # 34A-11	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD Independiente	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO Bogotá	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 02 AÑO 2000	FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 08 AÑO 2003	
CARGO O CONTRATO Abogado	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN Calle 8 # 11-39 of 6º p.º ca-618	

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR

EMPRESA O ENTIDAD Almacenes Yop.	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Cundinamarca	MUNICIPIO Bogotá	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELÉFONOS 4347400	FECHA DE INGRESO DÍA 17 MES 01 AÑO 1994	FECHA DE RETIRO DÍA 21 MES 05 AÑO 1998	
CARGO O CONTRATO Asesor Jurídico	DEPENDENCIA Pasoral	DIRECCIÓN Avenida Boyacá # 67-75	

FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA

Persona Natural
(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO		
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	10	5
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	2	7
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	12	12

5 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).



FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

ANEXO AL FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Para uso interno de la PGN)

7 INFORMACIÓN ADICIONAL

RH: 07

Estado Civil: Soltero ___ Casado ___ Divorclado Separado ___ Unión Libre ___ Viudo ___

Información Cónyuge Nombre: _____

En caso de accidente avisar a Nombre: Jairo Gedeon Baptista Tel: 3107048069
Nombre: Nicolás Gedeon Tel: 308041269

Relacione el número de Hijos, edades y género N° de hijos: 2

- | | | | | | |
|-------------------|--|----------------------------|---------------|----------------|---------|
| 1. Edad <u>18</u> | Genero M <input checked="" type="checkbox"/> | F <input type="checkbox"/> | 4. Edad _____ | Genero M _____ | F _____ |
| 2. Edad <u>13</u> | Genero M <input checked="" type="checkbox"/> | F <input type="checkbox"/> | 5. Edad _____ | Genero M _____ | F _____ |
| 3. Edad _____ | Genero M _____ | F _____ | 6. Edad _____ | Genero M _____ | F _____ |

Relacione los cursos y diplomados debidamente certificados, mayores a 40 horas de Intenstdad

	Nombre del Curso o Diplomado	Fecha Inicio	Fecha Fin
1.	<u>Diplomado en títulos valores</u>	<u>18 Oct / 1996</u>	<u>7 Dic / 1996</u>
2.	_____	_____	_____
3.	_____	_____	_____
4.	_____	_____	_____
5.	_____	_____	_____
6.	_____	_____	_____
7.	_____	_____	_____
8.	_____	_____	_____
9.	_____	_____	_____
10.	_____	_____	_____
11.	_____	_____	_____
12.	_____	_____	_____
13.	_____	_____	_____
14.	_____	_____	_____
15.	_____	_____	_____
16.	_____	_____	_____

[Firma]
Firma y Cédula - Servidor Público

_____ Ciudad

_____ Fecha



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

G-352

DECRETO No. 2150 DE 2003
(- 2 OCT 2003)

Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

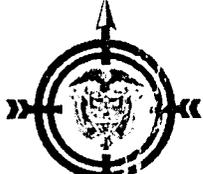
DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Nómbrase, a **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.420.956, en el cargo de Procurador 162 Judicial II Penal de Santa Marta, Código 3PJ, Grado EC.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a - 2 OCT 2003


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

Bogotá, DC., - 2 OCT 2009

S.G.

№ 5 0 7 3 - 1

Señor (a)
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
 Calle 54 N°. 6-38 Apto. 208
 SANTA MARTA

Referencia: Comunicación de Nombramiento.

Cordial saludo

Me es grato comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante el Decreto No. 2150 del 2. de octubre de 2009, lo nombró en el cargo de Procurador 162 Judicial II Penal de Santa Marta, Código 3PJ, Grado EC.

Si acepta tal designación debe comunicarlo por escrito, antes de ocho (8) días hábiles a esta Dependencia. Dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del empleo, debe allegar los documentos relacionados en el formato adjunto, para la verificación de los requisitos, y tomar posesión del cargo dentro del mismo término. (inciso 2, artículo 84 del Decreto 262 de 2000).

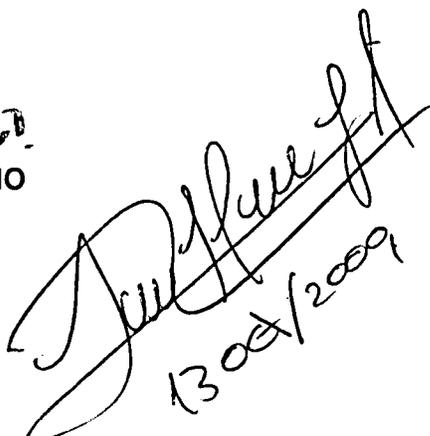
Acreditar los siguientes requisitos: Acreditar los siguientes requisitos: Título de formación Universitaria y ocho (8) años de experiencia profesional o docente, después de la obtención del título.

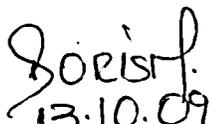
Las posesiones se realizan los primeros 10 días de cada mes, con el fin de poder incluir en la nómina del mismo mes.

Los documentos deben ser presentados en el Centro de Atención al Servidor-CAS (Bogotá Cra. 5 N° 15-80 piso 7°, o en la respectiva Procuraduría Regional, ante el Coordinador Administrativo. En el evento que no se aporten los documentos que soporten debidamente el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, no habrá lugar a la posesión.

Cordialmente,


JOSE PABLO SANTAMARIA PATIÑO
 Secretario General


 13 oct / 2009


 13.10.09.
 11:13.



Secretaría General

Ciudad y Fecha 13 octubre de 2009. Bogotá.

Señor
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
Bogotá D.C

Ref. Aceptación del Nombramiento.

Respetado Doctor.

En forma comedida me permito manifestar que acepto el nombramiento efectuado en mi favor mediante Decreto No 2150; en el cargo de Procurador 162 Judicial II Penal Código 391, Grado EC.; Dependencia _____; Tipo de nombramiento: (marque con una X) Provisional () Periodo de Prueba () Ordinario (X), el cual me fue comunicado oportunamente.

Para los fines a que haya lugar, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en inhabilidad, incompatibilidad o impedimento alguno, conforme a los artículos 85 y 86 del Decreto 262 de 2000.

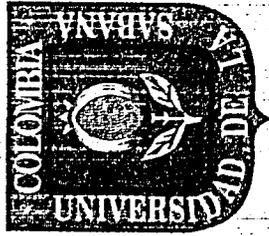
Para los fines del artículo 6° de la Ley 311 de agosto 12 de 1996, manifiesto bajo la gravedad de juramento, que no cursa en mi contra ningún proceso alimentario y en el evento de que surgiere alguno, cumpliré con las obligaciones a que hubiere lugar.

Igualmente manifiesto que en mi contra no se adelanta proceso penal, ni he sido excluido de la carrera administrativa por nota insatisfactoria, ni figuro en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República.

Atentamente,


Firma
Jaime Humberto Gómez Franco
Nombre (claro y completo)
80420956 de Bogotá D.C.
Cedula No.

República de Colombia



Universidad de la Sabana

considerando que, conforme a las disposiciones legales vigentes

Enrico Fernando Godoy Forero

C.C.Nº SO. 420.956 de Usaquén

cursó y aprobó los estudios y cumplió los demás requisitos

académicos exigidos por la Universidad, le confiere el título de

Abogado

Hecho en Santa Fe de Bogotá D.C., a los 29 días del mes de Noviembre de 1996.



[Signature]
Rector

Becano

[Signature]
Secretario General



LA SUSCRITA ROTARIA 33 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. DEJA CONSTANCIA QUE ESTE DOCUMENTO CONCORDA CON SU ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADO.
5 SEP 2009
NOMINA: SAENITA Y TRES
DAINA NOYARA
BEATRIZ LOPEZ

11

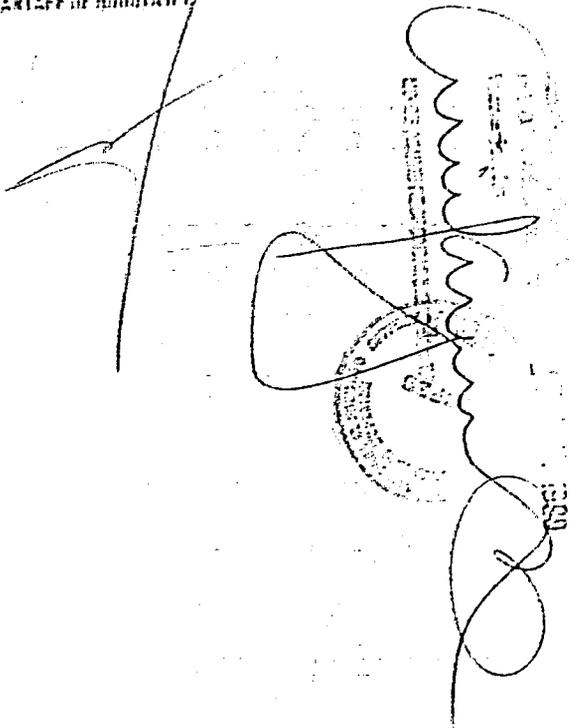
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

232554
A 1912 L 1011
QUE SIEMPRE APARECE EN EL
DOCUMENTO QUE SE EMPENA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

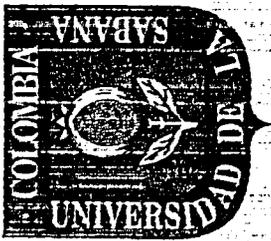
99 MAR 31 AM 10:47

JEFE DE LEGALIZACIONES
SANTOFF DE BURGOS



A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains some illegible text, possibly including the name 'SANTOFF DE BURGOS' and a date. The signature is written in a cursive, flowing style.

República de Colombia



Universidad de La Sabana

considerando que, conforme a las disposiciones legales vigentes

Jairo Fernando Godoy Foveo

C.C.Nº 80.420.956 de Usaquen

cursó y aprobó los estudios y cumplió los demás requisitos académicos exigidos por la Universidad, le confiere el título de

Especialista en Seguros y Seguridad Social

Edado en el Campus Universitario de Chía, a los 13 días del mes de Septiembre de 2002.



Facultad

[Signature]
Rector



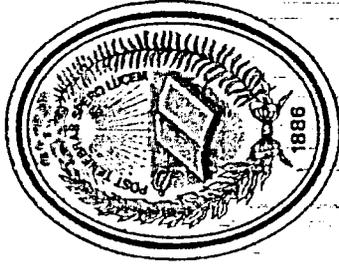
Facultad de Derecho

[Signature]
Secretario General



Secretaría General

LA SECRETARÍA NOTARIAL 33 DEL CIRCUITO ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADO, DA FE DE QUE EL DOCUMENTO CONCORDA CON SU ORIGINAL QUE HA SIDO PRESENTADO.
25 SEP 2002
NOTARIA TRENTA Y TRES
DIANA BEATRIZ LOPEZ
809034 D.C. COLOMBIA



Universidad Externado de Colombia

El Rector y el Cuerpo Docente de la Facultad de Derecho,
en nombre de la República de Colombia y por autorización del
Ministerio de Educación Nacional, en atención a que

Fairo Fernando Godoy Forero

C.E. n.º 80.420.956 de Usaquén

cursó los estudios y cumplió los demás requisitos del programa de Especialización, le confieren el título de

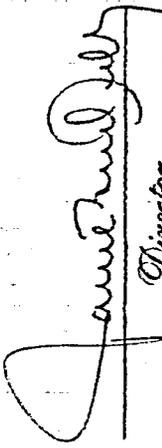
Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas

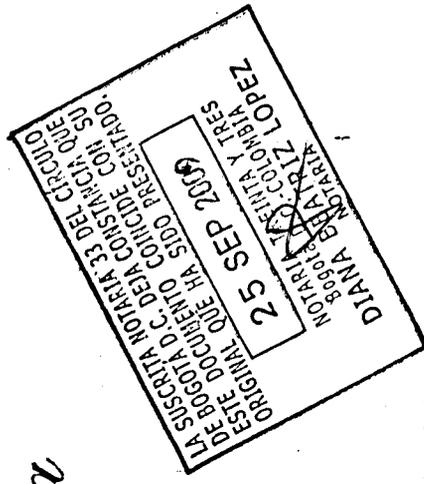
y le expiden el presente Diploma, respaldado con el sello mayor de la Universidad.

Bogotá, Mayo 8 de 2008. Acta 8480, Folio 169, Libro N.º 15


Rectoría


Rectoría General


Director





Trae tus sueños...
Juntos los realizaremos!

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN
FACULTAD DE DERECHO**

El Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la Fundación Universitaria San Martín.

CERTIFICA

Que el Doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.420.956 de Bogotá, prestó sus servicios como Docente en el Área de Derecho Penal en el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho, desde 01 de Agosto del año 2007 hasta el 30 de Mayo del presente año.

PERIODO II – 2007

Consultorio Jurídico

INTENSIDAD HORARIA SEMANAL

Seis (06) horas

PERIODO I – 2008

Consultorio Jurídico

INTENSIDAD HORARIA SEMANAL

Seis (06) horas

PERIODO II – 2008

Consultorio Jurídico

INTENSIDAD HORARIA SEMANAL

Seis (06) horas

PERIODO I – 2009

Consultorio Jurídico

INTENSIDAD HORARIA SEMANAL

Seis (06) horas

El presente se expide a solicitud del interesado a los tres (3) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).

Atentamente,



**OVERLANDO FABIO PIRANEQUE T.
SECRETARIO ACADÉMICO**

Carrera 18 No. 80-74 Piso 2 – Teléfono: 6224874

104221 REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

84603 Tarjeta No.	97/03/03 Fecha de Expedición	98/11/28 Fecha de Grado	
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO Cedula	CUNDINAMARCA Consejo Seccional		

DE LA SABANA
Universidad

Jairo Forero
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Joristf.

Santafé de Bogotá, marzo 26 de 1999

Señores
COLFUTURO
Carrera 15 37-15
Santafé de Bogotá

Ref: Certificado de experiencia laboral de Jairo Godoy

Estimados señores:

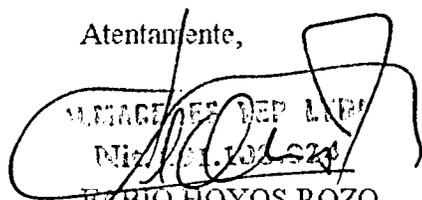
El suscrito Jefe del Departamento de Personal de Almacenes Yep Ltda. se permite certificar que el señor Jairo Godoy identificado con cédula de ciudadanía número 80.420.956 de Usaquén, se desempeñó laboralmente en la Empresa durante el período comprendido entre el 17 de enero de 1994 y el 21 de mayo de 1998, habiendo sido su asignación mensual inicial de Cuatrocientos mil pesos m/cte (\$400.000.00) y la final de Dos millones de pesos m/cte (\$2'000.000.00).

En un principio se desempeño como Asesor Jurídico para optar por el grado de abogado en la Universidad de la Sabana y durante los dos últimos años, una vez graduado, se desempeño en forma simultánea como Asesor Jurídico en la Entidad y como Administrador de su Bodega General.

El motivo del retiro fué su renuncia para viajar a cursar estudios en los Estados Unidos y su comportamiento durante el tiempo laborado fué excelente.

Dada a solicitud del interesado, con destino a COLFUTURO para el Programa de Beca Crédito de Posgrado (P G B 99)

Atentamente,


MANAGER DEP. LHR
NIT. 81.134.524
FABIO HOYOS ROZO
Jefe Dpto de Personal

Santafé de Bogotá, marzo 26 de 1999

Señores
COLFUTURO
Carrera 15 37-15
Santafé de Bogotá

Ref: Recomendación laboral de Jairo Godoy

Estimados señores:

Me permito enviar a ustedes la recomendación laboral solicitada por el interesado de la referencia para el Programa de Beca Crédito de Posgrado (P G B 99).

✓ El señor Jairo Godoy, .C.C. 80.420.956 de Usaquén quien se desempeñó en el campo de la Asesoría Jurídica para Almacenes Yep Ltda por algo más de cuatro años, tuvo como objetivo principal en su cargo el suministrar apoyo oportuno y eficiente de carácter jurídico a la Gerencia General en todos los campos del Derecho e igualmente suministrar asesoría jurídica especializada al Jefe del Departamento de Personal en lo relacionado principalmente al tema laboral y a la seguridad social. Entre las principales actividades que desempeñó el señor Godoy mencionamos algunas:

- a. Estudio y análisis de leyes, decretos y demás disposiciones de carácter legal para diagnosticar su impacto en la compañía.
- b. Revisar o preparar contratos de servicios, de arrendamiento, de compra o venta de muebles o inmuebles que necesitare celebrar la compañía en desarrollo de su objeto social.
- c. Atender consultas y emitir conceptos de índole legal que formularen las Sucursales o los demás Departamentos de la Entidad.

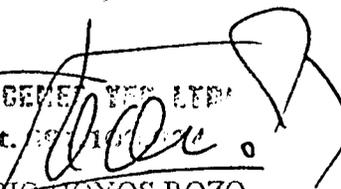
Señores Colfuturo

d. Atender diligencias judiciales y procesos y coordinar sus actividades con los Abogados externos de ser necesario

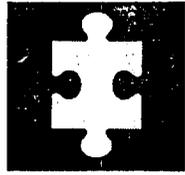
e. Colaborar con el Departamento de Personal en la elaboración de nóminas de empleados, en las autoliquidaciones de Seguridad Social, en la revision y trámite de las incapacidades médicas laborales, en los trámites y liquidaciones de cesantías parciales, en la contratación de personal y sus vinculaciones a cajas de compensación, EPS, y Fondos de Pensiones, en la revisión de las liquidaciones definitivas de prestaciones sociales de los empleados y tambien en lo referente a vacaciones, primas de servicios, liquidación de intereses a cesantías y en todo aquello que concierne a la Administración de personal.

Como jefe directo que fui del señor Godoy durante los cuatro años que contamos con sus eficaces servicios me siento capacitado para recomendarlo como persona entusiasta, estudiosa y emprendedora, con alto grado de compromiso por un desempeño eficiente, con excelentes relaciones interpersonales con superiores, compañeros y subalternos. Al igual doy fé de su cumplimiento y su comprobada honorabilidad.

Atentamente,


 MANAGEMENT YEP LTD
 Nit. 901147127
 FABIO HOYOS ROZO
 Jefe Dpto de Personal

Ibeth I.



FISCALIA
GENERAL DE LA NACION

**FISCALIA DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR
DE BOGOTA, FISCALIA SEGUNDA DELEGADA.**

CONSTANCIA

Bogotá, catorce de octubre de 2009. la suscrita asistente de Fiscal III, certifica que el Doctor JAIRO HERNANDO GODOY FORERO, identificado con cedula de ciudadanía 80.420.956 de Usaquen, actuó como parte civil en representación del señor RODRIGO PABON FERNANDEZ como denunciante, quien asumió la representación desde el 13 de marzo de 2002, actuando hasta el 21 de agosto de 2003, dentro del radicado 834649.



MARTHA ALFONZO
ASISTENTE DE FISCAL



UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Vicerrectoría Administrativa
División Gestión del Talento Humano

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810 - 2010



CERTIFICACIÓN N° 1156/2009
UMNG - NIT: 800.225.340-8

DIVISION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

CERTIFICA :

Que el doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.420.956 de Usaquén, estuvo vinculado a la Universidad Militar Nueva Granada, mediante las siguientes modalidades de contratación:

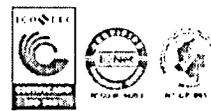
- Resolución N° 1063 de 2003, del 28 de julio al 28 de noviembre de 2003, como Docente de Hora Cátedra, dictando la asignatura Seguridad Social, con una carga académica de 82 horas

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil nueve (2009).


Dr. **JOHN HAROLD ROZO RIVERA**
Jefe División de Gestión del Talento Humano

JHRR/Jhony

Página 1 de 1
Fecha de solicitud 25/09/09 - Extraordinario





UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

Vicerrectoría Administrativa
División Gestión del Talento Humano

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810 - 2010



21

CERTIFICACIÓN N° 1156/2009
UMNG - NIT: 800.225.340-8

DIVISION DE GESTION DEL TALENTO HUMANO

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISION DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

CERTIFICA :

Que el doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.420.956 de Usaquén, estuvo vinculado a la Universidad Militar Nueva Granada, mediante las siguientes modalidades de contratación:

- Orden de Prestación de Servicios N° 283 de 2003, del 18 al 28 de febrero de 2003, realizando actividades independientes con destino a la Facultad de Educación a Distancia.
- Contrato de Prestación de Servicios N° 126 de 2003, del 1 de marzo al 15 de diciembre de 2003, como Tutor Docente para el Programa de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos en Educación a Distancia.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los veintinueve (29) días del mes de Septiembre del año dos mil nueve (2009).


Dr. **JOHN HAROLD ROZO RIVERA**
Jefe División de Gestión del Talento Humano

JHRR/Jhony

Página 1 de 1
Fecha de solicitud 25/09/09 - Extraordinario





**SERVIENTREGA S.A.
POR INTERMEDIO DEL PROCESO DE BENEFICIOS DE PRODUCTIVIDAD**

NIT No. 860.512.330-3

CERTIFICA:

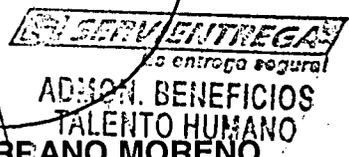
Que el señor(a) **GODOY FORERO JAIRO HERNANDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 80.420.956, laboro con **SERVIENTREGA S.A.**, desde el 1 de Septiembre de 2003 al 30 de Diciembre de 2006. El cargo en el cual se desempeño fue el de **FACILITADOR** en el proceso **JURIDICO**, en horario laboral de Lunes a Viernes de 7:00am a 5:30pm con las siguientes funciones:

- Participar en el análisis de la viabilidad de interponer acciones legales o iniciar trámites administrativos en aquellos casos que así se requiera.
- Elaborar proyectos de demanda y coordinar las actividades relacionadas.
- Coordinar el suministro de la información pertinente y necesaria a los abogados externos, para el ejercicio de las labores de los procesos.
- Realizar el control y seguimiento a la totalidad de procesos instaurados por la compañía.
- Coordinar el desarrollo de los trámites de carácter legal ante entidades de derecho público
- Realizar el control y seguimiento a los Procesos Judiciales y Actuaciones Administrativas, en coordinación con los procesos implicados cuando sea necesario.
- Realizar la administración, control y seguimiento a los procesos judiciales y actuaciones administrativas a nivel nacional.
- Participar en el análisis de las solicitudes de Autoridades Públicas y Personas de Derecho Privado.
- Coordinar la consolidación, revisión y envío de la información y documentación pertinente, propendiendo siempre por el beneficio de la organización
- Realizar control y seguimiento a las solicitudes hasta su resultado final.
- Recibir, analizar y dar respuesta a las solicitudes o requerimientos de carácter jurídico.
- Realizar la medición, validación y seguimiento al desempeño del proceso mediante indicadores de gestión
- Analizar y proponer actividades de capacitación y actualización de conceptos legales en los procesos.
- Asegurar que la información es presentada y que permite la toma de decisiones, que promuevan la competitividad y productividad.
- Velar por el cumplimiento de las directrices relacionadas con el proceso.
- Salvaguardar desde el momento de presentar propuestas o sugerir negociaciones, a la empresa en todos los actos y/o contratos necesarios para el debido cumplimiento del objeto social de ella.
- Y las demás inherentes al cargo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2009.

Cordialmente,

MARTHA SERFANO MORENO
Facilitadora de Beneficios de Productividad



**Dirección
General**

Av. Calle 6a No. 37A-111 (conmutador 770 0330 / 770 0410) Bogotá D.C.
SERVIENTREGA S.A. NIT 860.512.330-3 www.servientrega.com





**LA SUSCRITA ASISTENTE DE FISCAL, ADSCRITA A LA
UNIDAD NACIONAL ESPECIALIZADA EN DELITOS
CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

CERTIFICA:

Que dentro del radicado No. 1593 asignado a esta Fiscalía, mediante resolución de la fecha se acepto la renuncia que presento el Dr. JAIRO HERNANDO GODOY FORERO quien actuaba como abogado suplente del actor popular, quien fue reconocido mediante resolución de fecha 6 de febrero de 2007 hasta la fecha .

Dada en Bogotá, a los veintitrés primer (01) día del mes de octubre de dos mil nueve (2009), por solicitud del interesado


ALBA LUCY PANTOJA J.
Asistente de Fiscal

24

República de Colombia

Departamento Administrativo de Seguridad

Certificado Judicial

El Departamento Administrativo de Seguridad certifica:

Que a la fecha martes 29 septiembre 2009 JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
con Cédula de Ciudadanía N° 80420956 de --

NO REGISTRA ANTECEDENTES

de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Código de Verificación: 906128467586

Para verificar la autenticidad del presente certificado, deberá ingresar a www.das.gov.co
al servicio "Consultar Certificado Judicial".

Haciendo más fácil tu relación con el Estado | DAS 2008 © Todos Los derechos reservados.

✂

Número de PIN	Fecha de Expedición del PIN	Fecha de Vencimiento del PIN
092726412090854	29/09/2009	29/09/2010



LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y JURISDICCION COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el Boletín de Responsables Fiscales No. 58 con corte a 30 de junio de 2009 , el nombre del(a) señor(a) y su correspondiente número de identificación, relacionado a continuación, NO FIGURA REPORTADO en el citado Boletín.

No. Identificación	80.420.956
Nombre y Apellidos	JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Código de Verificación	886212152009

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el documento de identificación coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 59 , en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Octubre de 2009.

KAROL TATIANA GONZÁLEZ TORRES



26

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

16:05:30

Hoja: 1 de 1

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 14333778

Bogotá DC, 13 de octubre de 2009

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAIRO HERNANDO GODOY FORERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80420956 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo : PROCURADOR JUDICIAL II

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No.1

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, aparecen registradas las siguientes sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80420956** y la tarjeta de abogado (a) No. **84603**

Page 1 of 1

Origen :CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No. Expediente: 11001110200020070425601

Ponente :JULIA EMMA GARZON DE GOMEZ

Fecha Sentencia:14/May/2009

Sanción :Censura

Dias:0 Meses:0 Años:0

Inicio Sanción:21/Sep/2009

Final Sanción :21/Sep/2009

Norma	Número	Año	Articulo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la cédula, de la tarjeta profesional, alguno de los nombres y/o apellidos no coincide con los de **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO** ESTE CERTIFICADO CARECE DE VALIDEZ

Se expide la presente, a solicitud de(l) **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, en Bogotá, D.C., A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE (2009)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Preparó:
HUMBERTO CAMARGO LOZANO

Rba_060



Procuraduría General de la Nación Secretaría General

ACTA DE COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CARTA DE VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Ciudad y Fecha Bogotá octubre 13 de 2009.

Por medio de la presente acta, Yo Jairo Hernando Godoy Farió,
Identificado (a) con la C.C No 8042095 de casaguan nombrado(a)
mediante decreto No _____ del _____ de _____ del _____, manifiesto que he
conocido la Carta de Valores y Principios Éticos de la Entidad (Res. No 452 de diciembre 2
de 2002) y me comprometo a enmarcar todas mis acciones , tanto publicas como privadas,
dentro de las pautas del comportamiento señaladas en la misma, asumiendo el reto de ayudar a
construir un país justo y honesto.

Manifiesto que he recibido de la correspondiente Resolución y/o Carta de Valores y Principios
Éticos, publicada por la Procuraduría General de la Nación.

Nombre. Jairo Hernando Godoy Farió
Firma. [Handwritten Signature]
C.C No 80420956

AMFdC/Edwin B



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Secretaria General

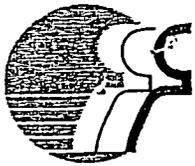
CARTA DE VALORES Y PRINCIPIOS ETICOS

ACTA DE COMPROMISO

En la ciudad de Bogotá a los 13 días del mes de octubre.
Yo Jairo Hernando Godoy García Identificado con la C.C
No 80410926 Cargo _____, ciudadano (a) colombiano (a) y
servidor(a) público (a) vinculado (a) a la Procuraduría General de la Nación, asumo el
compromiso de coayudar a construir con mi trabajo un mejor país, en el que se garantice una
sociedad mas justa y equitativa respetando el cumplimiento de los principios y el decálogo
ético consagrados en nuestra carta de valores.

Firma Funcionario

Alejandro Ordóñez Maldonado
Procurador General de la Nación



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA



1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, JAIRO HERNANDO FODOY FORERO

IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. T.I. No. 80420956 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País: COLOMBIA Departamento: Bogotá Municipio: Santa Marta

Dirección: CALLE 8 # 28-47 701A Teléfonos: 324308773

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES APellidos	DOCUMENTOS DE IDENTIFICACION	PARIENTESCO
JAIRO TARSICIO FODOY BAUTISTA	2.860.083	Padre
NICOLAS FODOY VIDAL	1020962634	Hijo
ALEJANDRO FODOY VIDAL		Hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995: PARATOMAR POSESIÓN PARARETIRARME PARA ACTUALIZACIÓN PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN.

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DE INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	10032.000
Cesantías e intereses de cesantías	0
Gastos de representación	0
Arriendos	0
Honorarios	17200000
Dividendos	0
Rendimientos financieros	0
Enajenación de activos fijos	135000000
Loterías, rifas, apuestas y similares	0
Comisiones y servicios	0
Otros	0
TOTAL	162.232.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Colpatria	ahorro	58952600001986928	Santa Marta	2.789.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
APARTAMENTO	CALLE 8 # 28-47 (55) SANTA MARTA APTO 701A	66920000
APARTAMENTO	CALLE 5VA # 6-38 APTO 208 BOGOTÁ	71953950
CUENTAS POR COBRAR	JAIRO TARSICIO FODOY	100.000.000

d) Las acreencias y obligaciones a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
JAINO TARSICCO BOAZ	PRESTAMO	45.000.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONCEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO
Unyona	

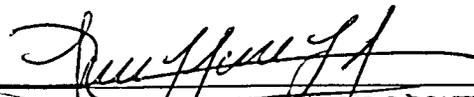
b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO
Unyona	

c) En la actualidad: SI No tengo sociedad conyugal o de hecho vigente.

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/>	NUMERO
--------------------------------	--	--------

1.3 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA


FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

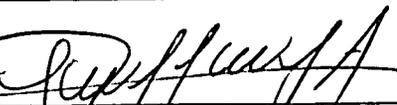
October 2/2009

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
las que se derivan de mi profesior	


FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

CONCEPTO MÉDICO OCUPACIONAL

Este formato es para uso exclusivo de aspirantes o trabajadores de las empresas cliente de SALUD OCUPACIONAL SANITAS LTDA.

Fecha del examen: 13 | 10 | 09 Ciudad: Bogotá Tipo de examen médico ocupacional (Marque con "X" una de las siguientes opciones)

Pre-ingreso Post-incapacidad Periódico programado Egreso
 Reintegro Cambio de ocupación Otro: _____

Razón social de la empresa que lo contrató o contratará: Procuraduría Razón social de la empresa en la que labora, laborará o laboró: Revisawa

Nombre centro de trabajo o sede de trabajo: Bogotá Actividad económica de la empresa en la que labora, laborará o laboró: Idem

DATOS DEL TRABAJADOR / ASPIRANTE (Tipo documento de identidad: C.C. Cédula de Ciudadanía, C.E. Cédula de Extranjería, T.I. Tarjeta de Identidad, P.T. Pasaporte)

Apellidos y nombres: Godoy Fariel Jairo Heronondo Edad (años): 38 Documento de Identidad: *Tipo CC No. 80420956

Cargo: Procurador Judicial II Penal Área o Sede: Procuraduría

CONCEPTO DE APTITUD (No aplica para examen de egreso) (Marque con "X" una de las siguientes opciones)

Sin limitaciones o restricciones para el cargo Con limitaciones o restricciones para el cargo Aplazado

Cumple con requisitos de salud para manipular alimentos: SI NO Aplazado No aplica

Motivo de aplazamiento: _____

LIMITACIONES O RESTRICCIONES Aplica cuando en el CONCEPTO DE APTITUD se seleccionó "Con limitaciones o restricciones para el cargo". Describa cuáles son, ante qué condiciones, funciones, factores o agentes de riesgo se producen. Marque con una "X" en la casilla correspondiente, según sea T: temporal o P: permanente.

Cuál(es)	Condiciones o funciones	Agentes o factores de riesgo	T	P	Recomendaciones

OTRAS RECOMENDACIONES (Escriba en términos sencillos para que el empleador tenga en cuenta los cuidados, controles y recomendaciones)

- Actividad física - dieta balanceada
- Recomendaciones ergonómicas
- Higiene personal
- precauciones

EXAMEN DE EGRESO

Hay sospecha de: SI NO Secuela de Accidente de trabajo no reportado SI NO Enfermedad Profesional SI NO Enfermedad común agravada por el trabajo SI NO

NOTA: SI EN EL EXAMEN DE EGRESO SE ENCUENTRA UNA PRESUNTA ENFERMEDAD PROFESIONAL O SEQUELAS DE EVENTOS PROFESIONALES (NO DIAGNOSTICADOS) OCURRIDOS DURANTE EL TIEMPO EN QUE LA PERSONA TRABAJÓ EN LA EMPRESA, EL EMPLEADOR ELABORARÁ Y PRESENTARÁ EL CORRESPONDIENTE REPORTE (FURAT / FUREP) A LAS RESPECTIVAS ENTIDADES (ARP Y EPS).

¿Se entrega remisión a EPS? SI NO

CONSENTIMIENTO INFORMADO DEL ASPIRANTE O TRABAJADOR: Autorizo al (a) doctor(a) abajo mencionado(a), a realizar en mí el examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), registrado(s) en este documento. El(la) doctor(a) abajo mencionado(a) me ha explicado la naturaleza y propósito del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es). He comprendido y he tenido la oportunidad de analizar el propósito, los beneficios, la interpretación, las limitaciones y riesgos del examen médico y/o paraclínico(s) ocupacional(es), a partir de la asesoría brindada antes de la respectiva toma de las pruebas. Entiendo que la realización de esta(s) prueba(s) es voluntaria y que tuve la oportunidad de retirar mi consentimiento en cualquier momento antes de que se realizara el(los) examen(es). Fui informado de las medidas que tomará Salud Ocupacional Sanitas Ltda. para proteger la confidencialidad de mis resultados. Recibí copia de la valoración médica ocupacional. Las respuestas dadas por mí en este(os) examen(es) están completas y son verídicas. Autorizo a Salud Ocupacional Sanitas Ltda. para que suministre a las personas o entidades contempladas en la legislación vigente, la información registrada en este documento, para el buen cumplimiento del Programa de Salud Ocupacional y para las situaciones contempladas en la misma legislación. Finalmente manifiesto que he leído y comprendido perfectamente lo anterior y que todos los espacios en blanco han sido completados antes de mi firma y que me encuentro en capacidad de expresar mi consentimiento

MÉDICO: Firma: [Firma] Nombre: Jairo Heronondo Godoy Fariel Registro médico: 52792320 Agencia salud ocupacional: 3982109

ASPIRANTE O TRABAJADOR: Firma: [Firma] Nombre: Jairo Heronondo Godoy Fariel Documento de identidad Tipo: CC No. 80420956

	PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	31/10/2008
	SUB-PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS DE CARRERA	Fecha de Aprobación	27/11/2008
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Versión	2
	REG-GH-SC-012	Página	1 de 2

El JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA EL PROCURADOR REGIONAL
 EL COORDINADOR ADMISTRATIVO DE _____

CERTIFICA

Que: el doctor Jairo Hernando Godoy Forero
 Documento: CC. No 80.420.956 Expedido en: _____
 Nombrado mediante Decreto No: 2150
 del: 2 de octubre / 09 cumple los requisitos exigidos para el cargo
 de Proc. Jud. I. Penal de Santa Marta Código/Grado: 3PS-EC

INFORMACION GENERAL

	SI	NO	OBSERVACION Y/O NUMERO
SERVIDORES PROCURADURIA			
- Certificado Judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>906128467586</u> <u>29-09-09</u>
- Antecedentes Disciplinarios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>14333778</u> <u>13-10-09</u>
- Certificado Contraloría	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>886212152009</u> <u>25-09-09</u>
- Antecedentes Profesionales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>25-09-09</u>
- Matrícula Profesional	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>84603</u> <u>96-11-29</u>
- Certificado de Aptitud Física	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>13-10-09</u>
ADICIONAL SERVIDORES NUEVOS			
- Aceptación Nomenclatura	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<u>13-10-09</u>
- Registro Civil de Nacimiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
- Documento Identidad (C.C.)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
- Libreta Militar	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
- Acta de Compromiso	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
- Declaración bienes y rentas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
- Dec. Ausencia impedimentos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
- Fotos	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
- Formato hoja de vida	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
- Vinculaciones (CAS)	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
- Cuenta bancaria	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
- Formato seguro de vida	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

ESTUDIOS Y EXPERIENCIA SEGÚN MANUAL DE REQUISITOS

Requisitos Según el Manual de Funciones (Resolución 450 de 2000) o Según la Ley 270 de 1996, para Procuradores Judiciales

REQUISITOS DE ESTUDIO:
- Título profesional

ESTUDIOS APORTADOS:
- Título Abogado U. Sabana 29-11-1996
Especialista Ciencias Penales y Criminológicas U. Externado
Especialista en Seguro y Seguridad Social U. de la Sabana

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	31/10/2008
	SUB-PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS DE CARRERA	Fecha de Aprobación	27/11/2008
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Versión	2
	REG-GH-SC-012	Página	2 de 2

EXPERIENCIA REQUERIDA:

8 años de experiencia profesional o docente.

EXPERIENCIA APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS:

ENTIDAD	CARGO	DESDE	HASTA	TIEMPO		
				AÑOS	MESES	DIAS
Almacenas Yap	Asesor Jurídico	29/11/1996	21/05/1998	1	5	22
Fiscalía Genl Nación	Abogado Litigante	13/03/2002	21/08/2003	1	5	
Serviantega	Facilitador Jurídico	01/09/2003	30/12/2006	3	4	
Fiscalía Genl Nación	Abogado Litigante	06/02/2004	01/10/2009	2	7	24
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS				8		

* Se registra experiencia para acreditar requisitos, no obstante en la hoja de vida repose más experiencia

EQUIVALENCIAS:

OBSERVACIONES:

SI CUMPLE: NO CUMPLE:

REVISÓ: Julio Ancizar Cardona Salazar IAS-19 (E)
Nombre y Cargo

JEFE DE LA DIVISION DE GESTION HUMANA PROCURADOR REGIONAL
COORDINADOR ADMISTRATIVO DE _____

Dada en Bogotá a los 14 de octubre de 2009.

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente Exfuncionarios, 3 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	---	------------------------------------



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

ACTA POSESION No. Nº . 0 6 3 0

14 OCT. 2009

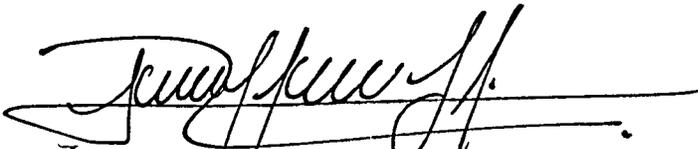
En Bogotá, D.C., a _____, se presentó ante el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, el doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 80.420.956, con el fin de tomar posesión del cargo de Procurador 162 Judicial II Penal de Santa Marta, Código 3PJ, Grado EC, según Decreto 2150 del 2 de octubre de 2009.

Acto seguido el Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 263 del 22 de febrero de 2000, recibió al posesionado el juramento de ley bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir del, **15 OCT. 2009**

En consecuencia se firma como aparece,


JOSÉ PABLO SANTAMARÍA PATIÑO
Secretario General


JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
El Posesionado

6352



35

Bogotá DC, 13 de octubre 2009
Oficio P.S. O No. 2614

Señor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO

Presente

Referencia: Examen Médico de Ingreso

Respetado señor:

De acuerdo con el Artículo Tercero de la Resolución 2346 de 2007, de los Ministerios de Trabajo Seguridad Social y Salud, es obligación del empleador realizar dentro del Programa de Salud Ocupacional, Medicina Preventiva y del Trabajo exámenes médicos de **INGRESO**.

Por lo tanto, debe solicitar cita con las doctoras **DIANA MARCELA VERA** y **ADRIANA ROBAYO** de **SALUD OCUPACIONAL SANITAS LTDA** en la Carrera 11 No 64-37 teléfonos 4825051 – 2115348 - 2115358 Bogotá para su examen de **INGRESO**.

Cualquier inquietud adicional, favor comunicarse con la Dra. **CLAUDIA LISBETH CARREÑO FLAUTERO**, responsable del Programa de Salud Ocupacional de la Entidad, al teléfono 5878750 Ext 10613/10614.

Atentamente,

Claudia Lisbeth Carreño Flautero

CLAUDIA LISBETH CARREÑO F.
Responsable Salud Ocupacional

c.c Salud Ocupacional Sánitas. Carrera 11 No 64-37 teléfonos 4825051 – 2115348 - 2115358 Bogotá

Salud Ocupacional, Cra. 5 No. 15-80 Bogotá – Colombia Piso 3
Teléfonos: 5878750 ext. 10614-10613-10638 Fax:10697,saludocupacional@procuraduria.gov.co



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

6352

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

*Sin fecha
no existe*
Procuraduría General de la Nación
41



1. DECLARACION JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, **Jairo Hernando Godoy Folero**

IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. T.I. No. **8042095** CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

País **Colombia** Departamento **Magdalena** Municipio **Santa Marta**

Dirección **cra 14 No 29A -109** Teléfonos **300 837 4703**

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
Jairo Tarsicio Godoy Bautista	2.860.083	Padre
Nicolas Godoy Vidal	1 020762634	Hijo
Alexandro Godoy Vidal		Hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	32.539.000
Cesantías e intereses de cesantías	
Gastos de representación	7.285.000
Arrendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	39.824.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular	Ahorros	230-400-24007-3	Santa Marta	=
Colpatria	Ahorros	490-021-26142	Bogota	=

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Apartamento	calle 8 # 28-47 Santa Marta APT 701	\$150.000.000 =
Apartamento	calle 54A # 6-38 APT. 08 - Bogota	\$150.000.000 =

Jairo Folero
Nov 18/00

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
		42

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

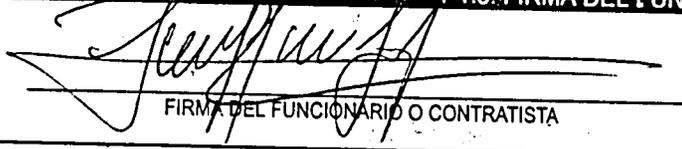
ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

En la actualidad: si no tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

NOMBRES Y NOMBRE DEL CONYUGE _____

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
C.C. <input type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>
T.I. <input type="checkbox"/>	

1.3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

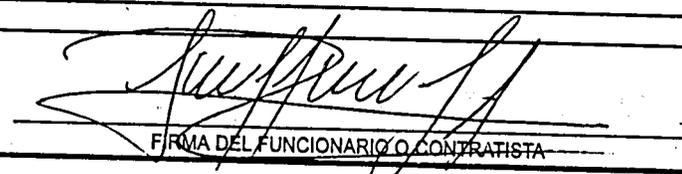

 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA _____

CIUDAD Y FECHA _____

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION


 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA _____

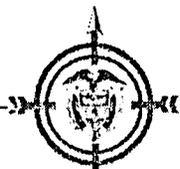
CIUDAD Y FECHA _____



44

Mediante resolución No. 1022 de Diciembre 14 de 2010 le fueron concedidos 22 días de vacaciones a los siguientes funcionarios:

80.380.771	6CI-04	MUNOZ	VILLALOBOS	JORGE HEBERTO	17/09/2009	16/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.384.519	5OF-06	SANCHEZ	MEDINA	LUIS ALIRIO	01/04/2009	31/03/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.391.351	4SU-11	LINARES	ROMERO	WILLIAM ANDRES	09/06/2009	08/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.394.583	5OF-06	ALVAREZ	MALDONADO	MAURICIO	28/03/2009	27/03/2010	2010	11/01/2011	01/02/2011	22
80.395.712	6CI-04	ABELLA	CASTILLO	JUAN CARLOS	13/04/2009	12/04/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.407.346	3PJ-EC	PINEDA	BOCANEGRA	JESUS ANTONIO	20/12/2009	19/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.410.891	8AG-11	PLAZAS	MERCHAN	LUIS ALBERTO	11/01/2009	10/01/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.413.493	5AM-09	VARGAS	HUERTAS	CARLOS FERNANDO	01/09/2009	31/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.420.956	3PJ-EC	GODOY	FORERO	JAIRO HERNANDO	15/10/2009	14/10/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.423.442	3PU-18	DALLOS	JABBOUR	GERARDO ALONSO	09/08/2009	08/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.424.741	4SU-11	VENGOECHEA	MORALES	MANUEL AGUSTIN	10/09/2009	09/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.431.654	6CI-04	TARAZONA	SOTO	MANUEL FRANCISCO	12/04/2009	11/04/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.502.877	3PU-17	BRICENO	DONDERIS	JUAN CARLOS	01/10/2009	30/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.503.596	3PU-18	TORRES	ESCOBAR	CARLOS FRANCISCO	09/11/2009	08/11/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.504.999	5OF-06	RIANO	GOMEZ	LEONARDO ENRIQUE	15/09/2009	14/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.512.600	1AS-19	GARAVITO	SUAREZ	JUAN FRANCISCO	03/01/2010	02/01/2011	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.538.739	4SU-11	ROCHA	IZQUIERDO	DIÉGO FELIPE	10/12/2009	09/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.541.051	3PU-17	CENDALES	HERRERA	RAUL EDUARDO	09/07/2009	08/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.541.380	5AM-09	GARCIA	RIVERA	NESTOR GIOVANNI	11/07/2009	10/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.768.074	4SU-11	PÉREZ	BARRIOS	MIGUEL LEONARDO	07/09/2009	06/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.769.100	3PU-17	JOVEN	VEGA	OSCAR JULIAN	07/07/2009	06/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.809.843	6CI-04	CRUZ	AREVALO	HEINER RODRIGO	13/10/2009	12/10/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
80.844.483	6CI-04	AGUILERA	CASTANEDA	YEISON FABIAN	03/07/2009	02/07/2010	2010	30/12/2010	20/01/2011	22
80.873.891	4SU-11	CONDE	CALDERON	DAVID ENRIQUE	08/09/2009	07/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
81.720.959	4SU-11	RONDEROS	BURAGLIA	SANTIAGO	08/09/2009	07/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
82.360.934	3PJ-EC	HINESTROZA	PALACIOS	JOSE EDWIN	09/07/2009	08/07/2010	2010	11/01/2011	01/02/2011	22
82.382.133	3PJ-EG	VALDERRAMA	COPETE	AMADOR	21/07/2009	20/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
83.231.620	3PU-17	ZAMBRANO	MORA	OSCAR FERNANDO	09/07/2009	08/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
83.238.782	4SU-11	MONTILLA	OBANDO	JOSE IVAN	11/11/2009	10/11/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
84.028.150	3PJ-EG	ZAMBRANO	BENJUMEA	PEDRO MIGUEL	27/12/2009	26/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
84.028.419	3PJ-EG	ACOSTA	MEDINA	LUIS EDUARDO	05/11/2009	04/11/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
84.036.635	3PJ-EC	GONZALEZ	ARIZA	CARLOS RAFAEL	01/07/2009	30/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
84.037.599	1AS-24	MAESTRE	CELEDON	JOSE ALFREDO	01/09/2009	31/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
84.083.740	1AS-25	IGUARAN	OSORIO	ANDRES FELIPE	01/02/2009	31/01/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
84.087.864	6CH-06	MONTOYA	POLO	JORGE ELIECER	03/08/2009	02/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
84.090.059	3PU-17	QUINTERO	BERMUDEZ	RODRIGO ALBERTO	12/08/2009	11/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
84.092.501	4SU-11	CAICEDO	BALLESTEROS	JOSE ADEL	10/08/2009	09/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
85.150.579	4SU-11	VILLAMIZAR	PABA	SIMON ALFONSO	07/09/2009	06/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
85.448.565	6CH-06	POSADA	BRITO	JOSE MARIA	11/09/2009	10/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
85.472.833	3PJ-EG	OTERO	NOGUERA	RODRIGO EDUARDO	01/10/2009	30/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
85.475.178	3PJ-EG	NOGUERA	MARTINEZ	JUAN MANUEL	04/05/2009	03/05/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
86.067.467	5OF-06	HERNANDEZ	MARTINEZ	ESTEBAN	01/07/2009	30/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
87.452.627	1AS-19	BETANCOURT	PEREZ	EULER JAVIER	28/06/2008	27/06/2009	2009	11/01/2011	01/02/2011	22
87.490.032	3PJ-EC	BENAVIDES	ASCUNTAR	JORGE ENRIQUE	19/03/2009	18/03/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
88.000.108	3PU-18	ALVAREZ	SILVA	ANGEL IGNACIO	01/07/2009	30/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
88.138.770	6AS-03	OJEDA	JAIME	AURELIO	18/03/2009	15/03/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
88.142.846	3PU-17	GOMEZ	MONTERREY	ALVARO ESTALEN	01/01/2010	31/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
88.219.373	5AM-09	ANGARITA	OJEDA	EDWARD JESUS	08/04/2009	07/04/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
88.222.473	1AS-25	GARCIA	WREN	JULIAN	09/02/2009	08/02/2010	2010	03/01/2011	24/01/2011	22
88.277.998	3PU-17	NUMA	AMAYA	MILET JOSE	04/06/2009	03/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
88.278.551	4SU-11	PICON	PACHECO	CESAR ANTONIO	05/11/2009	04/11/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
89.001.601	6AS-06	LOPEZ	CRUZ	EDIER ALBERTO	01/10/2009	30/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.016.276	1AS-19	ARTEAGA	TOVAR	VLADIMIR ALEXANDER	16/07/2009	15/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.067.078	3PJ-EG	NUNEZ	BELTRAN	JUAN DE DIOS	21/04/2009	20/04/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.067.084	4SP-11	VARGAS	RODRIGUEZ	ANGEL MIGUEL	30/01/2009	29/01/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.068.055	1JO-25	GOMEZ	SARMIENTO	JOSE LUIS	15/02/2009	14/02/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.072.033	0PP-EF	ROJAS	MARTINEZ	JAVIER HERNANDO	23/06/2009	22/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.077.312	4SU-11	CARVAJAL	VILLAMIZAR	MIGUEL MAURICIO	07/12/2009	06/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.101.204	3PJ-EC	MEJIA	ABELLO	JAIRO ENRIQUE	06/05/2009	05/05/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.104.923	4SU-08	NINO	MORA	CARLOS AUGUSTO	10/06/2009	09/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.110.451	3PJ-EG	RAMIREZ	DURAN	ORLANDO ENRIQUE	09/10/2009	08/10/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.110.808	4SU-11	SERRANO	GUTIERREZ	JUAN CARLOS	01/07/2009	30/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.130.838	4SU-09	ZORA	NARANJO	JESUS NORBEY	18/03/2009	17/03/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.157.939	3PU-17	SOLANO	ARDILA	CARLOS NORBERTO	09/06/2009	08/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.158.029	4SU-11	MARIN	LOZANO	CARLOS ROGELIO	03/08/2009	02/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.204.644	1AS-21	RUIZ	HAZBON	PEDRO JESUS	01/08/2009	31/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.212.836	3PU-17	QUIJANO	QUINTERO	PEDRO ANTONIO	08/09/2009	07/09/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.213.296	3PJ-EC	GALVIS	URSPRUMG	EDUARDO JOSE	01/09/2009	31/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.213.492	3PU-17	ORTIZ	DEL VALLE	RAUL	10/12/2009	09/12/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.214.579	3PU-17	PABON	SANTAMARIA	CESAR ANTONIO	18/05/2009	17/05/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.218.206	3PJ-EC	PARRA	VILLARREAL	MIGUEL ANGEL	10/06/2009	09/06/2010	2010	11/01/2011	01/02/2011	22
91.226.679	3PU-17	TELLEZ	VALENZUELA	OSCAR ALFONSO	04/06/2009	03/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.229.052	3PU-17	RODRIGUEZ	ALVAREZ	CESAR AUGUSTO	04/06/2009	03/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.231.725	3PU-17	MONTAGUT	ACEVEDO	ELIO ANTONIO	03/04/2009	05/04/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.235.309	3PU-17	VALENCIA	VILLAMIZAR	CESAR	06/08/2009	05/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.237.664	1AS-24	CONTRERAS	BAUTISTA	JUAN DARIO	13/06/2009	12/06/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.238.777	4SU-11	DELGADO	ORTIZ	WILLIAM DARIO	27/08/2009	26/08/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22
91.239.714	6CH-06	LIZARAZO	VALENCIA	OMAR	01/08/2009	31/07/2010	2010	20/12/2010	10/01/2011	22



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

6352

47

DECRETO No. 2518 de 2011
(30 AGO 2011)

Por medio del cual se efectúa un traslado.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Trasladar el cargo de Procurador 162 Judicial II Penal de Santa Marta, Código 3PJ, Grado EC, y a quien lo desempeña **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.420.956, a la Procuraduría 94 Judicial II Penal de Cúcuta.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 AGO 2011


ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO



48

Bogotá, D.C. 7 SEP 2011

SG No. 42 25 - 3

Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Procurador 162 Judicial II Penal
SANTA MARTA-

Apreciado Doctor :

Atentamente le comunico que el señor Procurador General de la Nación, mediante Decreto No, 2518 del 30 de agosto de 2011, lo trasladó con el mismo cargo a la Procuraduría 94 Judicial II Penal de Cúcuta. En consecuencia, le solicito coordinar con el Doctor CARLOS ARTURO MUTIZ FLOREZ, procurador 94 Judicial II Penal de Cúcuta su traslado a esa ciudad.

Cordialmente,


MARIA JULIANA ALBAN DURAN
Secretaria General

c.c. Procuradora Delegada para el Ministerio Público
c.c. Hoja de Vida
c.c. Nómina y Registro
MJAD-cecilia


sup 9/11

*Por favor
Póngala en
Póngala en*

REPORTE DE TRANSMISION

8 SEP. 2011 3:12PM

SU LOGO : SECRETARIA GENERAL
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10795

Nº OTRO FACSIMIL HORA DE INICIO DURACION MODO PAGINAS RESULTADO
01 90954235272 8 SEP. 3:10PM 01'34 TRANS 02 OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SE TONE OFF USANDO '+ 0 '.



138557

50

Bogotá, D.C. 07 SEP 2011

SG No. 4225

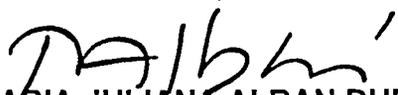


Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Procurador 162 Judicial II Penal
SANTA MARTA-

Apreciado Doctor :

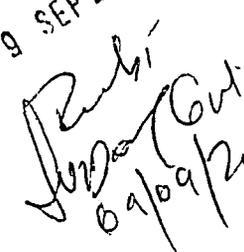
Atentamente le comunico que el señor Procurador General de la Nación, mediante Decreto No, 2518 del 30 de agosto de 2011, lo trasladó con el mismo cargo a la Procuraduría 94 Judicial II Penal de Cúcuta. En consecuencia, le solicito coordinar con el Doctor CARLOS ARTURO MUTIZ FLOREZ, procurador 94 Judicial II Penal de Cúcuta su traslado a esa ciudad.

Cordialmente,


MARIA JULIANA ALBAN DURAN
Secretaria General

c.c. Procuradora Delegada para el Ministerio Público
c.c. Hoja de Vida
c.c. Nómina y Registro
MJAD-cecilia

Secretaria General Ext.: 10703-10701 secretariageneral@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-50 Piso 7 Pbx: 3360011 - 3520066 www.procuraduria.gov.co


09 SEP 2011

09/09/2011



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

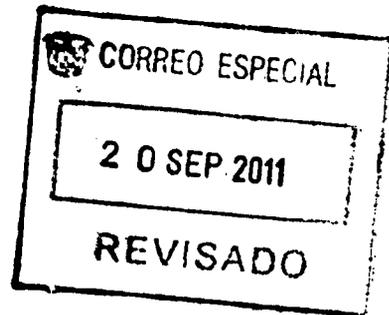
51

145086

Bogotá D.C. 6 | SEP 2011

S. G. No. 4393

Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Procurador 162 Judicial Penal
Santa Marta (Magdalena)



Ref.- Su solicitud de prórroga para hacer efectivo un traslado

Apreciado doctor:

Hemos recibido la petición que se indica en la referencia, mediante la cual solicita usted plazo para hacer efectivo el traslado ordenado con el Decreto 2518 del 30 de agosto del año en curso, para la ciudad de Cúcuta, hasta el próximo 19 de septiembre de este mismo año.

Al respecto, nos permitimos manifestarle que analizadas las razones expuestas en su solicitud, la administración encontró la viable, por lo que se autorizó que se presente a su nueva sede a partir del próximo lunes 19 de septiembre de 2011.

Sin otro particular,


MARÍA JULIANA ALBÁN DURÁN
Secretaria General

CHGARCIA

c.c. Hoja de vida

REPORTE DE TRANSMISION
2011x
ANDREA CAROLINA PINO ORTIZ
5878750 10794

REPORTE DE TRANSMISION

SU LOGO : ANDREA CAROLINA PINO ORTIZ
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10794

19 SEP. 2011 3:32PM

N.º OTRO FACSIMIL _____ HORA DE INICIO DURACION MODD PAGINAS RESULTADO
01 59104 19 SEP. 3:32PM 00'48 TRANS 01 OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+', '0', '-'.

CFCI

Bogotá D.C. Junio 12 de 2011.

G-352

[Handwritten signature]
52

Doctora

PAULA ANDREA RAMIREZ BARBOSA

Procuradora Delegada para el Ministerio Público Asuntos Penales.

Ciudad.

Respetada Doctora.

En atención al decreto 2518 de 30 de Agosto de 2011 firmado Por el señor Procurador General de la Nación, en el cual se me traslada a la ciudad de Cúcuta, y que me fuese comunicado el jueves 8 de septiembre de los corrientes, solicito muy respetuosamente se me conceda autorización para presentarme en la ciudad de Cúcuta el próximo 19 de septiembre. Lo anterior con el fin de coordinar mi desplazamiento ya que mi lugar de residencia es la ciudad de Santa Marta y no tengo ningún arraigo de la ciudad a la cual he sido trasladado. Por el contario debo finiquitar asuntos en la ciudad de Santa Marta entre otros la suerte del inmueble de mi propiedad el cual habito.

Cordialmente,

[Handwritten signature]
JAIRO GODOY FORERO

Procurador Judicial 162 Penal de Santa Marta.

V. B. *[Handwritten signature]*

[Handwritten signature]
12/09/2011



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

53

Bogotá D.C. 6 | SEP 2011
S. G. No. 4393

Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Procurador 162 Judicial II Penal
Santa Marta (Magdalena)

Ref.- Su solicitud de prórroga para hacer efectivo un traslado

Apreciado doctor:

Hemos recibido la petición que se indica en la referencia, mediante la cual solicita usted plazo para hacer efectivo el traslado ordenado con el Decreto 2518 del 30 de agosto del año en curso, para la ciudad de Cúcuta, hasta el próximo 19 de septiembre de este mismo año.

Al respecto, nos permitimos manifestarle que analizadas las razones expuestas en su solicitud, la administración encontró la viable, por lo que se autorizó que se presente a su nueva sede a partir del próximo lunes 19 de septiembre de 2011.

Sin otro particular,



MARÍA JULIANA ALBÁN DURÁN
Secretaria General

CHGARCIA
c.c. Hoja de vida

Jul 20 19/11

RECIBIDA
RECONSTRUCION
PARA
CAROL
2

REPORT DE TRANSMISION

19 SEP. 2011 3:32PM

SU LOGO : ANDREA CAROLINA PIND ORTIZ
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10794

N° OTRO FACSIMIL 01 59104 HORA DE INICIO 19 SEP. 3:32PM DURACION 00'48 MODO TRANS 01 PAGINAS RESULTADO OK

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

352

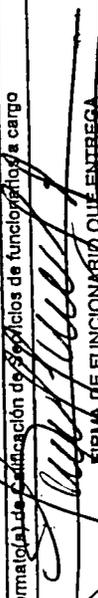
15

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN <small>180 años</small>	PROCESO DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		Fecha de Revisión	18/09/2009
	SUBPROCESO DE SITUACIONES ADMINISTRATIVAS			
	FORMATO ANEXO DE NOTIFICACIÓN DE RETIRO DEL SERVICIO O SEPARACIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO		Fecha de Aprobación	15/01/2010
	REG-GH-SA-006		Versión	1

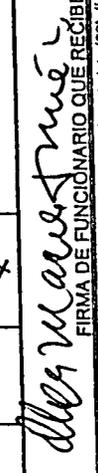
MOTIVO DE DILIGENCIAMIENTO DEL FORMATO	
SEPARACIÓN TEMPORAL DEL EMPLEO (Superior a treinta (30) días por: Licencia comisión, traslado o suspensión.)	
Cual TIAS LADO	
REIRO DEL SERVICIO:	

CONSTANCIA DE ENTREGA	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE ENTREGA:	Jairo Helvando Godoy Forero
DENOMINACIÓN DEL CARGO:	Rocaford 162 Judicial II
CODIGO:	38
GRADO:	EC
C.C.	80.420956

FECHA ENTREGA:	DENOMINACIÓN DEL CARGO:	CODIGO:	GRADO:	C.C.	CIUDAD:		OBSERVACIONES
					SI	NO	
ASUNTOS, ELEMENTOS Y/O DOCUMENTOS QUE ENTREGA							
	Entrega de asuntos inherentes al puesto de trabajo: inventario de asuntos que maneja, archivos físicos y magnéticos, asuntos pendientes de trámite.				X		
	Entrega de procesos misionales de manera física y actualización en el SIM.				X		
	Acta de Informe de Gestión en cumplimiento de las Circulares No. 70 y 71 de dic. 9/08 y Directiva No. 6 del 23 de mayo/07 emanadas de la PGN. Aplica a los cargos de Confianza y manejo en los niveles Directivo, Asesor, Ejecutivo o Profesional.				X		
	Legalización de entrega de inventario a cargo (elementos devolutivos)				X		
	Formato de Bienes y Rentas actualizado a la fecha de retiro				X		
	Camé				X		
	Porta-camé					X	
	Tarjeta de Seguridad					X	
	Elementos asignados por ser Brigadista					X	
	Formato de Calificación de Servicios (funcionarios de carrera)					X	
	Formato de Calificación de Servicios de funcionarios a cargo					X	



FIRMA DE FUNCIONARIO QUE ENTREGA



FIRMA DE FUNCIONARIO QUE RECIBE

Nota: El Grupo de Hojas de Vida de la División de Gestión Humana, informará el retiro del servicio o la separación temporal del empleo del funcionario (superior a treinta (30) días), al Almacén, a la Oficina de Sistemas, a la División Financiera, a la División de Seguridad, al Grupo de Salud Ocupacional, al Grupo de Víctimas y a la Biblioteca, para que se proceda a revisar si el funcionario tiene temas pendientes por legalizar en alguna de estas dependencias.

FINDA →

ELABORÓ: JEFE DIVISIÓN GESTIÓN HUMANA	REVISÓ: OFICINA DE PLANEACIÓN	APROBÓ: VICEPROCURADORA
---------------------------------------	-------------------------------	-------------------------



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
SS

1. DECLARACION JURAMENTADA				
1.1 DE BIENES Y RENTAS				
YO, JAIRO HERNANDO GODOY FORERO				
IDENTIFICADO CON: C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 1 C.E. <input type="checkbox"/> 2 T.I. <input type="checkbox"/> 3 N° 80.420.956 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:				
País	COLOMBIA	Departamento	MAGDALENA	Municipio SANTA MARTA
Dirección CARRERA 14 # 29 A - 109			Teléfonos 300 837 4703	
Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:				
NOMBRES Y APELLIDOS		DOCUMENTO DE IDENTIDAD		PARENTESCO
NICOLÁS GODOY VIDAL		C.C. 1.020.762.634		HIJO
ALEJANDRO GODOY VIDAL		T.I. 951010-2714009		HIJO
JAIRO TARCISIO GODOY BAUTISTA		C.C. 2.860.083		PADRE
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION <input type="checkbox"/> PARA RETIRARME <input type="checkbox"/> PARA ACTUALIZACION <input checked="" type="checkbox"/> PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE <input type="checkbox"/> QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:				
CONCEPTO				VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES				169.363.000
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS				
GASTOS DE REPRESENTACION				34.124.000
ARRIENDOS				-
HONORARIOS				2.400.000
OTROS INGRESOS Y RENTAS				-
TOTAL				\$ 205.887.000
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:				
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	AHORROS	230-400-240073	SANTA MARTA	\$ 6.000.000
COLPATRIA	ahorros	4902126142	Bogota	\$ 0
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:				
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN		VALOR	
casa	carrera 14 No 29 a-109 Santa Marta Barrio Bavaria (Adquirida por sucesión)		\$ 350.000.000	
Apartamento	Calle54 No 6.37 Apto 208		\$ 170.000.000	

EMPLEADOR O CONTRATANTE

56

1.1 DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Juriscoop	libre inversion	\$ 10.000.000
DAVIVIENDA	Hipoteca	\$ 40.000.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI 1 NO 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
	C.C. <input type="checkbox"/> 1 C.E. <input type="checkbox"/> 2 T.I. <input type="checkbox"/> 3	

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION
Docente de la Universidad Magdalena	contrato Hora catedra

3. FIRMA


FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Cocota N.S. 21 sept 2012
CIUDAD Y FECHA



57

Santa Marta, Octubre 05 de 2.011
CA 114



Doctor
CARLOS WILLIAM RODRIGUEZ MILLAN
Jefe División Gestión Humana
Procuraduría General de la Nación
Bogotá D.C.

12 OCT. 2011
CAS

Fecha y Hora

Nº Anexos: 15
Stew

Secretaría General
 Gestión Humana
 Nómina
 Bienestar
 Hojas de Vida
 Casamías
 Viajes
 Otros Almacén

Del 17 P. Asignados

12-10-2011

Cra 5 No 15-80

Respetado doctor:

HU *HU*

Almacén Comedidamente envío formato anexo de notificación de separación del cargo, declaración juramentada de bienes y rentas, formato de reintegros de elementos devolutivos a almacén, procesos y actualización en el SIM - *Del 17 P.*

HU - carné y portacarné del doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO** ex Procurador 162 Judicial II Penal de Santa Marta que fue trasladado a la ciudad de Cucuta.

Atentamente,

ALVARO SERRANO J.
Aux Administrativo
Proc Regional Magdalena

PROCURADURIA GENERAL FECHA:11-10-2011 11:58:13
PARA INFORMACION, SOLICITAR : ENTRADA: 320902
PAGE A:

Anexo: Lo anunciado



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

1671
1 A DIC 2011

G-352

58

Mediante resolución No. 1671 de Diciembre 13 de 2011 le fueron concedidos 22 días de vacaciones a los siguientes funcionarios:

Cedula	Cargo	Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre	Inicial	Final	AñoFin	I Disfrute	F Disfrute	Días
80,161,004	4SU-11	SIMBAQUEVA	HERRERA	EDGAR EDUARDO	13/04/2010	12/04/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,164,177	6CI-04	MAHECHA	ORTIZ	JOHN JAIME	24/08/2010	23/08/2011	2011	10/01/2012	31/01/2012	22
80,180,776	4SU-11	MORENO	TAPIAS	JUAN FELIPE	09/08/2010	27/08/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,184,721	3PU-17	TRIVINO	LOZANO	JUAN CAMILO	01/12/2010	30/11/2011	2011	10/01/2012	31/01/2012	22
80,189,887	4SU-11	GUAUQUE	PENA	OSCAR IVAN	08/05/2010	05/05/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,215,290	4SU-11	FERNANDEZ	SANCHEZ	PLINIO DANIEL	20/12/2010	19/12/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,225,147	4SU-11	GONZALEZ	LOPEZ	LUIS CARLOS	08/07/2010	05/07/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,259,177	4SU-11	VARGAS	LEON	EDWIN	04/11/2010	03/11/2011	2011	26/12/2011	16/01/2012	22
80,282,339	3PJ-EG	MUNETONES	GAITAN	ORLAND JASEN	03/08/2010	02/08/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,355,258	4TI-17	GONZALEZ	PEREZ	FERNANDO ALFREDO	28/06/2010	25/06/2011	2011	23/12/2011	13/01/2012	22
80,365,490	6AG-11	AYALA	VANEGAS	EDGAR	01/10/2010	30/09/2011	2011	11/01/2012	01/02/2012	22
80,366,830	1AS-21	AREVALO	REYES	LUIS JORGE	01/06/2010	31/05/2011	2011	10/01/2012	31/01/2012	22
80,380,771	6CI-04	MUNOZ	VILLALOBOS	JORGE HEBERTO	17/09/2010	16/09/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,391,351	4SU-11	LINARES	ROMERO	WILLIAM ANDRES	09/06/2010	08/06/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,395,712	6CI-04	ABELLA	CASTILLO	JUAN CARLOS	13/04/2010	12/04/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,407,346	3PJ-EC	PINEDA	BOCANEGRA	JESUS ANTONIO	20/12/2010	19/12/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,410,691	6AG-11	PLAZAS	MERCHAN	LUIS ALBERTO	11/01/2010	10/01/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,413,495	5AM-09	VARGAS	HUERTAS	CARLOS FERNANDO	01/09/2010	31/08/2011	2011	18/01/2012	06/02/2012	22
80,416,005	3PJ-EG	ROJAS	MORENO	CARLOS ALBERTO	01/03/2010	28/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,420,956	3PJ-EC	GODOY	FORERO	JAIRO HERNANDO	15/10/2010	14/10/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,424,741	4SU-11	VENGOCHEA	MORALES	MANUEL AGUSTIN	10/09/2010	09/09/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,431,654	6CI-04	TARAZONA	SOTO	MANUEL FRANCISCO	12/04/2010	11/04/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,503,596	3PU-18	TORRES	ESCOBAR	CARLOS FRANCISCO	09/11/2010	08/11/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,512,600	1AS-19	GARAVITO	SUAREZ	JUAN FRANCISCO	03/01/2011	02/01/2012	2011	16/01/2012	06/02/2012	22
80,538,739	4SU-11	ROCHA	IZQUIERDO	DIEGO FELIPE	10/12/2010	09/12/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,541,051	3PU-17	CENDALES	HERRERA	RAUL EDUARDO	09/07/2010	08/07/2011	2011	19/12/2011	09/01/2012	22
80,758,128	1AS-24	BALCAZAR	GONZALEZ	ANDRES	01/02/2010	31/01/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,769,100	3PU-17	JOVEN	VEGA	OSCAR JULIAN	07/07/2010	06/07/2011	2011	10/01/2012	31/01/2012	22
80,821,121	4SP-13	CASTRO		JUAN PABLO	13/01/2010	12/01/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
80,873,891	3PU-17	CONDE	CALDERON	DAVID ENRIQUE	08/09/2010	07/09/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
81,720,959	4SU-11	RONDEROS	BURAGLIA	SANTIAGO	08/09/2010	07/09/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
82,360,834	3PJ-EC	HINESTROZA	PALACIOS	JOSE EDWIN	09/07/2010	08/07/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
82,382,133	3PJ-EG	VALDEFRAMA	COPETE	AMADOR	21/07/2010	20/07/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
83,231,820	3PU-17	ZAMBRANO	MORA	OSCAR FERNANDO	09/07/2010	08/07/2011	2011	02/01/2012	23/01/2012	22
83,238,782	4SU-11	MONTILLA	OBANDO	JOSE IVAN	11/11/2010	10/11/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
84,027,672	3PJ-EC	BARROS	FIGUEROA	JUAN JACOBO	10/03/2010	09/03/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
84,028,419	3PJ-EG	ACOSTA	MEDINA	LUIS EDUARDO	05/11/2010	04/11/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
84,036,635	3PJ-EC	GONZALEZ	ARIZA	CARLOS RAFAEL	01/07/2010	30/06/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
84,036,730	3PJ-EC	CUELLO	CUELLO	CASIMIRO	01/03/2010	28/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
84,037,599	1AS-24	MAESTRE	CELEDON	JOSE ALFREDO	01/09/2010	31/08/2011	2011	19/12/2011	09/01/2012	22
84,074,516	5SE-10	SIERRA	LOPEZ	DAIVAN JAVIER	08/10/2010	07/10/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
84,083,740	1AS-25	IGUARAN	OSORIO	ANDRES FELIPE	01/02/2010	31/01/2011	2011	16/12/2011	06/01/2012	22
84,087,884	6CH-06	MONTOYA	POLO	JORGE ELIECER	03/08/2010	07/08/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
84,090,059	3PU-18	QUINTERO	BERMUDEZ	RODRIGO ALBERTO	12/08/2010	11/08/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
84,092,501	3PU-17	CAICEDO	BALLESTEROS	JOSE ADEL	10/08/2010	09/08/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
84,093,212	4SP-10	FRIAS	PARRA	JOSE ANTONIO	13/09/2010	12/09/2011	2011	23/12/2011	13/01/2012	22
85,150,578	4SU-11	VILLAMIZAR	PABA	SIMON ALFONSO	07/09/2010	06/09/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
85,448,565	6CH-06	POSADA	BRITO	JOSE MARIA	11/09/2010	10/09/2011	2011	30/12/2011	20/01/2012	22
85,472,833	3PJ-EG	OTERO	NOGUERA	RODRIGO EDUARDO	01/10/2010	30/09/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
85,476,178	3PJ-EG	NOGUERA	MARTINEZ	JUAN MANUEL	04/05/2010	03/05/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
86,087,467	5OF-08	HERNANDEZ	MARTINEZ	ESTEBAN	01/07/2010	30/06/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
87,066,480	4SU-11	ERAZO	ORTIZ	LUIS DISRAELI	10/05/2010	09/05/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
87,452,627	1AS-19	BETANCOURT	PEREZ	EULER JAVIER	28/06/2009	27/06/2010	2010	10/01/2012	31/01/2012	22
87,490,032	3PJ-EC	BENAVIDES	ASCUNTAR	JORGE ENRIQUE	19/03/2010	18/03/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
88,000,108	3PU-18	ALVAREZ	SILVA	ANGEL IGNACIO	01/07/2010	30/06/2011	2011	06/01/2012	27/01/2012	22
88,138,770	6AS-03	OJEDA	JAIME	AURELIO	18/03/2010	15/03/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
88,142,846	3PU-17	GOMEZ	MONTERREY	ALVARO ESTALEN	01/01/2011	31/12/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
88,222,473	1JO-25	GARCIA	WREN	JULIAN	09/02/2010	08/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
88,277,996	3PU-17	NUMA	AMAYA	MILET JOSE	04/08/2010	03/06/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
88,278,551	3PU-17	PICON	PACHECO	CESAR ANTONIO	05/11/2010	04/11/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
89,001,601	6AS-08	LOPEZ	CRUZ	EDIER ALBERTO	01/10/2010	30/09/2011	2011	19/12/2011	09/01/2012	22
91,016,276	OPP-EF	ARTEAGA	TOVAR	VLADIMIR ALEXANDER	16/07/2010	15/07/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
91,067,078	3PJ-EG	NUNEZ	BELTRAN	JUAN DE DIOS	21/04/2010	20/04/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
91,067,084	4SP-11	VARGAS	RODRIGUEZ	ANGEL MIGUEL	30/01/2010	29/01/2011	2011	11/01/2012	01/02/2012	22
91,088,055	1JO-25	GOMEZ	SARMIENTO	JOSE LUIS	15/02/2010	14/02/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
91,070,384	3PJ-EC	REYES	BLANCO	SERGIO	21/03/2010	20/03/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
91,072,033	OPP-EF	ROJAS	MARTINEZ	JAVIER HERNANDO	23/06/2010	22/06/2011	2011	23/12/2011	13/01/2012	22
91,072,750	6CH-06	BLANCO	VALENZUELA	JULIO CESAR	14/12/2010	13/12/2011	2011	20/01/2012	10/02/2012	22
91,073,054	OPD-EA	SANTAMARIA	PATINO	JOSE PABLO	20/02/2010	19/02/2011	2011	26/12/2011	16/01/2012	22
91,078,282	4TM-16	URIBE	RODRIGUEZ	DANIEL ARMANDO	09/03/2010	08/03/2011	2011	10/01/2012	31/01/2012	22
91,077,312	4SU-11	CARVAJAL	VILLAMIZAR	MIGUEL MAURICIO	07/12/2010	06/12/2011	2011	02/01/2012	23/01/2012	22
91,101,204	3PJ-EC	MEJIA	ABELLO	JAIRO ENRIQUE	08/05/2010	05/05/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22
91,104,923	4SU-08	NINO	MORA	CARLOS AUGUSTO	10/06/2010	09/06/2011	2011	20/12/2011	10/01/2012	22

6352



61

ACTA POSESIÓN N° 00459

29 MAR. 2012

En Bogotá, D.C., a _____, se presentó ante la Secretaria General (E) de la Procuraduría General de la Nación, el doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, quién se identifica con la cédula de ciudadanía No. 80.420.956, con el fin de tomar posesión del cargo de Procurador 175 Judicial II Penal de Valledupar, Código 3PJ, Grado EC, según Decreto 775 del 5 de marzo de 2012.

Acto seguido la Secretaria General (E) de la Procuraduría General de la Nación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 263 del 22 de febrero de 2000, el Manual de Funciones (Resolución 450 de 2000) y la Ley 270 de 1996 para Procuradores Judiciales, recibió del posesionado el juramento de ley bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone.

La presente surte efectos fiscales a partir del, 29 MAR 2012.

En consecuencia se firma como aparece,


MARÍA EUGENIA CARREÑO GÓMEZ
Secretaria General (E)


JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
El Posesionado



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

9352

62.

DECRETO No. 775 De 2011
(19 de Abril de 2012)

Por medio del cual se hace un nombramiento ordinario.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Nombrar, a **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 80.420.956, en el cargo de Procurador 175 Judicial II Penal de Valledupar, Código 3PJ, Grado EC.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 5 de Abril de 2012



ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

19 ABR. 2012



63

Bogotá, D.C., 07 MAR 2012

Secretaría General

Oficio No. 905

Señor (a)

JAIRO HERNANDO GODOY FORERO

Procurador 94 Judicial II Penal

CUCUTA.-

Cordial saludo:

Atentamente, me permito comunicarle que el señor Procurador General de la Nación, mediante Decreto No. 775 del 5 de marzo de 2012 lo nombró Procurador 175 Judicial II Penal de Valledupar, Código 3PJ, Grado EC.

Si acepta tal designación debe comunicarlo por escrito, antes de ocho (8) días hábiles, a la División de Gestión Humana. Dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de aceptación del empleo debe allegar los siguientes documentos, para que previa verificación de los requisitos, tome posesión del cargo dentro del mismo término. (inciso 2, art. 84 del Decreto 262/2000).

Nota: Los documentos deben ser presentados en el Centro de Atención al Servidor C.A.S. (Bogotá, Piso 7º. Ext. 10710) o en la respectiva Procuraduría Regional ante el Coordinador Administrativo, quien verificará el lleno de los requisitos para tomar posesión del cargo. En el evento que no se aporten los documentos que soporten debidamente el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, no habrá lugar a la posesión. Igualmente, los documentos deberán presentarse antes de tomar posesión del cargo.

Atentamente,


MARIA JULIANA ALBAN DURAN
Secretaria General

c.c. Hoja de Vida
c.c. Nómina y Registro
MJAD-cgr

26010 N 02
00075-5001
00075-5001
00075-5001
H 19

REPORTE DE TRANSMISION

8 MAR. 2012 12:32PM

SU LOGO : ANDREA CAROLINA PINO ORTIZ
SU NÚMERO DE FAX : 5878750 10794

HOJA DE INICIO DURACION MODO PAGINAS RESULTADO
8 MAR. 12:30PM 01'34 TRANS 02 OK

Me N° OTRO FACSIMIL 01 90975719892

APAGAR REPORTE, PRESIONE 'MENU' #04.
SELECCIONE OFF USANDO '+' O '-'.

Última actualización Lunes, 16 de Enero de 2012



Inicio Institución Contáctenos

69

Consulta en línea de Antecedentes Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 29/03/2012 el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N° 80420956 y Nombres: GODOY FORERO JAIRO HERNANDO
NO REGISTRA ANTECEDENTES
de acuerdo con el art. 248 de la Constitución Política de Colombia.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula correspondan con el documento de identidad suministrado.

Si tiene alguna duda con el resultado, por favor acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional de Colombia**.

[Volver al Inicio](#)



Manual de Navegación	Políticas de Seguridad	Políticas de Privacidad y Uso	Mapa del Sitio	LOGIN
--------------------------------------	--	---	--------------------------------	-----------------------

POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
 Carrera 59 N° 24-21, CAN, Bogotá DC
 Atención administrativa de lunes a viernes de 8 am a 12pm y 2pm a 5pm
 Requerimientos ciudadanos 24 horas
 Línea de Atención al Ciudadano Bogotá: (571) 3159111/9112 - Resto del país: 018000 910 400
 FAX (571) 3159581 - E-mail: lineadirecta@policia.gov.co

Todos los derechos reservados 2011.

66



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS FISCALES Y
JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy jueves 29 de marzo de 2012, a las 15:16:50, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO.

Tipo Documento	C.C.
No. Identificación	80.420.956
Código de Verificación	2320712492012

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

Este documento tiene vigencia hasta la publicación del Boletín número 69 , en la Página Web de la Entidad, la cual se efectuará en el mes de Abril de 2012.

CLAUDIA CRISTINA SERRANO EVERS

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.

JMMC

Comuníquese 3537700 Ext 3205-7623 Nivel Central o en las Gerencias de cada Departamento -- www.contraloriagen.gov.co

SIBOR

Página 1 de 1



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

08:27:33
Hoja: 1 de 1

67

CERTIFICADO ESPECIAL
No. 34918699

Bogotá DC, 29 de marzo de 2012

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JAIRO HERNANDO GODOY FORERO identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 80420956 :

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo : PROCURADOR JUDICIAL II

NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIAS:

La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 1 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División Centro de Atención al Público (CAP)
Línea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá DC
www.procuraduria.gov.co

República de Colombia
Rama Judicial

68



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Certificado No. 26540

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario; aparecen registradas las siguientes sanciones, contra el (la) doctor(a) **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 80420956 y la tarjeta de abogado (a) No. 84603

Origen : CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOGOTA D.C. SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA

No. Expediente : 11001110200020070425601

Ponente : JULIA EMMA GARZÓN DE GOMEZ

Fecha Sentencia: 14-May-2009

Sanción : Censura

Dias:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 21-Sep-2009

Final Sanción: 21-Sep-2009

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

*Consejo Superior
de la Judicatura*

69

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTINUEVE (29) DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL DOCE (2012)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



República de Colombia
Departamento Administrativo de la
FUNCIÓN PÚBLICA

FORMULARIO UNICO
DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS
Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Procuraduría General de la Nación
70

1. DECLARACION JURAMENTADA

1. DE BIENES Y RENTAS

YO, **Jairo Flaviano Godoy Forero**
 IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. T.I. No. **80420956** CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
 País **Colombia** Departamento **Cundinamarca** Municipio **Bogotá**
 Dirección **Calle 14 # 29A-109** Teléfonos **300837403**

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
Jairo Godoy Bautista	2.860.983	Padre
Nicolás Godoy Vidal	1.020.762.634	Hijo
Alexandro Godoy Vidal	7.7.951010-2714009	Hijo

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995 PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE , QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable son:

CONCEPTO DEL INGRESO	VALOR
Salarios y demás ingresos laborales	169.363.000
Cesantías e intereses de cesantías	3
Gastos de representación	34.124.000
Arriendos	
Honorarios	
Dividendos	
Rendimientos financieros	
Enajenación de activos fijos	
Loterías, rifas, apuestas y similares	
Comisiones y servicios	
Otros	
TOTAL	203.487.000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
Banco Popular Colombiano	Ahorros	230-400-24003	Santa Marta	2.600.000
	Ahorros	4902126142	Bogotá	0

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
Casa	Calle 14 # 29A-109 Santa Marta	\$1.350.000.000
Apartamento	Calle 54 # 6-38 APT 208	\$1.000.000.000

1.1. DE BIENES Y RENTAS (CONTINUACION)

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
Juriscoop Duvolvere	11 big Invasión HABITAC.	16.000.000 40.000.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS Y CONSEJOS

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

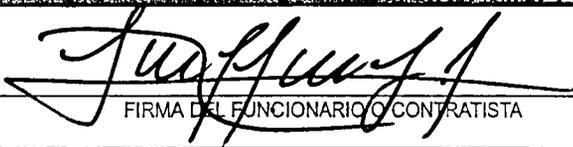
b) A la fecha soy socio de las siguientes asociaciones, corporaciones y sociedades.

ASOCIACION, CORPORACION O SOCIEDAD	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: si 1 no 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente

APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	NUMERO
	C.C. <input type="checkbox"/> 1 C.E. <input type="checkbox"/> 2 T.I. <input type="checkbox"/> 3	

1.3. FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA


FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

2. INFORMACION SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS PRIVADAS DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA

CIUDAD Y FECHA

Q 352



Traslado Cuenta 9.
Valle depar. 79

Bogotá, marzo 29/2020
Ciudad y Fecha

cm

Señores
GRUPO CAS
DIVISION DE GESTION HUMANA
Ciudad.

Yo Jairo Humberto Godoy Forero identificado(a) con Cédula de Ciudadanía N° 80420956 de Usaquen, tomé posesión en el cargo de Procurador 175 Judicial Penal Código 391, Grado EC, Dependencia Penal de Valle depar, asumo el compromiso de completar mi afiliación al Sistema General de Seguridad Social, diligenciando el formulario de la Caja de Compensación Familiar con la asesoría del Coordinador Administrativo de la Regional que me corresponde.

Atentamente,

Firma

80420956

Cédula N°

	PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	31/10/2008
	SUB-PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS DE CARRERA	Fecha de Aprobación	27/11/2008
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Versión	76 2
	REG-GH-SC-012	Página	1 de 2

EL JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA EL PROCURADOR REGIONAL
 EL COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE _____

CERTIFICA

Que: el doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, Documento: C. C. No. **80.420.956**
 Expedido en: **USAQUEN**, nombrado mediante Decreto No. **775** del: **05 DE MARZO DE 2012**,
 cumple los requisitos exigidos para el cargo de: **PROCURADOR 175 JUDICIAL II PENAL DE VALLEDUPAR**, Código/Grado: **3PJ-EC**.

INFORMACION GENERAL

	SI	NO	OBSERVACION Y/O NUMERO
SERVIDORES PROCURADURIA			
Certificado Judicial	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	CONSULTA EN LINEA, NO REGISTRA ANTECEDENTES, MAR. 29 DE 2012
Antecedentes Disciplinarios	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	34918699 DE MAR. 29 DE 2012*
Certificado Contraloría	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	2320712492012 DE MAR. 29 DE 2012, BOLETIN No. 68
Antecedentes Profesionales	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	26540 DE MAR. 29 DE 2012
Matrícula Profesional	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Certificado de Aptitud Física	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
ADICIONAL SERVIDORES NUEVOS			
Aceptación Nombramiento	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MAR. 12 DE 2012
Registro Civil de Nacimiento	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Documento Identidad (C. C.)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Libreta Militar	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Acta de Compromiso	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Declaración bienes y rentas	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	MAR. 29 DE 2012
Dec. Ausencia impedimentos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Fotos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Formato hoja de vida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Vinculaciones (CAS)	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Cuenta bancaria	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
Formato seguro de vida	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	

ESTUDIOS Y EXPERIENCIA SEGÚN MANUAL DE REQUISITOS

REQUISITOS DE ESTUDIO:

ESTUDIOS APORTADOS:

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE GESTION DEL TALENTO HUMANO	Fecha de Revisión	31/10/2008
	SUB-PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPLEADOS DE CARRERA	Fecha de Aprobación	27/11/2008
	FORMATO CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	Versión	2
	REG-GH-SC-012	Página	2 de 2

EXPERIENCIA REQUERIDA:

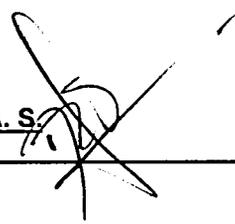
EXPERIENCIA APORTADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MINIMOS:

ENTIDAD	CARGO	DESDE	HASTA	TIEMPO		
				AÑOS	MESES	DIAS
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA PARA CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS						

EQUIVALENCIAS:

OBSERVACIONES: LOS DEMÁS DOCUMENTOS REPOSAN EN SU HOJA DE VIDA. VIENE VINCULADO Y EJERCIENDO EL CARGO DE PROCURADOR 94 JUDICIAL II PENAL DE CUCUTA.

SI CUMPLE: NO CUMPLE:

REVISÓ: ALEXANDRA CRUZ BOJACÁ - COORDINADORA C. A. S. 

Nombre y Cargo


JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA PROCURADOR REGIONAL
COORDINADOR ADMINISTRATIVO DE _____

Dada en BOGOTA A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2012

Lugar de Archivo: Grupo Hojas de Vida	Tiempo de Retención: Funcionarios, permanente - Exfuncionarios, 3 años	Disposición Final: Archivo Central
---------------------------------------	--	------------------------------------

Radicado, 8650
S6° 120
Guillermo

Valledupar, Enero 8 de 2013.

81

Doctora
MARIA JULIANA PEREZ ALBAN
Secretaria General
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 5 No 15-80
Bogotá D.C.

REFERENCIA: Derecho de petición sobre solicitud de reconocimiento y pago de las diferencias salariales en virtud de la nulidad del decreto No.4040 del 3 de Diciembre de 2004.

JAIRO HERNANDO GODOY FORERO, identificado como aparece al pie de mi firma, residente en la ciudad de Valledupar, en mi calidad de servidor público de la Procuraduría General de la Nación actualmente desempeñándome en el cargo 3 PJ- EC Procurador 175 Judicial Penal II de Valledupar - Cesar, por medio del presente escrito concurre a Usted con todo respeto a fin de formular la presente petición que a continuación detallo, a efectos de obtener el reconocimiento y pago del incremento salarial equivalente al 80% del salario devengado de los Magistrados de Altas Cortes desde el 15 de Octubre de 2009 fecha de mi vinculación a esta Entidad hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia del Consejo de Estado de 14 de Diciembre de 2011 en virtud de la cual se ordenó la Nulidad del Decreto 4040 de 3 de Diciembre de 2004, con fundamento en los hechos que paso a mencionar:

HECHOS

1. Ingrese a la Procuraduría General de la Nación en el cargo denominado 3 PJ- EC Procurador Judicial Penal II, desempeñándome desde entonces en primer término en dicho cargo en la Procuraduría 162 Judicial Penal II de la ciudad de Santa Marta, luego en la Procuraduría 94 Judicial Penal II de la ciudad de Cúcuta y en la actualidad en la Procuraduría 175 Judicial Penal II de Valledupar.
2. El Decreto 610 de 1998 en su parte motiva creó una bonificación por compensación del 60% con carácter permanente, que sumada a la prima especial de servicios y a los demás ingresos laborales actuales iguala gradualmente al 80% de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la

Norma
8-01-13
3:51

20
17-01-13

Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y el Consejo Superior de la Judicatura.

82

3. El mismo Decreto indicó que la mencionada bonificación por compensación solo constituiría factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes en los mismos términos de la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes.
4. El Decreto 610 de 1998 fue derogado por el Decreto 4040 del 3 de Diciembre de 2004, creando a su vez una bonificación de gestión judicial para los Magistrados de Tribunal y otros funcionarios en reemplazo de la bonificación por compensación mencionada en el Decreto antes citado.
5. El pasado 14 de Diciembre de 2011, mediante sentencia emanada de la sección segunda del Consejo de Estado sala de lo contencioso administrativo dentro del radicado 11001-03-25-000-2005-00244-01 de la acción de nulidad con magistrado ponente CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, ordenó la nulidad del Decreto 4040 de 2004 al considerar entre otras razones, que violaba los principios constitucionales fundamentales consagrados en los artículos 2, 4, 13, 25, 53, 58 y 228 de la Norma de Normas como son los derechos a la igualdad, derechos adquiridos, y a la prohibición de transigir o conciliar derechos ciertos e indiscutibles que habían sido vulnerados al obligar a los funcionarios judiciales y agentes del Ministerio Público favorecidos con el decreto 610 de 1998, a renunciar al reconocimiento de un salario equivalente al 80% de la asignación mensual más alta devengada por los Magistrados de la Altas Cortes.
6. Por lo anterior ante la inconstitucional declarada en este fallo del Decreto 4040 del 2004, es indiscutible que recobra vigencia el Decreto 610 de 1998 y teniendo en cuenta los efectos retroactivos de dicho fallo (ex tunc) surge para mí en la calidad anotada el derecho al reajuste salarial y prestacional desde cuando dicho Decreto cubre mi relación laboral con la Procuraduría General de la Nación de manera retroactiva, esto es, desde mi vinculación correspondiente que para todos los efectos es a partir del 15 de octubre de 2009 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia del Consejo de Estado de 14 de Diciembre de 2011.

PETICIÓN

1. *Se dé aplicabilidad al fallo de fecha 14 de diciembre de 2011 proferido por el Consejo de Estado que dispuso que los*

21



84

CENTRO DE ATENCIÓN AL SERVIDOR

Bogotá D.C., 25 de enero de 2013

SIAF 8650 /

25 ENE 2013

Doctor
JESUS HUMBERTO MUÑOZ VEGA
Procurador Regional del Cesar
Calle 16 N° 9-30
Valledupar, Cesar

Ref.- Notificación personal.

Respetada doctor Muñoz:

En atención a que la Secretaría General ha proferido respuesta de fondo al derecho de petición de radicación 3369 del 8 de enero del año en curso, presentado por el doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, Procurador 175 Judicial II Penal quien informó como dirección de notificación la calle 16 No. 9-30, quinto piso, Edificio Caja Agraria, teléfono 5748600 extensión 56111y 3112510520, ubicada en la ciudad de Valledupar, Cesar; y que de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- es procedente adelantar la notificación personal del respectivo acto administrativo, adjunto me permito remitirle el documento original de SG. No 120 del 23 de enero de 2013, para que en los términos del artículo 68 del Código antes anotado, adelante la diligencia respectiva. A su turno, y en caso de que no sea posible agotar la notificación personal, le solicito proceder en los términos del artículo 69 del mismo Código, es decir, la notificación por aviso.

De lo anterior, agradezco remitir el acta original de la notificación, así como también enviar copia de la misma al correo electrónico acruzba@procuraduria.gov.co, o a la extensión de fax 10793.

Reciba un cordial saludo,


ALEXANDRA CRUZ BOJAGÁ
Coordinadora
Centro de Atención al Servidor

Anexo: SG 120 del 23 de enero de 2013 en 6 folios- y acta de notificación –en 1 folio-
Radicado: 3369
Proyectó: María Rosalba Cante Ballén

85



SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C. 23 ENE 2013
SG.

120

Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Calle 16 No. 9 – 30 Piso 5
Valledupar

Ref.- Reconocimiento bonificación por.

Respetado doctor Godoy:

Este Despacho recibió derecho de petición el 8 de enero del año en curso a través del cual solicitó lo siguiente:

"1. Se dé aplicabilidad al fallo de fecha 14 de diciembre de 2011 proferido por el Consejo de Estado que dispuso que los salarios que devenguen los Agentes del Ministerio Público (sic) ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deben ser equivalente al 80% del valor que por todo concepto perciban los Magistrados de las Altas Cortes, tal y como lo preceptúa el Decreto 610 de 1998, cuya vigencia fue recobrada con este pronunciamiento del Consejo de Estado y, por lo tanto se me reconozca y pague el reajuste de mi asignación salarial devengada como servidor público de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio del cargo de cargo (sic) 3 PJ-EC Procurador Judicial Penal II, desde la fecha de mi vinculación, es decir, el 15 de octubre de 2009 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia en cita.

"2. Se liquide, reconozca y pague del mencionado retroactivo al que tengo derecho según lo manifestado en mi primera petición, el reajuste correspondiente de todas mis prestaciones sociales devengadas desde la fecha de mi vinculación con la PGN, es decir desde el 15 de octubre de 2009 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia del Consejo de Estado de 14 de Diciembre de 2011."

Así las cosas, y atendiendo a las facultades consagradas en el numeral 7° del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 123 de 12 de abril de 2012 –modificada por la Resolución 249 de 03 de agosto de 2012-, me permito hacerle las siguientes precisiones:

1. LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. De acuerdo con lo normado en el artículo 117 de la Constitución Política y el artículo primero del Decreto Ley 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación se configura como un órgano de

6



SECRETARÍA GENERAL

control con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, situación que denota a primera vista su capacidad y competencia para adelantar el estudio y resolver las reclamaciones administrativas y laborales que presenten sus servidores activos y/o retirados.

Empero lo anterior, deviene procedente resaltar que esta entidad no cuenta con patrimonio propio, pues tal como se encuentra contemplado en el artículo 3° del Decreto 111 de 1996 se trata de una sección del Presupuesto General de la Nación. Bajo ese contexto, es menester entonces advertir que previo a definir solicitudes que puedan implicar erogaciones presupuestales es necesario acudir ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues es esta la autoridad competente para determinar la viabilidad de adicionar las partidas que permitan eventualmente gestionar gastos por cuestiones que no han sido contempladas para la anualidad en curso.

Aunado a lo antedicho, resulta imprescindible destacar que de conformidad con las previsiones del numeral 11 del artículo 189, literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, y la Ley 4 de 1992, la política general en materia de salarios con respecto a los servidores de la Procuraduría General de la Nación es competencia exclusiva del Gobierno Nacional a través del Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, razón que se torna fundamental esgrimir en tanto se impone como una limitante para que este Despacho pueda fijar directrices relacionadas con la materia que aquí nos ocupa.

2. LOS TRÁMITES GESTIONADOS. Como consecuencia de todo esto la Procuraduría General de la Nación, luego de la ejecutoria de la sentencia que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, inició los trámites ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en orden a obtener las adiciones presupuestales para asumir el reconocimiento de la bonificación por compensación, solicitud respecto de la cual el señor Director del Presupuesto Público Nacional, a través de Oficio 2-2012-010925 de 2 de abril de 2012, informó lo siguiente:

"Con toda atención me refiero a su oficio del asunto en donde plantea que el Consejo de Estado con fecha 14 de Diciembre de 2011 declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, norma con la cual se les reconocía y pagaba a 371 Procuradores Judiciales II la bonificación de gestión judicial; y conforme a su interpretación del pronunciamiento judicial, recrea una nueva realidad salarial, en la que estos funcionarios – según su criterio-, tienen el derecho adquirido desde el año 2001 a percibir el 80% del salario de un Magistrado de alta Corte.

"Adicionalmente, en su comunicación propone para superar esta situación aprovechar la expedición de los decretos de salarios, y adicionar el presupuesto de la Procuraduría General de la Nación, para la presente vigencia en un monto y rubro señalados por usted; y sugiere como mecanismo presupuestal utilizar la figura de las vigencias expiradas "para

87



SECRETARÍA GENERAL

efectuar el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación causada durante los años comprendidos entre el 2001 y el 2011".

"Sobre este particular, con toda atención le manifestamos que es un tema cuya decisión no solamente compromete al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, sino a otras entidades tales como el MINISTERIO DE JUSTICIA, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"De otra parte, vale decir que en el momento en que se produjo el fallo que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, el presupuesto general de la Nación para la vigencia de 2012 ya había sido aprobado por el CONGRESO DE LA REPÚBLICA. De tal manera que las ingentes sumas que usted plantea no están incluidas en el presupuesto de la presente vigencia fiscal y el impacto presupuestal de este fallo aún lo estamos cuantificando.

"Por todo lo anterior, el Gobierno Nacional a través de la entidades mencionadas aún están evaluando las acciones a seguir respecto a la sentencia que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004."

Posteriormente, y en respuesta a una nueva solicitud elevada por parte de esta entidad, la referida Cartera del Gobierno Nacional manifestó lo siguiente mediante Oficio 2-2012-014108 de 30 de abril del año en curso:

"De manera atenta, me refiero a su oficio SG 1147 del 21 de marzo de 2012, radicado en este Ministerio el día 16 de abril, mediante el cual solicita autorización del traslado de recursos para el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación con las partidas asignadas, como efecto de la declaratoria de nulidad del Decreto 4040 de 2004, mientras se realiza la adición presupuestal la cual debe contemplar los efectos de la reliquidación de la prima especial del magistrado de alta corte, incluyendo las cesantías del Congresista.

"Al respecto, me permito reiterar lo manifestado por esta Dirección mediante los oficios 2-2012-010925 y 2-2012-013629 con fecha de radicación del 2 y 25 de abril de 2012 respectivamente dirigidos a la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de que el Gobierno nacional aún está evaluando las acciones a seguir respecto a la sentencia que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, por lo cual una vez definido estaremos informando para lo de su competencia."

De igual forma, mediante oficio 20126000119851 de 30 de julio de 2012, el Departamento Administrativo de la Función Pública manifestó:

"Acuso recibo de su oficio No. 2703 del 03 de julio de 2012, radicado en este Departamento Administrativo bajo el No. 2012-206-011957-2 del día 5 del mismo mes y año, mediante el cual solicita información sobre las acciones y conclusiones establecidas por el Gobierno Nacional para determinar la viabilidad de reconocer y pagar la bonificación por compensación durante el período de servicio comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 26 de enero de 2012, con ocasión de la anulación del Decreto 4040 de 2004 por parte del H. Consejo de Estado.



SECRETARÍA GENERAL

"Sobre el particular, es necesario precisar que si bien, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 188 de 2004, corresponde a este Departamento Administrativo formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con el Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público, en ejercicio de cuyos objetivos revisa técnicamente y suscribe los decretos salariales anuales dictados por el Presidente de la República en desarrollo de los artículos 189-14 y la Ley 4ª de 1992 lo cierto es que tales competencias no comportan, la adopción o definición de mecanismos administrativos para solventar o financiar las situaciones administrativas individuales generadas por fallos judiciales, en cuanto ese (sic) materia se encuentra institucionalmente asignada, en su diseño y estructuración, a la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme se infiere de la preceptiva contenida en el Decreto-ley 4085 de 2011 (...).

"Por tal razón, los doctores Fernando Berrio Berrio y Claudia Hernández León, Directores Técnicos de este Departamento, se reunieron con la Dra. Martha Veleño, Directora de Defensa Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y le expusieron la situación generada con la declaratoria de nulidad del decreto 4040 de 2004, quien manifestó que van a programar una reunión con las entidades empleadoras a efecto de definir el procedimiento a seguir en esta materia."

Ahora bien, es necesario advertir que el 24 de mayo de 2012 fue proferido el Decreto 1102, acto administrativo a través del cual se dispuso una modificación sobre la bonificación por compensación, ajuste que fijó para los actuales Procuradores Judiciales II, con efectos desde el 27 de enero de dicho año, el reconocimiento en un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al ochenta (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, y en virtud de dicha norma la Procuraduría General de la Nación procedió a ordenar las modificaciones que resultaron del caso desde la fecha en mención, incluyendo lo atinente a su situación.

Sin embargo, comoquiera que el Gobierno Nacional no estableció en dicho Decreto efecto alguno que permita atender con retroactividad las fechas entre las cuales usted se ha desempeñado como Procurador Judicial II (entre el 15 de octubre de 2009 y el 26 de enero de 2012¹), este Despacho no se encuentra en condiciones de acceder a las pretensiones de su reclamación.

3. EL CARÁCTER SALARIAL DE LA BONIFICACIÓN. Aunado a lo anterior ha de resaltarse que la bonificación por compensación, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 610 de 1998 *"sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos*

¹ Fecha a partir de la cual se empezó a pagar el 80% de acuerdo con el Decreto 1102 de 2012.



SECRETARÍA GENERAL

de la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes", situación por la que eventualmente y en todo caso no podría tenerse en cuenta para liquidar ningún otro emolumento salarial o prestacional distinto al dispuesto por la norma referida.

4. LA CAUSACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA. Por último, a pesar del recuento fáctico es menester establecer que la causación de la bonificación por compensación, se constituye en una prestación económica de orden laboral, emolumento que se ocasiona de manera periódica, es de tracto sucesivo, y cuyo reconocimiento y pago es de carácter mensual tal como ocurre con la remuneración básica propia de cada cargo.

Por lo tanto, tomando como fundamento esta aseveración, y *en gracia de discusión* sobre el reconocimiento solicitado, se considera oportuno traer a colación el contenido de los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969, toda vez que estas normas estatuyen específicamente lo concerniente a la prescripción de los derechos laborales de los trabajadores y las acciones que surgen de estos:

Decreto 3135 de 1968.- "Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. "El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual."

Decreto Reglamentario 1848 de 1969.- "Las acciones que emanen de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. "El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual."

Ahora bien, dada la naturaleza de los pagos que aquí se discuten, es importante realizar un análisis integral de éstos con las normas antes anotadas, pues ha de hacerse claridad y puntualizarse que para el eventual reconocimiento y pago de los mismos no se pueden desconocer los términos contemplados en los artículos de los decretos ya transcritos; La consolidación de cada uno de los emolumentos, es decir, de cada bonificación y/o prima, reviste un carácter mensual como se dijo, hecho que resulta indicativo y suficiente para señalar que a partir de la fecha de cada causación se tienen tres años para presentar la reclamación ante la autoridad administrativa.

Por lo tanto, visto lo solicitado y los antecedentes relativos a su caso, debe señalarse que con respecto al derecho reclamado no se allegó ninguna petición anterior a la que aquí se aborda, razón por la que en gracia de discusión todo aquello causado con anterioridad al 8 de enero de 2010 estaría incurso del fenómeno de la prescripción.

90



SECRETARÍA GENERAL

De otro lado, es importante acotar que existen situaciones jurídicas consolidadas que no pueden ser alteradas por la Procuraduría General de la Nación, pues se trata de eventos que además de no encontrarse en discusión a la fecha en que se profirió el fallo de anulación del Decreto 4040 de 2004, tomaron firmeza por el paso del tiempo -3 años de prescripción- y se convirtieron en derechos definidos y definitivos. Para estos efectos, el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 5 de julio de 2006, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, expediente 21051, dijo lo siguiente:

"Ahora, la nulidad de un acto administrativo general si bien es cierto que la jurisprudencia tiene determinado que produce efectos ex tunc (desde entonces), esto es, desde el momento en que se profirió el acto anulado por lo que las cosas deben retrotraerse al estado en que se encontraban antes de la expedición del acto, no es menos cierto que la jurisprudencia también tiene establecido que ello en modo alguno significa que dicha declaratoria afecte situaciones concretas e individuales que se hayan producido en vigencia del mismo. En otras palabras, sólo las situaciones no definidas son afectadas por la decisión anulatoria, bien porque se encontraban en discusión o eran susceptibles de discusión en sede administrativa, ya porque estuvieran demandadas o eran susceptibles de debatirse ante la jurisdicción administrativas entre el momento de la expedición del acto y la sentencia anulatoria. Se excluyen, entonces, aquellas situaciones consolidadas en aras de la seguridad jurídica y de la cosa juzgada (...)."

Así las cosas, expuestas estas circunstancias, la Secretaría General no se encuentra en condiciones de acceder a los reconocimientos solicitados por el periodo manifestado en la petición de la referencia.

Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, este Despacho le pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 de dicha norma, recurso del cual podrá hacer uso discrecionalmente dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Atentamente,


MARÍA JULIANA ALBÁN DURÁN
Secretaria General

Radicado: 3369 de 2013
Proyectó: Gagd

CC. Hoja de vida JAIRO HERNANDO GODOY FORERO

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACI
GRUPO DE CORRESPONDENCIA

SERVICIO : 9 CORRA
PAGINA : 3
FECHA : 25-01-2013

91

Nr. Reg.	Nr. Of.	Destinatario	Direccion
39 8650 S.6.120		PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION JESUS HUMBERTO MUNOZ VEGA	CALLE 16 N- 9-30 Valledupar - Cesar

NO. DE DOCUMENTOS REGISTRADOS EN LA PLANILLA : 1
TOTAL DE PAGINAS : 3
FUNCIONARIO QUE ELABORA LA PLANILLA : corre473

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
CORRESPONDENCIA

1 2013 25 01 2013



CENTRO DE ATENCIÓN AL SERVIDOR

Bogotá D.C., 25 de enero de 2013

SIAF

3650 /

25 ENE 2013

2013 ENE 25 11:07
92
CORREO ELECTRONICO

Doctor
JESUS HUMBERTO MUÑOZ VEGA
Procurador Regional del Cesar
Calle 16 N° 9-30
Valledupar, Cesar

Ref.- Notificación personal.

Respetada doctor Muñoz:

En atención a que la Secretaría General ha proferido respuesta de fondo al derecho de petición de radicación 3369 del 8 de enero del año en curso, presentado por el doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, Procurador 175 Judicial II Penal quien informó como dirección de notificación la calle 16 No. 9-30, quinto piso, Edificio Caja Agraria, teléfono 5748600 extensión 56111y 3112510520, ubicada en la ciudad de Valledupar, Cesar; y que de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011- es procedente adelantar la notificación personal del respectivo acto administrativo, adjunto me permito remitirle el documento original de SG. No 120 del 23 de enero de 2013, para que en los términos del artículo 68 del Código antes anotado, adelante la diligencia respectiva. A su turno, y en caso de que no sea posible agotar la notificación personal, le solicito proceder en los términos del artículo 69 del mismo Código, es decir, la notificación por aviso.

De lo anterior, agradezco remitir el acta original de la notificación, así como también enviar copia de la misma al correo electrónico acruzbo@procuraduria.gov.co, o a la extensión de fax 10793.

Reciba un cordial saludo,


ALEXANDRA CRUZ BOJACA
Coordinadora
Centro de Atención al Servidor

Anexo: SG 120 del 23 de enero de 2013 en 6 folios- y acta de notificación –en 1 folio-
Radicado: 3369
Proyectó: María Rosalba Cante Ballén



SECRETARÍA GENERAL

93

Bogotá D.C.,
SG. 23 ENE 2013

120-13

Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Calle 16 No. 9 – 30 Piso 5
Valledupar

Ref.- Reconocimiento bonificación por.

Respetado doctor Godoy:

Este Despacho recibió derecho de petición el 8 de enero del año en curso a través del cual solicitó lo siguiente:

"1. Se dé aplicabilidad al fallo de fecha 14 de diciembre de 2011 proferido por el Consejo de Estado que dispuso que los salarios que devenguen los Agentes del Ministerio Público (sic) ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deben ser equivalente al 80% del valor que por todo concepto perciban los Magistrados de las Altas Cortes, tal y como lo preceptúa el Decreto 610 de 1998, cuya vigencia fue recobrada con este pronunciamiento del Consejo de Estado y, por lo tanto se me reconozca y pague el reajuste de mi asignación salarial devengada como servidor público de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio del cargo de cargo (sic) 3 PJ-EC Procurador Judicial Penal II, desde la fecha de mi vinculación, es decir, el 15 de octubre de 2009 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia en cita.

"2. Se liquide, reconozca y pague del mencionado retroactivo al que tengo derecho según lo manifestado en mi primera petición, el reajuste correspondiente de todas mis prestaciones sociales devengadas desde la fecha de mi vinculación con la PGN, es decir desde el 15 de octubre de 2009 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia del Consejo de Estado de 14 de Diciembre de 2011."

Así las cosas, y atendiendo a las facultades consagradas en el numeral 7º del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 123 de 12 de abril de 2012 –modificada por la Resolución 249 de 03 de agosto de 2012-, me permito hacerle las siguientes precisiones:

1. LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. De acuerdo con lo normado en el artículo 117 de la Constitución Política y el artículo primero del Decreto Ley 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación se configura como un órgano de

14



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

94

SECRETARÍA GENERAL

control con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, situación que denota a primera vista su capacidad y competencia para adelantar el estudio y resolver las reclamaciones administrativas y laborales que presenten sus servidores activos y/o retirados.

Empero lo anterior, deviene procedente resaltar que esta entidad no cuenta con patrimonio propio, pues tal como se encuentra contemplado en el artículo 3° del Decreto 111 de 1996 se trata de una sección del Presupuesto General de la Nación. Bajo ese contexto, es menester entonces advertir que previo a definir solicitudes que puedan implicar erogaciones presupuestales es necesario acudir ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues es esta la autoridad competente para determinar la viabilidad de adicionar las partidas que permitan eventualmente gestionar gastos por cuestiones que no han sido contempladas para la anualidad en curso.

Aunado a lo antedicho, resulta imprescindible destacar que de conformidad con las previsiones del numeral 11 del artículo 189, literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, y la Ley 4 de 1992, la política general en materia de salarios con respecto a los servidores de la Procuraduría General de la Nación es competencia exclusiva del Gobierno Nacional a través del Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, razón que se torna fundamental esgrimir en tanto se impone como una limitante para que este Despacho pueda fijar directrices relacionadas con la materia que aquí nos ocupa.

2. LOS TRÁMITES GESTIONADOS. Como consecuencia de todo esto la Procuraduría General de la Nación, luego de la ejecutoria de la sentencia que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, inició los trámites ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en orden a obtener las adiciones presupuestales para asumir el reconocimiento de la bonificación por compensación, solicitud respecto de la cual el señor Director del Presupuesto Público Nacional, a través de Oficio 2-2012-010925 de 2 de abril de 2012, informó lo siguiente:

"Con toda atención me refiero a su oficio del asunto en donde plantea que el Consejo de Estado con fecha 14 de Diciembre de 2011 declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, norma con la cual se les reconocía y pagaba a 371 Procuradores Judiciales II la bonificación de gestión judicial; y conforme a su interpretación del pronunciamiento judicial, recrea una nueva realidad salarial, en la que estos funcionarios – según su criterio-, tienen el derecho adquirido desde el año 2001 a percibir el 80% del salario de un Magistrado de alta Corte.

"Adicionalmente, en su comunicación propone para superar esta situación aprovechar la expedición de los decretos de salarios, y adicionar el presupuesto de la Procuraduría General de la Nación, para la presente vigencia en un monto y rubro señalados por usted; y sugiere como mecanismo presupuestal utilizar la figura de las vigencias expiradas "para

15



95

SECRETARÍA GENERAL

efectuar el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación causada durante los años comprendidos entre el 2001 y el 2011”.

“Sobre este particular, con toda atención le manifestamos que es un tema cuya decisión no solamente compromete al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, sino a otras entidades tales como el MINISTERIO DE JUSTICIA, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

“De otra parte, vale decir que en el momento en que se produjo el fallo que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, el presupuesto general de la Nación para la vigencia de 2012 ya había sido aprobado por el CONGRESO DE LA REPÚBLICA. De tal manera que las ingentes sumas que usted plantea no están incluidas en el presupuesto de la presente vigencia fiscal y el impacto presupuestal de este fallo aún lo estamos cuantificando.

“Por todo lo anterior, el Gobierno Nacional a través de la entidades mencionadas aún están evaluando las acciones a seguir respecto a la sentencia que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004.”

Posteriormente, y en respuesta a una nueva solicitud elevada por parte de esta entidad, la referida Cartera del Gobierno Nacional manifestó lo siguiente mediante Oficio 2-2012-014108 de 30 de abril del año en curso:

“De manera atenta, me refiero a su oficio SG 1147 del 21 de marzo de 2012, radicado en este Ministerio el día 16 de abril, mediante el cual solicita autorización del traslado de recursos para el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación con las partidas asignadas, como efecto de la declaratoria de nulidad del Decreto 4040 de 2004, mientras se realiza la adición presupuestal la cual debe contemplar los efectos de la reliquidación de la prima especial del magistrado de alta corte, incluyendo las cesantías del Congresista.

“Al respecto, me permito reiterar lo manifestado por esta Dirección mediante los oficios 2-2012-010925 y 2-2012-013629 con fecha de radicación del 2 y 25 de abril de 2012 respectivamente dirigidos a la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de que el Gobierno nacional aún está evaluando las acciones a seguir respecto a la sentencia que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, por lo cual una vez definido estaremos informando para lo de su competencia.”

De igual forma, mediante oficio 20126000119851 de 30 de julio de 2012, el Departamento Administrativo de la Función Pública manifestó:

“Acuso recibo de su oficio No. 2703 del 03 de julio de 2012, radicado en este Departamento Administrativo bajo el No. 2012-206-011957-2 del día 5 del mismo mes y año, mediante el cual solicita información sobre las acciones y conclusiones establecidas por el Gobierno Nacional para determinar la viabilidad de reconocer y pagar la bonificación por compensación durante el período de servicio comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 26 de enero de 2012, con ocasión de la anulación del Decreto 4040 de 2004 por parte del H. Consejo de Estado.

16



96

SECRETARÍA GENERAL

"Sobre el particular, es necesario precisar que si bien, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 188 de 2004, corresponde a este Departamento Administrativo formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con el Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público, en ejercicio de cuyos objetivos revisa técnicamente y suscribe los decretos salariales anuales dictados por el Presidente de la República en desarrollo de los artículos 189-14 y la Ley 4ª de 1992 lo cierto es que tales competencias no comportan, la adopción o definición de mecanismos administrativos para solventar o financiar las situaciones administrativas individuales generadas por fallos judiciales, en cuanto ese (sic) materia se encuentra institucionalmente asignada, en su diseño y estructuración, a la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme se infiere de la preceptiva contenida en el Decreto-ley 4085 de 2011 (...).

"Por tal razón, los doctores Fernando Berrio Berrio y Claudia Hernández León, Directores Técnicos de este Departamento, se reunieron con la Dra. Martha Veleño, Directora de Defensa Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y le expusieron la situación generada con la declaratoria de nulidad del decreto 4040 de 2004, quien manifestó que van a programar una reunión con las entidades empleadoras a efecto de definir el procedimiento a seguir en esta materia."

Ahora bien, es necesario advertir que el 24 de mayo de 2012 fue proferido el Decreto 1102, acto administrativo a través del cual se dispuso una modificación sobre la bonificación por compensación, ajuste que fijó para los **actuales** Procuradores Judiciales II, con efectos desde el 27 de enero de dicho año, el reconocimiento en un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al ochenta (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, y en virtud de dicha norma la Procuraduría General de la Nación procedió a ordenar las modificaciones que resultaron del caso desde la fecha en mención, incluyendo lo atinente a su situación.

Sin embargo, comoquiera que el Gobierno Nacional no estableció en dicho Decreto efecto alguno que permita atender con retroactividad las fechas entre las cuales usted se ha desempeñado como Procurador Judicial II (entre el 15 de octubre de 2009 y el 26 de enero de 2012¹), este Despacho no se encuentra en condiciones de acceder a las pretensiones de su reclamación.

3. EL CARÁCTER SALARIAL DE LA BONIFICACIÓN. Aunado a lo anterior ha de resaltarse que la bonificación por compensación, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 610 de 1998 "*sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos*

¹ Fecha a partir de la cual se empezó a pagar el 80% de acuerdo con el Decreto 1102 de 2012.

A7



97

SECRETARÍA GENERAL

de la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes”, situación por la que eventualmente y en todo caso no podría tenerse en cuenta para liquidar ningún otro emolumento salarial o prestacional distinto al dispuesto por la norma referida.

4. LA CAUSACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA. Por último, a pesar del recuento fáctico es menester establecer que la causación de la bonificación por compensación, se constituye en una prestación económica de orden laboral, emolumento que se ocasiona de manera periódica, es de tracto sucesivo, y cuyo reconocimiento y pago es de carácter mensual tal como ocurre con la remuneración básica propia de cada cargo.

Por lo tanto, tomando como fundamento esta aseveración, y *en gracia de discusión* sobre el reconocimiento solicitado, se considera oportuno traer a colación el contenido de los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969, toda vez que estas normas estatuyen específicamente lo concerniente a la prescripción de los derechos laborales de los trabajadores y las acciones que surgen de estos:

Decreto 3135 de 1968.- “Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.
“El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”

Decreto Reglamentario 1848 de 1969.- “Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.
“El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.”

Ahora bien, dada la naturaleza de los pagos que aquí se discuten, es importante realizar un análisis integral de éstos con las normas antes anotadas, pues ha de hacerse claridad y puntualizarse que para el eventual reconocimiento y pago de los mismos no se pueden desconocer los términos contemplados en los artículos de los decretos ya transcritos; La consolidación de cada uno de los emolumentos, es decir, de cada bonificación y/o prima, reviste un carácter mensual como se dijo, hecho que resulta indicativo y suficiente para señalar que a partir de la fecha de cada causación se tienen tres años para presentar la reclamación ante la autoridad administrativa.

Por lo tanto, visto lo solicitado y los antecedentes relativos a su caso, debe señalarse que con respecto al derecho reclamado no se allegó ninguna petición anterior a la que aquí se aborda, razón por la que en gracia de discusión todo aquello causado con anterioridad al 8 de enero de 2010 estaría incurso del fenómeno de la prescripción.

AB



98

SECRETARÍA GENERAL

De otro lado, es importante acotar que existen situaciones jurídicas consolidadas que no pueden ser alteradas por la Procuraduría General de la Nación, pues se trata de eventos que además de no encontrarse en discusión a la fecha en que se profirió el fallo de anulación del Decreto 4040 de 2004, tomaron firmeza por el paso del tiempo -3 años de prescripción- y se convirtieron en derechos definidos y definitivos. Para estos efectos, el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 5 de julio de 2006, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, expediente 21051, dijo lo siguiente:

"Ahora, la nulidad de un acto administrativo general si bien es cierto que la jurisprudencia tiene determinado que produce efectos ex tunc (desde entonces), esto es, desde el momento en que se profirió el acto anulado por lo que las cosas deben retrotraerse al estado en que se encontraban antes de la expedición del acto, no es menos cierto que la jurisprudencia también tiene establecido que ello en modo alguno significa que dicha declaratoria afecte situaciones concretas e individuales que se hayan producido en vigencia del mismo. En otras palabras, sólo las situaciones no definidas son afectadas por la decisión anulatoria, bien porque se encontraban en discusión o eran susceptibles de discusión en sede administrativa, ya porque estuvieren demandadas o eran susceptibles de debatirse ante la jurisdicción administrativas entre el momento de la expedición del acto y la sentencia anulatoria. Se excluyen, entonces, aquellas situaciones consolidadas en aras de la seguridad jurídica y de la cosa juzgada (...)."

Así las cosas, expuestas estas circunstancias, la Secretaría General no se encuentra en condiciones de acceder a los reconocimientos solicitados por el periodo manifestado en la petición de la referencia.

Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, este Despacho le pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 de dicha norma, recurso del cual podrá hacer uso discrecionalmente dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Atentamente,


MARÍA JULIANA ALBÁN DURÁN
Secretaria General

Radicado: 3369 de 2013
Proyectó: Gagd

CC. Hoja de vida JAIRO HERNANDO GODOY FORERO

19



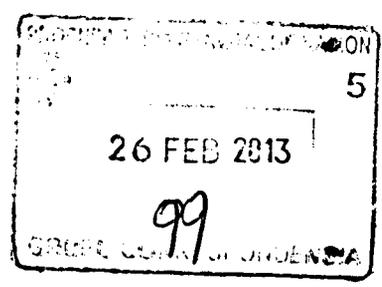
H.V.

8650

Valledupar, 14 Feb 2013

Oficio PRC No. 0346

Handwritten notes:
352
CAS



Doctora
ALEXANDRA CRUZ BOJACA
Coordinadora Centro de Atención al Servidor
Carrera 5 No. 15-80
Procuraduría General de la Nación
Bogotá D.C.

REF: REMISION DE DOCUMENTOS – CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por usted, a esta Procuraduría Regional a través de la comunicación 8650, por medio de la cual requiere notificar al doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, Procurador 175 Judicial II Penal, de la respuesta suministrada mediante el oficio SG No. 120 del 23 de enero de 2013. De acuerdo a lo anterior, me permito allegarle un (1) folio con la correspondiente diligencia de notificación personal que se realizó a través de la Secretaria del Despacho de la Procuraduría Regional del Cesar.

No sobra indicarle que previamente se envió dichos documentos de constancia de notificación escaneadas, al correo electrónico indicado en las citadas comunicaciones.

Atentamente,

Handwritten signature
JESÚS HUMBERTO MUÑOZ VEGA
Procurador Regional del Cesar

Anexo: Un (1) Folio útil y escrito
JHMV/hhr

Stamp: 01 MAR 2013, CAS, Fecha y hora, Atenciones: 9, Steven, and a list of checkboxes with handwritten marks.

1



Rosalba

Valledupar, 14 Feb 2013

Franquicia

Oficio PRC No. 0346

15 FEB 2013



Doctora
ALEXANDRA CRUZ BOJACA
Coordinadora Centro de Atención al Servidor
Carrera 5 No. 15-80
Procuraduría General de la Nación
Bogotá D.C.

Cruz

REF: REMISION DE DOCUMENTOS – CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

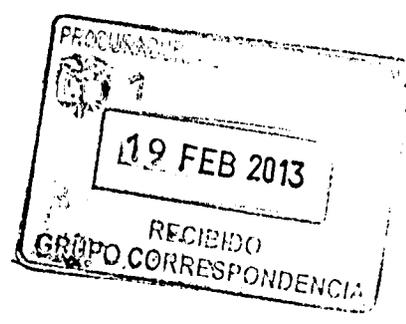
Cordial Saludo,

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por usted, a esta Procuraduría Regional a través de la comunicación 8650, por medio de la cual requiere notificar al doctor JAIRO HERNANDO GODOY FORERO, Procurador 175 Judicial II Penal, de la respuesta suministrada mediante el oficio SG No. 120 del 23 de enero de 2013. De acuerdo a lo anterior, me permito allegarle un (1) folio con la correspondiente diligencia de notificación personal que se realizó a través de la Secretaria del Despacho de la Procuraduría Regional del Cesar.

No sobra indicarle que previamente se envió dichos documentos de constancia de notificación escaneadas, al correo electrónico indicado en las citadas comunicaciones.

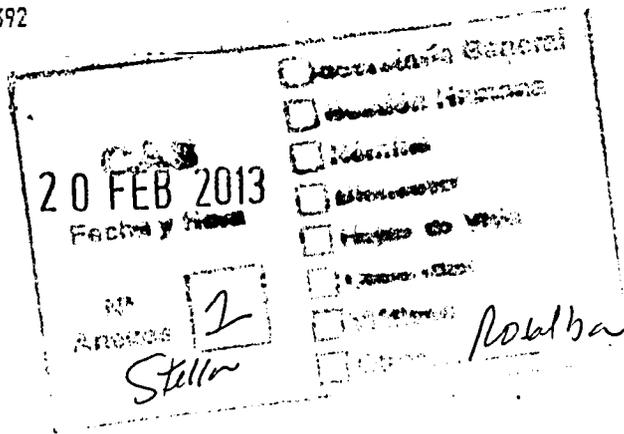
Atentamente,

[Signature]
JESÚS HUMBERTO MUÑOZ VEGA
Procurador Regional del Cesar



Anexo: Un (1) Folio útil y escrito
JHMV/hhr

PROCURADURIA GENERAL FECHA: 19-02-2013 10:30:37
PARA INFORMACION. SOLICITAR : ENTRADA: 51777
PASE A:
corre392



2

8650



CENTRO DE ATENCIÓN AL SERVIDOR

101

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - REGIONAL

Siendo las 17:00 horas del 14 del mes de Febrero de 2013, comparece ante la Procuraduría Regional de Valledupar el Sr(a) Jairo Gabriel Forero, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80420956, quien en su calidad de _____, recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo S.G. 120 de 23 Enero 2013

Se pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, recurso del cual podrá hacer uso ante la Secretaría General dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

FIRMA [Signature] CÉDULA 80420956
NOMBRE Jairo Gabriel Forero T.P. 84603

EL NOTIFICADOR

FIRMA [Signature] CÉDULA 12'647604
NOMBRE Leonardo Jose Daza CARGO Secretario despacho Proc. Regional Cesar



CENTRO DE ATENCIÓN AL SERVIDOR

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - REGIONAL

Siendo las 17:00 horas del 14 del mes de Febrero de 2013, comparece ante la Procuraduría Regional de Vellozo el Sr(a) Jairo Gadea Faria, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80420956, quien en su calidad de _____, recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo S.G. 120 de 23 Enero 2013.

Se pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, recurso del cual podrá hacer uso ante la Secretaría General dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

FIRMA [Signature] CÉDULA 80420956
 NOMBRE Jairo Gadea Faria T.P. 84603.

EL NOTIFICADOR

FIRMA [Signature] CÉDULA 12'647604
 NOMBRE Leonardo Jose Daza CARGO Secretario despacho Proc. Regional Ucaat.



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 0671 ^{De 2014}
(17 ENE 2014)

Por medio del cual se realiza un traslado.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN
en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

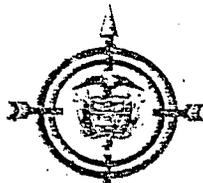
ARTICULO PRIMERO. - Trasladar, la Procuraduría 175 Judicial II Penal de Valledupar, Código 3PJ, Grado EC y a quien lo desempeña JAIRO HERNANDO GODOY FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.420.956, a la Ciudad de Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a 17 ENE 2014


ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO



**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**
Secretaría General

105

SIAF 390813

Bogotá D.C. 19 DIC 2013
S.G. 5587 - 14

Coronel
HECTOR ALFONSO CRUZ BONILLA
Jefe División de Seguridad
Procuraduría General de la Nación
Ciudad

REF. Solicitud estudio de seguridad Doctor JUAN CARLOS GODOY FORERO, Procurador 175 Judicial II Penal de Valledupar

Apreciado Coronel Cruz:

En atención a comunicación suscrita por la Doctora PAULA ANDREA RAMIREZ BARBOSA Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales Radicado SIAF 390813 de 2013, en la cual informa de la situación de amenazas contra el doctor JUAN CARLOS GODOY FORERO, Procurador 175 Judicial II Penal de Valledupar, solicito de manera comedida se haga el respectivo estudio de seguridad con el fin de adoptar las medidas pertinentes.

Adjunto remito para los fines pertinentes, el oficio suscrito por la Doctora PAULA ANDREA RAMIREZ BARBOSA en un (1) folio y el oficio del 11 de diciembre de 2013 suscrito por el Doctor JUAN CARLOS GODOY FORERO en dos (2) folios.

Respetuosamente,

MARIA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaría General (E)

Sem
20/12/13

106



Bogotá, DC., 22 ENE 2014

S.G. 0302-3

Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Procurador 175 Judicial II Penal
VALLEDUPAR

Apreciado Doctor:

Atentamente le comunico que el señor Procurador General de la Nación, mediante Decreto N° 061 de 17 de enero de 2014, trasladó la Procuraduría 175 Judicial II Penal de Valledupar, Código 3PJ, Grado EC y a quien lo desempeña a la Ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

MLC

MARIA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General (E)

c.c Hoja de Vida
c.c Nomina y Registro
MLCC/rosmary

[Handwritten Signature]
22 Enero / 2014

[Handwritten Signature] Enero 23/14

27 ENE 2014

9352

107



Secretaría General

Bogotá, D.C. 22 ENE 2014

S.G. 0204 - 2

Doctora
CRISTINA CAMACHO GANDINI
Jefe División Administrativa
PRESENTE

Apreciada Doctora:

Atentamente le comunico que el señor Procurador General de la Nación mediante Decreto N° 061 de 17 de enero de 2014, traslado la Procuraduría 175 Judicial II Penal de Valledupar a la Ciudad de Bogotá y a quien desempeña el cargo JAIRO HERNANDO GODOY FORERO.

Cordialmente,

MLC

MARIA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General (E)

c.c Hoja de Vida
c.c Nomina y Registro
MLCC-rosmary

*Diana
Ego 22/14.
3/2 PM.
(14)*

*MLC
Curso 23/14*

27 ENE 2014

108

9352



Secretaría General

Bogotá, D.C. 22 ENE 2014

S.G. 0203 - 1

Doctora
PAULA ANDREA RAMÍREZ BARBOSA
Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales
PRESENTE

Apreciada Doctora:

Atentamente le comunico que el señor Procurador General de la Nación mediante Decreto N° 061 de 17 de enero de 2014, traslado la Procuraduría 175 Judicial II Penal de Valledupar a la Ciudad de Bogotá y a quien desempeña el cargo JAIRO HERNANDO GODOY FORERO.

Cordialmente,

MARIA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General (E)

c.c Hoja de Vida
c.c Nomina y Registro
MLCC-rosmary

Quil
Censo 23/14
Ordinaria

22 01.14.

27 ENE 2014



9352

109

Bogotá, 28 de Enero de 2014
DS No. 4-118

Doctora
MARIA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General
Procuraduría General de la Nación

A
a la solicitud
de Godoy

Referencia: Respuesta oficio No. 5587.

Respetada Doctora Maria Lorena, cordial saludo,

En atención al oficio de referencia, con toda atención, me permito informarle la continuación de las medidas implementadas por la División de Seguridad para el Doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, Procurador 175 Judicial II Penal de Valledupar:

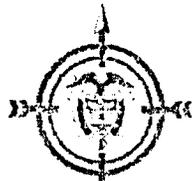
1. Mediante orden de Trabajo del 27 de Enero de 2014, esta Jefatura de División de Seguridad, dispuso que un Agente de Seguridad, realizara una visita para verificar la situación de seguridad del Doctor **GODOY FORERO**, en la ciudad de Bogotá.
2. Se realizó una charla de medidas de seguridad y autoprotección al Doctor **GODOY FORERO**, y se le hizo entrega de la Cartillas de autoprotección.
3. Como esta medida adicional se suministraron los números telefónicos del Agente de Seguridad, **ROBERTO HERNANDEZ**, con el fin de atender cualquier situación que se pueda presentar en relación con su seguridad.
4. Con la reubicación del Doctor **GODOY**, quien laboraba en Valledupar (Cesar), y con el traslado a la ciudad de Bogotá, se minimiza el riesgo.

Atentamente,

Coronel HECTOR ALFONSO CRUZ BONILLA
Jefe División de Seguridad

Siaf. 3-10813-13

Norman
29-01-14
9:00am



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

110

Bogotá D.C. 31 ENE 2014

S.G. 000367

Doctora
ANA MARIA SILVA ESCOBAR
Secretaria Privada
PRESENTE

Apreciada doctora:

De manera atenta me permito dar traslado del oficio DS N° 113 de fecha 28 de enero de 2014, suscrito por el Jefe de la División de Seguridad, mediante el cual remite la información requerida en el oficio SG 5587 de 19 de diciembre de 2013, sobre solicitud de estudio de seguridad de Doctor JUAN CARLOS GODOY FORERO, Procurador 175 Judicial II Penal de Bogotá.

Cordialmente,

MARIA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General (e)

Anexo lo anunciado
MLCC/rosmary

Recibido Feb 9/14

*Ho Elsa
3i-enero14*



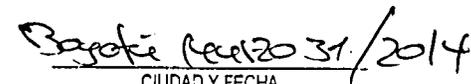
PROSPERIDAD PARA TODOS

Departamento Administrativo de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

112

I. DECLARACIÓN JURAMENTADA				
1.1 DE BIENES Y RENTAS				
YO,	GODOY FORERO JAIRO HERNANDO			
IDENTIFICADO CON:	C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/> No. 80420956	CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:		
DIRECCIÓN	Carrera 14 N 29A-109 casa Bavaria	TELÉFONOS 4228340		
MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PAIS		
SANTA MARTA	Magdalena	Colombia		
Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:				
NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO		
GODOY VIDAL ALEJANDRO	CC 1020809881	Hijo (a)		
GODOY VIDAL NICOLAS	CC 1020762534	Hijo (a)		
DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN <input type="radio"/> , PARA RETIRARME <input type="radio"/> , PARA ACTUALIZACIÓN <input type="radio"/> , PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE <input checked="" type="radio"/> , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:				
a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:				
CONCEPTO	VALOR			
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	222,924,000			
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	0			
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	37,142,000			
ARRIENDOS	0			
HONORARIOS	0			
OTROS INGRESOS Y RENTAS	4,300,000			
TOTAL	264,366,000			
b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:				
ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	Cuenta de Ahorros	2340240073		0
c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:				
TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR		
INMUEBLE	08061938 Matricula Inmobiliaria	127,145,000		
d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:				
ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR		
CITIBAN	CARTERA	15,000,000		
COVINOC	CARTERA BANCOS DE BOGOTA y DAVIVIENDA	54,000,000		
1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES				
a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:				
ENTIDAD O INSTITUCIÓN		CALIDAD DE MIEMBRO		
b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:				
CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN		CALIDAD DE SOCIO		
c) En la actualidad: SI <input checked="" type="radio"/> NO <input type="radio"/> tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:				
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE		DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		N°
ROMERO CORREA SHIRLEY KARINA		C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>		36722072
2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA				
Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes.				
DETALLE DE LAS ACTIVIDADES		FORMA DE PARTICIPACIÓN		
3. FIRMA				
 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO		 Ciudad y Fecha		

01 ABR 2014

02 ABR 2014

CAS	<input type="checkbox"/> Secretaría General
Fecha y Hora	<input type="checkbox"/> Gestión Humana
EP <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Nómina
Ambito <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Bienestar
109300	<input type="checkbox"/> Hojas de Vida
	<input type="checkbox"/> Cuentas
	<input type="checkbox"/> Viajes
	<input type="checkbox"/> Otros _____



CENTRO DE ATENCIÓN AL SERVIDOR

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL - CAS

Siendo las 10:00 horas del 26 del mes de Agosto de 2014, comparece ante el Centro de Atención al Servidor, el (a) doctor (a) Dr. Jairo Hernando Gadoy Gadoy, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.420956, quien en su calidad de Personero, recibe copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo SG. 003320 de 23 de julio/2014.

Se pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, recurso del cual podrá hacer uso ante la Secretaría General dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

FIRMA Jairo Gadoy Gadoy CÉDULA 80420956
NOMBRE Jairo Gadoy Gadoy T.P. 84603

EL NOTIFICADOR

FIRMA [Firma] CÉDULA 23.493.46
NOMBRE Prof. Rosalba Cuello CARGO Profesora



CENTRO DE ATENCIÓN AL SERVIDOR

Bogotá D.C., 21 de agosto de 2014

SIAF No. 122127 ==

Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Calle 54 No. 6-38, Edificio Pinar 54
Bogotá

Ref.- Citación para notificación personal.

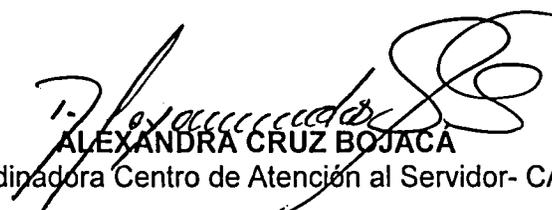
Respetado doctor Godoy:

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, me permito convocarlo para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes al envío de esta citación –so pena de ser notificado por aviso-, comparezca ante este Despacho para surtir la notificación personal de los siguientes actos administrativos:

SG. 003320 de 23 de julio de 2014, que da respuesta de fondo al derecho de petición de radicación 162972 del 16 de mayo de 2014.

Finalmente, y si así lo estima oportuno, se pone de presente la posibilidad de autorizar la notificación electrónica de que trata el artículo 56 del Código antes aludido, razón por la cual, si así lo desea, deberá allegar por escrito tal consideración incluyendo sus datos de comunicación como correo electrónico y/o número de fax.

Reciba un cordial saludo,


ALEXANDRA CRUZ BOJACA
Coordinadora Centro de Atención al Servidor- CAS

Proyectó: María Rosalba Cante Ballén

RECIBIDO GRUPO 5
CORRESPONDENCIA

17014 AGO 22 P 6: 2

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

118



SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C. 23 JUL 2014
Oficio SG No. 003320

119

Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Calle 54 No. 6 – 38
Edificio Pinar 54
Teléfono: 3008374703
Bogotá D.C.

Ref. Derecho de Petición – «PETICIÓN DE RELIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES LABORALES INCLUYENDO LA PRIMA ESPECIAL COMO FACTOR SALARIAL». Registro SIAF: 162972

Respetado doctor:

Con toda atención, la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de las facultades consagradas en el numeral 7° del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 006 del 8 de enero de 2013, procede a dar respuesta a la reclamación administrativa que se cita en la referencia, en la siguiente forma:

I. OBJETO DE LA RECLAMACIÓN.

La reclamación se formuló en los siguientes términos:

«[...] en ejercicio del Derecho de Petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado en la Ley 1437 de 2011, y a la vez, con el propósito de cumplir el Requisito de Procedibilidad preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 de ese mismo estatuto legal, solicito a usted:

RELIQUIDACION DE LAS PRESTACIONES SOCIALES LABORALES CAUSADAS DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2009 (CESANTÍAS, VACACIONES, PRIMAS DE SERVICIO, DE NAVIDAD, DE VACACIONES, BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS Y DEMÁS PRESTACIONES), CONTABILIZANDO COMO FACTOR SALARIAL LA PRIMA ESPECIAL EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE MIS INGRESOS LABORALES CON LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Como consecuencia de lo anterior, pido se me paguen las diferencias prestacionales de carácter laboral que resulten a mi favor, así

Desde el quince (15) de octubre de 2009 hasta la fecha como PROCURADOR JUDICIAL II PENAL».

II. CONSIDERACIONES

Como se informó a la reclamante con el oficio S.G. 2529 del 9 de junio pasado, en consideración a los eventuales efectos de las providencias judiciales invocadas como sustento de la reclamación, la Procuraduría General de la Nación elevó consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública y avocó el estudio pertinente, con la finalidad de establecer, entre otros aspectos, la viabilidad legal de efectuar la reliquidación de prestaciones sociales y el reconocimiento y pago pedidos.

Es así como el Departamento Administrativo de la Función Pública, en respuesta a la consulta formulada, con el oficio radicado No. 20146000093701 del 16 de julio de este mismo año, manifestó lo siguiente:

«En atención al oficio de la referencia, donde se plantean varios interrogantes relacionados con el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, con ocasión del fallo proferido por el Consejo de Estado el pasado 29 de abril de 2014, me permito informarle que en atención a que la decisión a tomar involucra a diferentes entidades estatales, como son la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Rama Judicial y este Departamento Administrativo, entre otras, se está discutiendo las acciones a seguir como consecuencia de la expedición del mencionado fallo.

Por consiguiente, una vez se definan las mismas, le estaremos informando las decisiones adoptadas».

4



SECRETARÍA GENERAL

Así las cosas, el Gobierno nacional, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, especialmente las previstas en los artículos 189, numeral 11, y 150, numeral 19, literal e), de la Constitución Política y la Ley 4 de 1992, y según lo indicado en la comunicación antedicha, analizará las acciones que considere procedentes frente a los eventuales efectos, entre otros, de los fallos judiciales citados como sustento de su reclamación.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, y bajo la consideración de que la Procuraduría General de la Nación, como entidad empleadora, es la llamada a dar respuesta concreta a la solicitud del doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, procede entonces este despacho a resolver lo pertinente, en la siguiente forma:

1. Situación administrativa y laboral del peticionario. De acuerdo con el Sistema Integrado Administrativo y Financiero de la Procuraduría General de la Nación, SIAF, así como su hoja de vida, el doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO** ostenta el cargo de Procurador Judicial II desde el 15 de octubre de 2009 y hasta la actualidad.

2. Aplicabilidad de la Compensación de que trata el artículo 1714 del Código Civil, como modo de extinción de la eventual obligación de pago. Sin perjuicio de los argumentos que en seguida se exponen en relación con la inviabilidad jurídica de reliquidar las prestaciones sociales del reclamante, en la forma pedida, resulta procedente manifestar que, en cualquier caso, no existe lugar al reconocimiento y pago a su favor de suma alguna de dinero, adicional a lo que la entidad le pagó por nómina. Esto por cuanto el peticionario ha percibido por salarios y prestaciones, durante su vinculación al cargo de Procurador Judicial II, el monto máximo autorizado en el ordenamiento jurídico, de suerte que al pagarle un valor adicional –a consecuencia de la reliquidación pretendida-, se estaría dando lugar a un «pago» sin fuente, fundamento o título jurídico de imputación.

En efecto, revisada la situación fáctica del doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, se encuentra que, en su condición de Procurador Judicial II, la Procuraduría General de la Nación le pagó en debida forma la bonificación de gestión judicial, hasta el 26 de enero de 2012, puesto que después de esa fecha, se le ha cancelado el 80% de lo percibido por los Magistrados de las Altas Cortes, en atención a la declaratoria de nulidad del Decreto 4040 de 2004¹. Adicionalmente, es importante recordar que mediante proceso judicial con radicado No. 20001233300320130024300, usted demandó el pago de la diferencia entre el 70% y el 80% de lo que por todo concepto perciben los Magistrados de Altas cortes.

La bonificación de gestión judicial, según lo dicho en el artículo 1º del citado decreto salarial, era aquella cantidad que sumada a la asignación básica y demás ingresos laborales del destinatario, igualaba la totalidad de ingresos percibidos en el año al setenta por ciento (70%) de la totalidad de ingresos anuales de los Magistrados de las Altas Cortes. Es decir, en cada uno de los años laborados por la peticionaria como Procurador Judicial II, en vigencia del decreto señalado, recibió ingresos anuales ajustados al porcentaje allí establecido, sin que exista posibilidad jurídica de devengar ingresos en porcentaje superior. Se recalca que a partir del 26 de enero de 2012, se le ha cancelado el 80% de lo percibido por los Magistrados de las Altas Cortes, en atención a la declaratoria de nulidad del mencionado decreto.

En ese sentido, es imperativo tener en cuenta que para la liquidación de la bonificación de gestión judicial, como surge de la lectura literal de la norma antedicha, se debían computar o sumar la totalidad de los ingresos del Alto Magistrado en el año, esto es las doce (12) remuneraciones mensuales integradas por la asignación básica, los gastos de representación y la prima especial –según los decretos salariales anuales respectivos, verbigracia el Decreto 186 de 2014, vigente durante el presente año-, más las prestaciones sociales, luego de lo cual, sobre el monto total hallado, se debía liquidar el porcentaje señalado, es decir el setenta por ciento (70%) u ochenta por ciento (80%) según correspondiera, encontrando el valor de referencia hasta el que se debían igualar los ingresos del Procurador Judicial II.

A su turno, como lo decía la regla jurídica en mención, se debían sumar la asignación básica del Procurador Judicial II y **demás ingresos laborales**, también anuales, es decir las doce (12) remuneraciones mensuales integradas por la asignación básica, los gastos de representación y la prima especial –según los decretos salariales anuales-, **más las respectivas prestaciones sociales (vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, bonificación por servicios prestados, etc.)**, encontrando así un monto anual que se debía comparar con el porcentaje establecido, liquidado sobre la totalidad de los ingresos anuales del Magistrado de Alta Corte. La diferencia entre el monto total de los ingresos anuales del Procurador Judicial II y el setenta por ciento (70%) u ochenta por ciento (80%) según correspondiera de la

¹ Decreto declarado nulo con sentencia del 14 de diciembre de 2011. Radicado 11001-03-25000-2005-00244-011 (N.I. 10067-2005).



SECRETARÍA GENERAL

120

totalidad de los ingresos anuales del Alto dignatario judicial, era la suma que se tenía que pagar, dividida en los doce (12) meses del año, a título de bonificación de gestión judicial.

Por otro lado, la bonificación por compensación equivale al valor que «sumado a la asignación básica y **demás ingresos laborales iguale al ochenta por ciento (80%)** de lo que por **todo concepto devenguen anualmente** los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura» (el resaltado es nuestro), para lo cual, de igual modo que para la liquidación de la bonificación de gestión judicial, anteriormente explicada, se toman todos los ingresos anuales tanto del Alto Magistrado como del Procurador Judicial II, incluyendo por supuesto **las prestaciones sociales**, de modo que en este caso el porcentaje citado corresponde al monto máximo justificado en la ley para el nivel de ingresos del doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, y que la entidad le ha venido pagando en debida forma.

Es por ello que, si en gracia de discusión se le llegaren a conceder efectos salariales a la prima especial de servicios percibida por la reclamante, o específicamente a los montos pagados a dicho título, y por eso hubieren de reliquidarse sus prestaciones sociales, como consecuencia inmediata **habría que, del mismo modo, reliquidar y bajar la bonificación respectiva (de gestión judicial con el Decreto 4040 de 2004 o por compensación si llegare a haber condena en proceso)**, pues, en todo caso, los ingresos percibidos en cada año laborado por el Procurador Judicial II no pueden superar el porcentaje de ley, es decir el 70% u 80% de la totalidad de los ingresos del Alto Magistrado², el primero de los cuales ya ha sido pagado en debida forma por la Procuraduría General de la Nación, en tanto que el segundo –porcentaje citado- se ha cancelado en debida forma desde el 27 de enero del año 2012. Proceder en forma distinta, se itera, es permitir el reconocimiento y pago de montos sin título y causa jurídica, afectando el presupuesto público de forma injustificada.

Por tanto, concluimos que, de reconocerse efectos salariales a la prima especial devengada por el peticionario, no habría lugar al reconocimiento y pago de valor alguno adicional a lo que la entidad le ha pagado por nómina.

Por lo anterior, y si fuere del caso, **habría lugar a la aplicación de la compensación como modo de extinguir las obligaciones, de acuerdo con lo normado en el artículo 1714 del Código Civil, puesto que los eventuales valores que surjan a favor del reclamante por la reliquidación de sus prestaciones sociales, resultarían ser equivalentes con los que ya percibió –luego de las anteriores operaciones, en exceso- por bonificación de gestión judicial (o que pudiere llegar a percibir si prospera su demanda por la bonificación por compensación).**

Dicho de otro modo, los eventuales valores que hubiesen de resultar fruto de la reliquidación de las prestaciones sociales del Procurador Judicial II, de reconocerse efectos salariales a la prima especial, ya fueron pagados por la entidad empleadora a título de bonificación de gestión judicial, toda vez que con esta última se igualaron sus ingresos totales anuales, en vigencia del Decreto 4040 de 2004, al setenta por ciento (70%) de los percibidos en su totalidad por los Magistrados de Alta Corte, y al ochenta por ciento (80%) a partir del 27 de enero de 2012, de suerte que bien podrían reliquidarse dichas prestaciones, pero a su turno también habría que hacerse con la bonificación, en cuyo caso cambiaría el título o concepto en el pago, pero no el monto total pagado.

3. Desmejoramiento de la situación del peticionario. Como se informa, para ajustar la remuneración del peticionario al setenta por ciento (70%) de los ingresos totales anuales percibidos por los Magistrados de Alta Corte, en vigencia del Decreto 4040 de 2004, la Procuraduría General de la Nación le reconoció y pagó la bonificación de gestión judicial, la cual, según dicho acto, era factor salarial para liquidar la pensión de jubilación. Sin embargo, de llegarse a reliquidar las prestaciones sociales, como consecuencia del reconocimiento de efectos salariales a la prima especial, no solo no habría lugar a pago alguno, como se explicó en el aparte anterior, sino que se afectaría la situación jurídico salarial y prestacional de la reclamante, en su propio detrimento, pues al reducirse el valor de la bonificación judicial se causarían menores aportes para la pensión de jubilación, ya que algunas prestaciones como la prima de servicios, la prima de navidad y la prima de vacaciones, las cuales aumentarían, según los Decretos 691 y 1158 de 1994, no constituyen factor de liquidación de los aportes al sistema de seguridad social en pensiones. Es decir, el valor de los aportes al sistema de pensiones sería menor, con las consecuencias pensionales respectivas, y en

² Téngase en cuenta que el artículo 1º del Decreto 4040 de 2004, textualmente señalaba: «A partir de la vigencia del presente Decreto, créase una Bonificación de Gestión Judicial, con carácter permanente, que sumada a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al setenta por ciento (70%) de lo que por todo concepto devenguen los Magistrados de las Altas Cortes, para los funcionarios de la Rama Judicial, incluida la Fiscalía General de la Nación, y el Ministerio de Defensa Nacional, que a partir de la misma fecha se vinculen al servicio en los empleos que se señalan a continuación... Es decir que este porcentaje se toma en el límite máximo que debe percibir en el año el destinatario de la norma».

5



SECRETARÍA GENERAL

detrimento del peticionario. Lo mismo ocurre al reconocerse el valor del ochenta por ciento (80%) a partir del 27 de enero de 2012, como consecuencia de la declaratoria de nulidad del Decreto 4040 de 2004. Adicionalmente, la diferencia entre el 70% y el 80 % de lo devengado por los Magistrados de las Altas Cortes, se recalca, se encuentra en debate judicial.

4. La prima especial de los Procuradores Judiciales II no corresponde al treinta por ciento (30%) de la asignación básica ni de la remuneración mensual. En consideración a que el solicitante requiere la reliquidación de sus prestaciones sociales, contabilizando como factor salarial la prima especial equivalente al treinta por ciento (30%) de sus ingresos laborales con la Procuraduría General de la Nación, es procedente precisar, en aras del rigor y la exactitud, que dicha prestación económica no corresponde al treinta por ciento (30%), ni de la asignación básica ni de la remuneración mensual de los Procuradores Judiciales II. En efecto, como se puede apreciar en los decretos salariales anuales expedidos por el Gobierno nacional para regular el régimen salarial y prestacional de la Procuraduría General de la Nación y de la Defensoría del Pueblo, la remuneración mensual de estos servidores se ha integrado por asignación básica, gastos de representación y prima especial, todos estos en valor fijo allí mismo previsto. Así se observa, por ejemplo, en el artículo 9º del Decreto 186 de 2014, vigente durante la presente anualidad, el cual establece:

«Artículo 9º. A partir del 1º de enero de 2014, la remuneración mensual de los Procuradores Judiciales II ante los Tribunales: Superiores de Distrito Judicial, Contencioso Administrativo, Penal Militar, Nacional, ante Jurisdicción Agraria, de Menores y Familia, será de: ocho millones seiscientos veintitrés mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos (\$8.623.464.) m/cte., distribuida así:

<i>Asignación Básica</i>	<i>3.383.514</i>
<i>Gastos de Representación</i>	<i>3.383.514</i>
<i>Prima Especial</i>	<i>1.856.439»</i>

Como puede verificarse con la realización de las operaciones aritméticas respectivas, la prima especial (\$1.856.514) corresponde al cincuenta y cuatro punto ochenta y seis por ciento (54.86%) de la asignación básica (de los \$3.383.514) y al veintiuno punto cincuenta y dos por ciento (21.52%) de la remuneración mensual (de los \$8.623.464), pero en ningún caso al treinta por ciento (30%). De allí que, si hubieren de reliquidarse las prestaciones sociales de la interesada, ello solo podría ocurrir en la proporción justa al valor fijo de la prima especial, y no del treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales como se solicita en la reclamación.

5. Prescripción y caducidad. Teniendo en cuenta que la reclamación tiene como objeto la reliquidación de las prestaciones sociales del funcionario, devengadas como Procurador Judicial II, reconociendo para ello efectos salariales a la prima especial, es importante considerar que en el eventual caso que existiere mérito legal para proceder de conformidad, ello sólo podría aplicarse a lo causado durante los tres (3) años anteriores a la fecha de la petición, por efecto de la aplicación de la prescripción trienal.

Así se concluye a partir de los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968, 102 del Decreto 1848 de 1969, 488 del Código Sustantivo del Trabajo y 151 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, conforme a los cuales las acciones que emanan de los derechos laborales tanto de los trabajadores particulares como de los funcionarios públicos, prescriben en tres años contados desde que la respectiva obligación se haga exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por lapso igual.

En cuanto se refiere a la reliquidación de las cesantías, se debe anotar que estas fueron reconocidas anualmente al solicitante mediante actos administrativos autónomos e independientes, sujetos al agotamiento del procedimiento administrativo, luego de lo cual no existe posibilidad jurídica de ejercer controversia alguna en contra de las decisiones allí contenidas. Es decir, no puede aprovecharse de una reclamación general como la que aquí se resuelve para revivir un debate que debió enfrentarse a través de los recursos en sede administrativa y seguidamente ante la jurisdicción, oportunamente.

Ahora bien, podría pensarse que debido a que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de Conjueces, con providencia del 29 de abril de 2014, declaró la nulidad de varios artículos de los decretos salariales anuales que establecían el valor de la prima especial para los Procuradores Judiciales, desde el año 1993 y hasta el 2007, los términos de prescripción y caducidad tendrían que contabilizarse a partir de aquella decisión, no obstante, teniendo en cuenta que la reclamación y el uso de los medios procesales que el ordenamiento consagra, bien pudieron darse cada vez que el trabajador percibió sus salarios o prestaciones sociales, para controvertir el factor salarial que sobre estos aparentemente no se tuvo en cuenta, el inicio de dichos términos no puede trasladarse al fallo anulatorio, sino fundarse en las respectivas fechas de pago,



SECRETARÍA GENERAL

121

pues nada obstaba para que, aún sin el fallo anulatorio, se presentara la reclamación, como muchos otros servidores lo han hecho.

6. La Procuraduría General no se rige por el régimen salarial y prestacional de la Rama Judicial o de la Fiscalía General de la Nación. Independencia y autonomía de regímenes salariales. Vigencia de las normas que establecen que la prima especial de los Procuradores judiciales no tiene carácter salarial. La Procuraduría General de la Nación, así como en su caso la Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación, tiene establecido su propio régimen salarial –especial-, el cual difiere sustancialmente del establecido para aquellos entes públicos al punto que no pueden aplicarse respecto de uno u otro, y de modo generalizado, las mismas consideraciones, así como los fallos judiciales que resuelvan situaciones concretas respecto de uno u otro régimen³. La Procuraduría, de acuerdo con lo normado en el artículo 117 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto Ley 262 de 2000, es un órgano de control independiente, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, de suerte que no hace parte de la Rama Judicial o de la Fiscalía General de la Nación.

Ya el Consejo de Estado, según sentencia del 19 de mayo de 2010, proferida dentro del expediente radicado 2005-1134-01, con ponencia de la doctora Bertha Lucía Ramírez de Páez, dejó clara la independencia de regímenes salariales, al decir:

«[...] la situación de la actora en materia salarial y prestacional en su calidad de Juez 14 de Familia del circuito de Bogotá, D.C. se regula por las normas establecidas para la Rama Judicial, sin que sea dable al Juzgador aplicar otros regímenes y menos aquel orientado a los servidores de la Fiscalía General de la Nación cuya normativa expresamente señaló que lo ahí previsto no se tendrá en cuenta para la determinación de la remuneración de otros funcionarios de cualquiera de las Ramas del Poder Público, Organismos o Instituciones del sector público, siendo atribución del legislador regular los diferentes regímenes dentro del ámbito de sus competencias».

En ese contexto, habrá de tenerse en cuenta que la prima especial pagada a la interesada en su calidad de Procurador Judicial II, entre otros, conforme a los artículos 13 del Decreto 1391 de 2010, 8 del Decreto 1043 de 2011, 12 del Decreto 841 de 2012, 14 del Decreto 1016 de 2013 y 18 del Decreto 186 de 2014, no tiene carácter salarial para ningún efecto legal.

Sobre este particular, es necesario precisar que si bien el Consejo de Estado, Sección segunda, Sala de Conjuces, como ya se dijo, con sentencia del 29 de abril de 2014, declaró la nulidad de varios artículos de los decretos salariales anuales que establecían el valor de la prima especial para los Procuradores Judiciales, desde el año 1993 y hasta el 2007, distintos de los preceptos señalados en el anterior párrafo, los que se acaban de citar, no anulados, continúan surtiendo plenos efectos, en tanto no fueron demandados ni declarados nulos. Así que en obediencia de la normatividad vigente, no se puede soslayar su consecuencia jurídica.

7. No procede la inaplicación de normas vigentes por vía administrativa. Como quiera que los preceptos normativos que se acaban de referir se encuentran vigentes y surten plenos efectos, y según lo dispuesto en ellos «la prima técnica y la prima especial de que trata el presente decreto no tendrán carácter salarial, para ningún efecto legal», para proceder en sentido contrario resultaría menester inaplicar tales normas. A ese respecto, se debe precisar que de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 «Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar». Es decir que las normas citadas, que establecen que la prima especial no tiene carácter de factor salarial, se presumen ajustadas al ordenamiento jurídico.

Ahora bien, sobre el particular, la Corte Constitucional, en la sentencia C-037 de 2000, con ponencia del doctor Vladimiro Naranjo Mesa, señaló que la inaplicación de un acto administrativo por ilegalidad está reservada a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por cuanto, entre otras razones, es norma general –de rango constitucional- el principio de obligatoriedad del ordenamiento jurídico, según el cual lo que distingue a las normas jurídicas de otros sistemas normativos es la característica de ser imperativa su observación o su cumplimiento por parte de sus destinatarios.

³ Así consta, por ejemplo, en el artículo 1.º del Decreto 1391 de 2010, vigente al retiro del reclamante del servicio, al señalar: «El régimen salarial y prestacional establecido en el presente decreto será de obligatorio cumplimiento para quienes se vinculen al servicio con posterioridad a la vigencia del mismo y para quienes optaron por el régimen previsto en los decretos 54 de 1993 y 107 de 1994 y no se tendrá en cuenta para la determinación de la remuneración de otros funcionarios de cualquiera de las Ramas del Poder Público, organismos o instituciones del sector público». (el subrayado nuestro).

Este mismo postulado se encuentra en todos los decretos anuales expedidos para regular el régimen salarial de la Procuraduría General de la Nación, así como en los actos destinados a la Rama Judicial, y a los que rigen en la Fiscalía General de la Nación.



SECRETARÍA GENERAL

Al respecto, señaló la Corte:

«[...] concluye la Corte que no hay en la Constitución un texto expreso que se refiera al ejercicio de la excepción de ilegalidad, ni a la posibilidad de que los particulares o la autoridades administrativas, por fuera del contexto de un proceso judicial, invoquen dicha excepción para sustraerse de la obligación de acatar los actos administrativos, sino que la Carta puso en manos de una jurisdicción especializada la facultad de decidir sobre la legalidad de los mismos, ilegalidad que debe ser decretada en los términos que indica el legislador».

De manera que, mientras la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no decrete la nulidad de un acto administrativo, este se presume válido y es idóneo para producir los efectos que le son propios.

8. Los efectos de la nulidad los actos administrativos generales y las situaciones jurídicas consolidadas. Como se mencionó, el Consejo de Estado, Sección Segunda, Sala de Conjuces, con providencia del 29 de abril de 2014, declaró la nulidad de varios artículos, entre ellos, algunos contenidos en los decretos salariales anuales que establecían el valor de la prima especial para los Procuradores Judiciales, entre los años 1993 y 2007. Sin embargo, no puede asumirse a partir de ese hecho, como consecuencia lógica, que haya surgido un derecho a la reliquidación de las prestaciones sociales de los Procuradores Judiciales II, reconociendo efectos salariales a la prima especial, dado que, como se explica, las disposiciones jurídicas que prevén que dicha prestación no tiene carácter de factor salarial, no fueron anuladas, revocadas o sustituidas, por lo que rigen la situación concreta.

Con todo, de llegarse a una conclusión distinta, es decir a concluir que dicho fallo anulatorio conlleva a la reliquidación de las prestaciones sociales del peticionario, es necesario señalar que si bien, como lo tiene dicho el Consejo de Estado, los fallos que declaran la nulidad de un acto administrativo tienen fuerza de cosa juzgada y efectos «ex tunc», estos tienen aplicación únicamente con respecto a situaciones jurídicas no consolidadas, esto es aquellas que a la fecha de ejecutoria del fallo anulatorio se encuentren en debate ante las autoridades administrativas o judiciales, o que sean susceptibles de ello, por no estar en firme, puesto que las demás, es decir las que adquirieron carácter de firmeza e intangibilidad, no se afectan por la anulación de las normas en que se hayan fundado.

Por ejemplo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en la sentencia proferida el 21 de marzo de 2012, dijo:

“Siendo la nulidad una sanción al incumplimiento de los requisitos señalados para la perfección de un acto jurídico y cuya consecuencia es el desconocimiento de los efectos jurídicos de esta manifestación unilateral de voluntad por parte de la Administración, resulta importante determinar con precisión los efectos de la sentencia de simple nulidad.

Dos tipos de efectos ha reconocido la jurisprudencia nacional a la nulidad de los actos administrativos. Una primera corriente sostiene que la declaratoria de nulidad de los actos administrativos produce efectos retroactivos, esto es, ex tunc, a partir del momento en que el acto surgió a la vida jurídica. Otra tesis, que busca proteger el ordenamiento jurídico y las situaciones individuales generadas a partir de un acto que ha sido declarado nulo, afirma que los efectos de la nulidad sólo pueden ser hacia el futuro, es decir, ex nunc, a partir del momento en que la providencia en que se declaró la nulidad del acto quede debidamente ejecutoriada⁴.

Ahora bien, lo cierto es que mayoritariamente esta Corporación ha sostenido que la nulidad de un acto administrativo general produce efectos ex tunc, por lo que las cosas deben retrotraerse al estado en que se encontraban antes de la expedición del acto; sin embargo, no resulta menos cierto que la misma Corporación ha considerado que ello no significa que la declaratoria de nulidad afecte situaciones concretas e individuales que se hayan producido en vigencia del acto que fue declarado nulo⁵. Dicho de otra forma, sólo las situaciones no definidas son afectadas por la decisión anulatoria; por lo tanto, aquellas situaciones consolidadas deben mantenerse en aras de garantizar la seguridad jurídica y la cosa juzgada» (Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección C. Expediente 11-001-03-26-000-2010-00060-00 (39477). Sentencia del 21 de marzo de 2012. C.P. Doctor Jaime Santofimio Gamboa”.

Así que, en ese contexto, la sentencia anulatoria de las normas referidas, proferida el 29 de abril de 2014, no podría tener efectos frente a los eventuales derechos prescritos.

III. CONCLUSIÓN

⁴ SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. *Op., cit.*, pp. 328 a 333.

⁵ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sentencia de 31 de mayo de 1994, C.P. Dolly Pedraza de Arenas, Expediente: 7245, Sección Tercera, Sentencia del 5 de julio de 2006, C.P.: Ruth Stella Correa Palacio, Expediente: 21051, Sección Primera, Sentencia del 21 de mayo de 2009, C.P.: Rafael E. Ostau De Lafont Pianeta, Expediente: 25000-23-27-000-2003-00119-01.



122

SECRETARÍA GENERAL

Citado pues el contexto fáctico y jurídico descrito, resulta imperativo concluir que las pretensiones contenidas en la reclamación formulada por el doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO** no resultan procedentes.

IV. RECURSOS

En cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –, este Despacho le pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 de dicha norma, recurso del cual podrá hacer uso **discrecionalmente** dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Atentamente,

MARÍA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General (E)

Proyectó: Sebastian Zuluaga Vargas
SIAF 162972-2014
CC. Hoja de vida

7

Bogotá D.C., 16 de mayo de 2014.

Doctor
ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION
Bogotá D.C.

2920-11
1949-12
120-13
16297
123

RECIBIDO

CAS

Proceso y Materia

3:30 PM

16 MAY 2014

<input checked="" type="checkbox"/>	Administración
<input type="checkbox"/>	Asesoría
<input type="checkbox"/>	Defensor
<input type="checkbox"/>	Enjuiciamiento
<input type="checkbox"/>	Investigación
<input type="checkbox"/>	Mediación
<input type="checkbox"/>	Revisión
<input type="checkbox"/>	Trámites
<input type="checkbox"/>	Otros

**ASUNTO: PETICION DE RELIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES
LABORALES INCLUYENDO LA PRIMA ESPECIAL COMO FACTOR SALARIAL**

JAIRO HERNANDO GODOY FORERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.420.956 de Usaquén, con domicilio en la ciudad de Bogotá, residenciado en la calle 54 No. 6 – 38 Edificio Pinar 54, en ejercicio del derecho de petición contemplado en el artículo 23 de la Constitución Política, reglamentado en la ley 1437 de 2011, y a la vez con el propósito de cumplir el requisito de procedibilidad preceptuado en el numeral 2 del artículo 161 de ese mismo Estatuto Legal, solicito a usted:

RELIQUIDACIÓN DE LAS PRESTACIONES SOCIALES LABORALES CAUSADAS DESDE EL 15 DE OCTUBRE DE 2009 (CESANTIAS, VACACIONES, PRIMAS DE SERVICIO, DE NAVIDAD, DE VACACIONES, BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS Y DEMÁS PRESTACIONES), CONTABILIZANDO COMO FACTOR SALARIAL LA PRIMA ESPECIAL EQUIVALENTE AL TREINTA POR CIENTO (30%) DE MIS INGRESOS LABORALES CON LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

Como consecuencia de lo anterior, pido se me paguen las diferencias prestaciones de carácter laboral que resulten a mi favor, así:

Desde el quince (15) de octubre de dos mil nueve (2009) hasta la fecha como PROCURADOR JUDICIAL II PENAL.

La petición que formulo tiene su fundamento en las siguientes normas:

Artículos 2 y 14 de la Ley 4 de 1.992; 1, 2, 53, (principios mínimos fundamentales de favorabilidad irrenunciabilidad, progresividad y mínimo vital móvil) y 58 de la Constitución Política; 5, numeral 2 del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales aprobado por la Asamblea General de la ONU el 16 de diciembre de 19.66 y adoptado como tal por la Ley 74 de 1968 que en virtud del artículo 93 de la Constitución hace parte del Bloque de Constitucionalidad.

Jairo Godoy Forero
20/05/14
9:20 AM
8

Las citadas disposiciones de orden Constitucional y Legal son violadas por los Decretos del Gobierno Nacional que anualmente, desde 1.993, han establecido que la prima especial (equivalente al 30% de los ingresos), no tiene el carácter de factor salarial. Dichos Decretos de los cuales pido se me apliquen los artículos pertinentes y correspondientes, por ser infractores de las anotadas normas Legales y Constitucionales, son los siguientes: Decretos 51, 54 y 57 de 1993; Decretos 104, 106 y 107 de 1994; Decretos 26, 43, y 47 de 1995; Decretos 34, 35 y 36 de 1996; Decretos 47, 56 y 76 de 1997; Decretos 64, 65 y 67 1998; Decretos 37, 43 y 44 de 1999; Decretos 2734, 2739, 2740 de 2000; Decretos 1474, 1475, 1482, 2720, 2724 y 2730 de 2001; Decretos 673, 682, 683 de 2002; Decretos 3548, 35668 y 3569 de 2003; Decretos 4169, 4171, 4172 de 2004; Decretos 933, 935 y 936 de 2005; Decretos 388, 389 y 392 de 2006; Decretos 617, 618 y 621 y 3048 de 2007; Decretos 658 y 661 de 2008; Decretos 723, y 726 de 2009; Decretos 1388 1391 de 2010; Decretos 1039 y 1043 de 2011; Decretos 0874, 0841 de 2012; Decretos 1024 y 1016 de 2013. Así como los Decretos 186 y 194 de 2014.

La petición elevada también se fundamenta en la Interpretación Jurisprudencial de la SECCION SEGUNDA DEL CONSEJO DE ESTADO, especialmente la contenida en las sentencias de dos (2) de abril de 2009, expediente No. 11001-03-25- 000-2007-00098-00(1831/07). Magistrado Ponente: GUSTAVO GOMEZ ARANGUREN. Actor: LUIS ESMELDY PATIÑO LOPEZ; y de 19 de mayo de 2010. Expediente No. 25000-23-25-000-2005- 01134- 01-(0419-07).Magistrada Ponente: BERTA RAMIREZ DE PAEZ. Actor: LEONAR CHACON ANTIA. Y la sentencia del 29 de 2014. Expediente No. 1100-1032- 500020070008700. Magistrada Ponente: MARIA CAROLINA RODRIGUEZ RUIZ. Actor: PABLO CACERES CORRALES.

Recibo respuesta en la calle 54 No. 6 – 38 Edificio PINAR 54. Igualmente puedo ser localizado a través del número celular 300 837 4703.

Del Señor Procurador.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
C.C. 80.420.956 Usaquén



SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C. 09 JUN 2014
S.G. 002529

Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Calle 54 No. 6 – 38
Edificio Pinar 54
Teléfono Celular: 3008374703
Bogotá D.C.

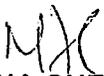
Asunto: Derecho de Petición – Solicitud de reliquidación de las prestaciones sociales, reconociendo efectos salariales a la prima especial. Registro SIAF: 162972

Respetado doctor:

En atención al derecho de petición que se cita en el asunto, en virtud del cual solicita usted la reliquidación de las prestaciones sociales causadas durante su desempeño como Procurador Judicial, contabilizando la prima especial como factor salarial, con la mayor atención le informamos que, en consideración a los eventuales efectos de las providencias judiciales invocadas como sustento de la reclamación, la Procuraduría General de la Nación elevó consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública y se encuentra adelantando los estudios pertinentes, con la finalidad de establecer, entre otros aspectos, la viabilidad legal de efectuar el reconocimiento y pago solicitado.

Por tal razón, no es posible emitir una respuesta material a su petición en el término legalmente establecido, por lo que, con apoyo en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, le manifestamos que a ello se procederá durante el transcurso de un lapso máximo de treinta (30) días hábiles, adicionales al plazo legal.

Atentamente,


MARÍA LORENA CUELLAR CRUZ
Secretaria General (E)

Proyectó: Sebastián Zuluaga Vargas



SECRETARÍA GENERAL

Bogotá D.C. 23 ENE 2013
SG.

120-4

Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Calle 16 No. 9 – 30 Piso 5
Valledupar

Ref.- Reconocimiento bonificación por.

Respetado doctor Godoy:

Este Despacho recibió derecho de petición el 8 de enero del año en curso a través del cual solicitó lo siguiente:

"1. Se dé aplicabilidad al fallo de fecha 14 de diciembre de 2011 proferido por el Consejo de Estado que dispuso que los salarios que devenguen los Agentes del Ministerio Público (sic) ante los Tribunales Superiores de Distrito Judicial deben ser equivalente al 80% del valor que por todo concepto perciban los Magistrados de las Altas Cortes, tal y como lo preceptúa el Decreto 610 de 1998, cuya vigencia fue recobrada con este pronunciamiento del Consejo de Estado y, por lo tanto se me reconozca y pague el reajuste de mi asignación salarial devengada como servidor público de la Procuraduría General de la Nación en ejercicio del cargo de cargo (sic) 3 PJ-EC Procurador Judicial Penal II, desde la fecha de mi vinculación, es decir, el 15 de octubre de 2009 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia en cita.

"2. Se liquide, reconozca y pague del mencionado retroactivo al que tengo derecho según lo manifestado en mi primera petición, el reajuste correspondiente de todas mis prestaciones sociales devengadas desde la fecha de mi vinculación con la PGN, es decir desde el 15 de octubre de 2009 hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia del Consejo de Estado de 14 de Diciembre de 2011."

Así las cosas, y atendiendo a las facultades consagradas en el numeral 7º del artículo 62 del Decreto Ley 262 de 2000 y la Resolución 123 de 12 de abril de 2012 –modificada por la Resolución 249 de 03 de agosto de 2012-, me permito hacerle las siguientes precisiones:

1. LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. De acuerdo con lo normado en el artículo 117 de la Constitución Política y el artículo primero del Decreto Ley 262 de 2000, la Procuraduría General de la Nación se configura como un órgano de

126

16



127

SECRETARÍA GENERAL

control con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, situación que denota a primera vista su capacidad y competencia para adelantar el estudio y resolver las reclamaciones administrativas y laborales que presenten sus servidores activos y/o retirados.

Empero lo anterior, deviene procedente resaltar que esta entidad no cuenta con patrimonio propio, pues tal como se encuentra contemplado en el artículo 3° del Decreto 111 de 1996 se trata de una sección del Presupuesto General de la Nación. Bajo ese contexto, es menester entonces advertir que previo a definir solicitudes que puedan implicar erogaciones presupuestales es necesario acudir ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues es esta la autoridad competente para determinar la viabilidad de adicionar las partidas que permitan eventualmente gestionar gastos por cuestiones que no han sido contempladas para la anualidad en curso.

Aunado a lo antedicho, resulta imprescindible destacar que de conformidad con las previsiones del numeral 11 del artículo 189, literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, y la Ley 4 de 1992, la política general en materia de salarios con respecto a los servidores de la Procuraduría General de la Nación es competencia exclusiva del Gobierno Nacional a través del Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, razón que se torna fundamental esgrimir en tanto se impone como una limitante para que este Despacho pueda fijar directrices relacionadas con la materia que aquí nos ocupa.

2. LOS TRÁMITES GESTIONADOS. Como consecuencia de todo esto la Procuraduría General de la Nación, luego de la ejecutoria de la sentencia que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, inició los trámites ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en orden a obtener las adiciones presupuestales para asumir el reconocimiento de la bonificación por compensación, solicitud respecto de la cual el señor Director del Presupuesto Público Nacional, a través de Oficio 2-2012-010925 de 2 de abril de 2012, informó lo siguiente:

"Con toda atención me refiero a su oficio del asunto en donde plantea que el Consejo de Estado con fecha 14 de Diciembre de 2011 declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, norma con la cual se les reconocía y pagaba a 371 Procuradores Judiciales II la bonificación de gestión judicial; y conforme a su interpretación del pronunciamiento judicial, recrea una nueva realidad salarial, en la que estos funcionarios – según su criterio-, tienen el derecho adquirido desde el año 2001 a percibir el 80% del salario de un Magistrado de alta Corte.

"Adicionalmente, en su comunicación propone para superar esta situación aprovechar la expedición de los decretos de salarios, y adicionar el presupuesto de la Procuraduría General de la Nación, para la presente vigencia en un monto y rubro señalados por usted; y sugiere como mecanismo presupuestal utilizar la figura de las vigencias expiradas "para

17



128

SECRETARÍA GENERAL

efectuar el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación causada durante los años comprendidos entre el 2001 y el 2011".

"Sobre este particular, con toda atención le manifestamos que es un tema cuya decisión no solamente compromete al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, sino a otras entidades tales como el MINISTERIO DE JUSTICIA, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

"De otra parte, vale decir que en el momento en que se produjo el fallo que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, el presupuesto general de la Nación para la vigencia de 2012 ya había sido aprobado por el CONGRESO DE LA REPÚBLICA. De tal manera que las ingentes sumas que usted plantea no están incluidas en el presupuesto de la presente vigencia fiscal y el impacto presupuestal de este fallo aún lo estamos cuantificando.

"Por todo lo anterior, el Gobierno Nacional a través de la entidades mencionadas aún están evaluando las acciones a seguir respecto a la sentencia que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004."

Posteriormente, y en respuesta a una nueva solicitud elevada por parte de esta entidad, la referida Cartera del Gobierno Nacional manifestó lo siguiente mediante Oficio 2-2012-014108 de 30 de abril del año en curso:

"De manera atenta, me refiero a su oficio SG 1147 del 21 de marzo de 2012, radicado en este Ministerio el día 16 de abril, mediante el cual solicita autorización del traslado de recursos para el reconocimiento y pago de la bonificación por compensación con las partidas asignadas, como efecto de la declaratoria de nulidad del Decreto 4040 de 2004, mientras se realiza la adición presupuestal la cual debe contemplar los efectos de la reliquidación de la prima especial del magistrado de alta corte, incluyendo las cesantías del Congresista.

"Al respecto, me permito reiterar lo manifestado por esta Dirección mediante los oficios 2-2012-010925 y 2-2012-013629 con fecha de radicación del 2 y 25 de abril de 2012 respectivamente dirigidos a la Procuraduría General de la Nación, en el sentido de que el Gobierno nacional aún está evaluando las acciones a seguir respecto a la sentencia que declaró la nulidad del Decreto 4040 de 2004, por lo cual una vez definido estaremos informando para lo de su competencia."

De igual forma, mediante oficio 20126000119851 de 30 de julio de 2012, el Departamento Administrativo de la Función Pública manifestó:

"Acuso recibo de su oficio No. 2703 del 03 de julio de 2012, radicado en este Departamento Administrativo bajo el No. 2012-206-011957-2 del día 5 del mismo mes y año, mediante el cual solicita información sobre las acciones y conclusiones establecidas por el Gobierno Nacional para determinar la viabilidad de reconocer y pagar la bonificación por compensación durante el período de servicio comprendido entre el 1° de enero de 2011 y el 26 de enero de 2012, con ocasión de la anulación del Decreto 4040 de 2004 por parte del H. Consejo de Estado.

18



129

SECRETARÍA GENERAL

"Sobre el particular, es necesario precisar que si bien, de acuerdo con el artículo 1° del Decreto 188 de 2004, corresponde a este Departamento Administrativo formular las políticas generales de Administración Pública, en especial en materias relacionadas con el Empleo Público, Organización Administrativa, Control Interno y Racionalización de Trámites de la Rama Ejecutiva del Poder Público, en ejercicio de cuyos objetivos revisa técnicamente y suscribe los decretos salariales anuales dictados por el Presidente de la República en desarrollo de los artículos 189-14 y la Ley 4ª de 1992 lo cierto es que tales competencias no comportan; la adopción o definición de mecanismos administrativos para solventar o financiar las situaciones administrativas individuales generadas por fallos judiciales, en cuanto ese (sic) materia se encuentra institucionalmente asignada, en su diseño y estructuración, a la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme se infiere de la preceptiva contenida en el Decreto-ley 4085 de 2011 (...).

"Por tal razón, los doctores Fernando Berrio Berrio y Claudia Hernández León, Directores Técnicos de este Departamento, se reunieron con la Dra. Martha Veleño, Directora de Defensa Jurídica de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y le expusieron la situación generada con la declaratoria de nulidad del decreto 4040 de 2004, quien manifestó que van a programar una reunión con las entidades empleadoras a efecto de definir el procedimiento a seguir en esta materia."

Ahora bien, es necesario advertir que el 24 de mayo de 2012 fue proferido el Decreto 1102, acto administrativo a través del cual se dispuso una modificación sobre la bonificación por compensación, ajuste que fijó para los **actuales** Procuradores Judiciales II, con efectos desde el 27 de enero de dicho año, el reconocimiento en un valor que sumado a la asignación básica y demás ingresos laborales iguale al ochenta (80%) de lo que por todo concepto devenguen anualmente los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura. En consecuencia, y en virtud de dicha norma la Procuraduría General de la Nación procedió a ordenar las modificaciones que resultaron del caso desde la fecha en mención, incluyendo lo atinente a su situación.

Sin embargo, comoquiera que el Gobierno Nacional no estableció en dicho Decreto efecto alguno que permita atender con retroactividad las fechas entre las cuales usted se ha desempeñado como Procurador Judicial II (entre el 15 de octubre de 2009 y el 26 de enero de 2012¹), este Despacho no se encuentra en condiciones de acceder a las pretensiones de su reclamación.

3. EL CARÁCTER SALARIAL DE LA BONIFICACIÓN. Aunado a lo anterior ha de resaltarse que la bonificación por compensación, de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo primero del Decreto 610 de 1998 *"sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos*

¹ Fecha a partir de la cual se empezó a pagar el 80% de acuerdo con el Decreto 1102 de 2012.

19



130

SECRETARÍA GENERAL

de la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes”, situación por la que eventualmente y en todo caso no podría tenerse en cuenta para liquidar ningún otro emolumento salarial o prestacional distinto al dispuesto por la norma referida.

4. LA CAUSACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA. Por último, a pesar del recuento fáctico es menester establecer que la causación de la bonificación por compensación, se constituye en una prestación económica de orden laboral, emolumento que se ocasiona de manera periódica, es de tracto sucesivo, y cuyo reconocimiento y pago es de carácter mensual tal como ocurre con la remuneración básica propia de cada cargo.

Por lo tanto, tomando como fundamento esta aseveración, y *en gracia de discusión* sobre el reconocimiento solicitado, se considera oportuno traer a colación el contenido de los artículos 41 del Decreto 3135 de 1968 y 102 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969, toda vez que estas normas estatuyen específicamente lo concerniente a la prescripción de los derechos laborales de los trabajadores y las acciones que surgen de estos:

Decreto 3135 de 1968.- “Las acciones que emanan de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. “El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.”

Decreto Reglamentario 1848 de 1969.- “Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. “El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.”

Ahora bien, dada la naturaleza de los pagos que aquí se discuten, es importante realizar un análisis integral de éstos con las normas antes anotadas, pues ha de hacerse claridad y puntualizarse que para el eventual reconocimiento y pago de los mismos no se pueden desconocer los términos contemplados en los artículos de los decretos ya transcritos; La consolidación de cada uno de los emolumentos, es decir, de cada bonificación y/o prima, reviste un carácter mensual como se dijo, hecho que resulta indicativo y suficiente para señalar que a partir de la fecha de cada causación se tienen tres años para presentar la reclamación ante la autoridad administrativa.

Por lo tanto, visto lo solicitado y los antecedentes relativos a su caso, debe señalarse que con respecto al derecho reclamado no se allegó ninguna petición anterior a la que aquí se aborda, razón por la que en gracia de discusión todo aquello causado con anterioridad al 8 de enero de 2010 estaría incurso del fenómeno de la prescripción.

20



SECRETARÍA GENERAL

De otro lado, es importante acotar que existen situaciones jurídicas consolidadas que no pueden ser alteradas por la Procuraduría General de la Nación, pues se trata de eventos que además de no encontrarse en discusión a la fecha en que se profirió el fallo de anulación del Decreto 4040 de 2004, tomaron firmeza por el paso del tiempo -3 años de prescripción- y se convirtieron en derechos definidos y definitivos. Para estos efectos, el Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 5 de julio de 2006, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, expediente 21051, dijo lo siguiente:

"Ahora, la nulidad de un acto administrativo general si bien es cierto que la jurisprudencia tiene determinado que produce efectos ex tunc (desde entonces), esto es, desde el momento en que se profirió el acto anulado por lo que las cosas deben retrotraerse al estado en que se encontraban antes de la expedición del acto, no es menos cierto que la jurisprudencia también tiene establecido que ello en modo alguno significa que dicha declaratoria afecte situaciones concretas e individuales que se hayan producido en vigencia del mismo. En otras palabras, sólo las situaciones no definidas son afectadas por la decisión anulatoria, bien porque se encontraban en discusión o eran susceptibles de discusión en sede administrativa, ya porque estuvieren demandadas o eran susceptibles de debatirse ante la jurisdicción administrativas entre el momento de la expedición del acto y la sentencia anulatoria. Se excluyen, entonces, aquellas situaciones consolidadas en aras de la seguridad jurídica y de la cosa juzgada (...)."

Así las cosas, expuestas estas circunstancias, la Secretaría General no se encuentra en condiciones de acceder a los reconocimientos solicitados por el periodo manifestado en la petición de la referencia.

Finalmente, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011-, este Despacho le pone de presente que contra esta decisión procede el recurso de reposición de que trata el numeral primero del artículo 74 de dicha norma, recurso del cual podrá hacer uso discrecionalmente dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Atentamente,


MARÍA JULIANA ALBÁN DURÁN
Secretaria General

Radicado: 3369 de 2013
Proyectó: Gagd

CC. Hoja de vida JAIRO HERNANDO GODOY FORERO

131

21



5-352

132

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA:

Que el doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.956, de acuerdo con la información de la historia laboral y la registrada en el Sistema Integrado Administrativo y Financiero (SIAF), ha desempeñado los siguientes cargos:

Procurador 162 Judicial II Penal de Santa Marta desde el 15 de octubre de 2009 hasta el 18 de septiembre de 2011.

Procurador 94 Judicial II Penal de Cúcuta, desde el 19 de septiembre de 2011 hasta el 28 de marzo de 2012.

Procurador 175 Judicial II Penal de Valledupar, desde el 29 de marzo de 2012 y mediante decreto 061 de enero 17 de 2014 fue trasladada, la Procuraduría 175 Judicial II Penal de Valledupar y a quien lo desempeña, a la ciudad de Bogotá, situación administrativa vigente hasta la fecha.

La presente certificación se expide en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de mayo de 2014 a petición de la Unidad Disciplinaria de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Elaboró: Luis C. Silva 
Revisó: Tulio A. Cardona Salazar 
H.R. 0962



PROSPERIDAD PARA TODOS

G 352

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA

PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION

133

Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

I. DECLARACION JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO, **GODOY FORERO JAIRO HERNANDO**

IDENTIFICADO CON: C.C. C.E. OTRO No. 80420956 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

DIRECCIÓN
Carrera 14 N 29A-109 casa Bavaria

TELÉFONOS
4228340

MUNICIPIO
SANTA MARTA

DEPARTAMENTO
Magdalena

PAIS
Colombia

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
GODOY VIDAL ALEJANDRO	CC 1020809881	Hijo (a)
GODOY VIDAL NICOLAS	CC 1020762634	Hijo (a)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN , PARA RETIRARME , PARA ACTUALIZACIÓN , PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE , QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	229,405,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	8,185,607
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	38,234,000
ARRIENDOS	
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	4,300,000
TOTAL	280,124,607

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	Cuenta de Ahorros	23400240073		2,000,000
DAVIVIENDA	Cuenta de Ahorros	007400689977		10,000,000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
AUTOMOVIL	DODGE DURANGO 2014	110,000,000
APARTAMENTO	08061938	130,000,000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
JURISCOOP	LIBRANZA	118,000,000
FINANZAUTO	CREDITO	83,500,000

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

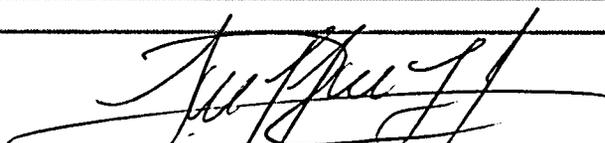
NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
ROMERO CORREA SHIRLEY KARINA	C.C. <input checked="" type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> OTRO <input type="radio"/>	36722072

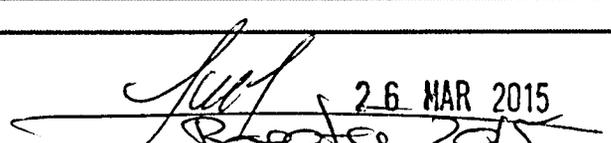
2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA


FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO


26 MAR 2015
CIUDAD Y FECHA

735

CFRHUERTASL USUARIO: RUBY VANESSA HUERTAS LOPEZ

27 de Mayo de 2015

[Registrar
servicio](#)



- Afiliados ▶
- Personas ▶
- Pagos ▶
- Entrega HL al RPM ▶
- Documentación ▶
- Usuarios ▶
- Estadísticas ▶
- Gestor de Tareas ▶

Consulta de viabilidad

Hora de la Consulta : 9:10:38 AM

Los resultados obtenidos de la consulta son:

Identificación :	CC 80420956
Apellidos :	GODOY FORERO
Nombres :	JAIRO HERNANDO
Certificado por :	Ministerio de Salud
Fecha de certificación :	2015/04/07
Código de vigencia :	00 VIGENTE
Novedad de respuesta :	037 Afiliado a otro Administradora. Traslado viable AFP
Lugar de expedición :	
Fecha de expedición :	1989/05/15
Rango de edad :	4 De 36 a 45 años
Sexo :	M
Fecha de nacimiento :	1971/03/17
Indicador fecha de nacimiento verificada :	Si
Nacionalidad :	Colombiano

Los cálculos sobre la viabilidad del traslado por edad, los cuales hacen referencia con que al afiliado le falten diez o menos años para pensionarse se realizaron con la fecha certificada en Siafp

Imprimir Regresar

5-352

SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO AL FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS



134

Fecha de Suscripción (DDMMAAAA) **08-05-2015** CIUDAD **Bogotá** SECTOR PRIVADO SECTOR PÚBLICO No. **11936664**

Vinc. Inicial Tr. AFP. Traslado de AFP - Pensión Familiar Tr. Régimen Traslado de Régimen - Pensión Familiar AFP. Anterior **Old Mutual**

DATOS DEL AFILIADO

Número de Identificación y Tipo **620.420.956** (CC CE NIT TI PAS) Primer Nombre **Jairo** Segundo Nombre **Hernando** Primer Apellido **Soboy** Segundo Apellido **Florez**

Fecha de Nacimiento (DDMMAAAA) **12-03-1991** Lugar de Nacimiento Ciudad **Bogotá** Departamento **Cundinamarca** Si es Extranjero escriba Nacionalidad **NR.**

Fecha de Expedición (DDMMAAAA) **15-05-1989** Lugar de Expedición Ciudad **Usaquen** Departamento **Cundinamarca** Sexo M F Declara Renta SI NO

Dirección Residencia **Transversal 2A # 68-68** Ciudad **Bogotá** Departamento **Cundinamarca** Telefono **NR.**

E-mail **jairo.soboy@hotmail.com** Celular **3608374703**

Dirección Laboral **Carrera 5 # 15-80** Ciudad **Bogotá** Departamento **Cundinamarca** Telefono **5879700**

¿Usted maneja Recursos Públicos? SI NO ¿Es Usted reconocido políticamente? SI NO ¿Tiene Usted vínculo familiar con persona reconocida políticamente? SI NO ¿Es Usted reconocido públicamente? SI NO

Tipo de Afiliado Dependiente Independiente Voluntario Cooperado Independiente afiliado por agremiación o asociación SI NO Código CIU **0000**

Información Financiera

Seleccione el Rango al que corresponda

Rango	Ingresos Mensuales	Egresos Mensuales	Otros Ingresos	Rango	Total Activos	Total Pasivos
Menores a \$ 1 millón	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Menores a \$ 10 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Entre \$ 1 y \$ 5 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Entre \$ 10 y \$ 50 millones	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Entre \$ 5 y \$ 13 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Entre \$ 50 y \$ 300 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Mayores de \$ 13 millones	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Mayor de \$ 300 millones	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Datos del vínculo laboral / Agremiación o asociación (Independiente con afiliación colectiva o cooperado)

Cargo Actual **Procurador II** Fecha de Ingreso (DDMMAAAA) **15-10-2009** Salario o Ingreso Mensual **20.487.230** Salario Integral SI NO

Número de Documento y Tipo **399999119** (CC CE NIT TI PAS)

Número o Razón Social del Empleador **Procuraduría General**

Dirección donde se genera Nómina de la Empresa **Carrera 5 # 15-80** Ciudad **Bogotá** Departamento **Cundinamarca**

Información de beneficiarios

Primer Apellido _____ Primer Nombre _____ Sexo F M Número de Documento y Tipo TI CC CE Código

Código de Anteceso: 01 Cónyuge 02 Compañero(A) Permanente 03 Padres 04 Hijos 05 Hijos Inválidos 06 Hermanos Inválidos. Los beneficiarios anteriormente relacionados serán verificados de acuerdo con las normas legales vigentes

Modalidad de Selección y Vinculación

- Autorizo a Colfondos S.A., para obtener de fuentes autorizadas información, referencias relativas a mi comportamiento comercial y crediticio, hábitos de pago, manejo de mis productos, cumplimiento de mis obligaciones y en general para consultar en cualquier momento a la Asociación Bancaria de Colombia y/o Datacrédito, Covinoc, la Superintendencia Financiera, o cualquier otra entidad debidamente autorizada para el caso, o con la que se establezca en el futuro, endeudamiento de Carácter Financiero.
- Autorizo a Colfondos S.A. para que los factos () y notificaciones masivas (), sean enviadas a la dirección de correo electrónico registrada (*). (* Si prefiere el envío físico seleccione: Residencia () Lugar de Trabajo (). Por favor marcar con una X su elección.

Declaro bajo juramento que los antecedentes del afiliado incluidos en la presente solicitud son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada.

[Firma manuscrita]

899.999.119-7

Firma y Sello Representante Legal del Empleador

Pensiones Obligatorias: Juro que la selección del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y de Colfondos S.A. como administradora, la he efectuado en forma libre, informada, espontánea y sin presiones. Manifiesto que los datos aquí reportados son verdaderos por lo que autorizo la verificación de la información suministrada. Certifico que he sido visitado por un representante de Colfondos S.A. y he recibido una adecuada capacitación e información respecto del sistema general de pensiones, los servicios y productos ofrecidos, la naturaleza de los mercados en los que actúa Colfondos S.A., beneficios y riesgos según mi edad y perfil de riesgo, sobre el esquema de Multifondos, los derechos y obligaciones que me asisten como afiliado, así como los diferentes mecanismos para la protección de mis derechos. En consecuencia entiendo y acepto los efectos legales y potenciales que se derivan de mi decisión. Así mismo declaro conocer y aceptar el reglamento de los Fondos de Pensiones Obligatorias.

Manifiesto que no deseo recibir la capacitación e información antes enunciada

[Firma manuscrita]

Firma: _____ Documento de Identidad **620420956**

Huella del Afiliado _____

Índice Derecho _____

Para uso Exclusivo de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías

Nombre del Asesor **Dina Carolina Carrillo** Identificación **51830777** Código Consulta _____ Fecha _____ Constancia de Entrevista Personal Lugar: Oficina Casa Fecha **07-05-15** Hora: **10:30**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EMPLEADOR



Nit. 891780111-8

136

Santa Marta, 11 de febrero de 2015

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA

Que el señor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.80.420.956, suscribió contrato como docente catedrático de esta institución, orientando las siguientes asignaturas durante los periodos descritos a continuación:

Programa	Asignatura	Total Horas Semestre	Total Horas Semanales	Periodo	No. Contrato
DERECHO	DERECHO PENAL II	51	3	25-07-11 30-11-11	772
DERECHO	DERECHO PENAL II	51	3	01-09-10 30-11-10	1162

La presente se expide a solicitud del interesado.

MARIA LUISA MENDEZ ABRIL
Directora

AF



6-352

137

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA:

Que el doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.420.956, de acuerdo con la revisión de la historia laboral y consultado el Sistema Integrado Administrativo y Financiero – SIAF-, ingresó a esta entidad el 15 de octubre de 2009 y desempeñó los siguientes cargos:

- Procurador 162 Judicial II Penal de Santa Marta, Código 3PJ, Grado EC, desde el 15 de octubre de 2009, hasta el 8 de septiembre de 2011.
- Procurador 162 Judicial II Penal, traslado a la Procuraduría 94 Judicial II Penal de Cúcuta, desde el 9 de septiembre de 2011, hasta el 28 de marzo de 2012.
- Procurador 175 Judicial II Penal de Valledupar, Código 3PJ, Grado EC, desde el 29 de marzo de 2012, hasta el 16 de enero de 2014.
- Procurador 175 Judicial II Penal, traslado a Bogotá, desde el 17 de enero de 2014, hasta la fecha.

Se anexan funciones.

La presente se expide en Bogotá, D. C., a los 28 días del mes de abril de 2015, a petición de la Veeduría.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN

Elaboró: Luis Enrique Castellanos R. 
Revisó: Sebastián Zuluaga Vargas 
H. R. 4449

Grupo Hojas de Vida. Ext. 10714 / 10730 hojasdevida@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15 – 80 Piso 7°, PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co

6-352



A 139

EL SUSCRITO JEFE DE LA DIVISIÓN DE GESTIÓN HUMANA

CERTIFICA:

Que el(la) doctor(a), **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 80.420.956, de acuerdo con la revisión de la historia laboral y consultado el Sistema Integrado Administrativo y Financiero SIAF, ingresó a esta entidad en calidad de empleado público, desde el 15 de octubre de 2009, en el(los) siguiente(s)cargo(s):

- Procurador 162 Judicial II Penal, de Santa Marta, desde el 15. de octubre de 2009 y mediante decreto 2518 de agosto 30 de 2011 fue trasladado el cargo de Procurador 162 Judicial II Penal a la Procuraduría 94 Judicial II Penal de Cúcuta, a partir del 19 de septiembre de 2011, hasta el 28 de marzo de 2012.
- Procurador 175 Judicial II Penal de Valledupar, desde el 29 de marzo de 2012 y mediante decreto 061 de enero 17 de 2014 se traslada la Procuraduría 175 Judicial II Penal de Valledupar a la Ciudad de Bogotá, cargo este que desempeña a la fecha.

La presente se expide en Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de diciembre de 2015, a petición de la Oficina de Selección y Carrera.

CARLOS WILLIAM RODRÍGUEZ MILLÁN
Jefe División Gestión Humana

Elaboró: Luis C. Silva

Revisó: Sebastián Zuluaga Vargas *MV*

División Gestión Humana Ext: 10616-10601 gestionhumana@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 6 Pbx: 5878750 www.procuraduria.gov.co

Ellell
16-12-15

140

datos personales

PRIMER APELLIDO GODOY		SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA) FORERO		NOMBRES JAIRO HERNANDO	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN C.C. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/> PAS <input type="checkbox"/> No. 80420956			SEXO F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	NACIONALIDAD COL. <input type="checkbox"/> EXTRANJERO <input type="checkbox"/>	PAÍS Colombia
LIBRETA MILITAR					
PRIMERA CLASE <input type="checkbox"/>		SEGUNDA CLASE <input type="checkbox"/>		NÚMERO 80420956	
				D.M 55	
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO			DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA		
FECHA DÍA 17 MES 03 AÑO 1971			Calle 54 No 6 - 38 Apto 208 Apartamento Chapinero alto		
PAÍS			PAÍS Colombia DEPTO Bogotá D.C		
DEPTO			MUNICIPIO BOGOTÁ		
MUNICIPIO			TELÉFONO 4228340 EMAIL jgodoy@procuraduria.gov.co		

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

formación académica

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 5o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACION BASICA										TÍTULO OBTENIDO: bachiller			
PRIMARIA					SECUNDARIA					MEDIA		FECHA DE GRADO	
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10	X	MES 12 AÑO 1987		

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA), **TL** (TECNOLÓGICA), **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA), **UN** (UNIVERSITARIA),
ES (ESPECIALIZACIÓN), **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER), **DOC** (DOCTORADO O PHD),
 RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADÉMICA	No.SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
UN	10	X		DERECHO	11	1996	84603
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLOGICAS	05	2008	84603
ES	2	X		ESPECIALIZACION EN SEGUROS Y SEGURIDAD SOCIAL.	09	2002	84603

ESPECÍFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
Inglés		X			X		X		

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

247

 experiencia laboral

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL.			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD procuraduria@hotmail.com
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 10 AÑO 2009		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
CARGO O CONTRATO ACTUAL Procurador Judicial II	DEPENDENCIA		DIRECCIÓN Carrera 5 No. 15 - 80 Bogota
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD LIZCANOS & RAMIREZ ABOGADOS ASOCIADOS	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD fabiolizcano@hotmail.com
TELÉFONOS 6166676	FECHA DE INGRESO DÍA 25 MES 01 AÑO 2007		FECHA DE RETIRO DÍA 29 MES 09 AÑO 2009
CARGO O CONTRATO abogado	DEPENDENCIA juridica		DIRECCIÓN Carrera 13 No. 97 - 82 2 piso
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD SERVIENTREGA	PÚBLICA	PRIVADA X	PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Bogotá D.C	MUNICIPIO BOGOTÁ		CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD servientrega@hotmail.com
TELÉFONOS 7700380	FECHA DE INGRESO DÍA 01 MES 09 AÑO 2003		FECHA DE RETIRO DÍA 30 MES 12 AÑO 2006
CARGO O CONTRATO FACILITADOR JURIDICO NACIONA	DEPENDENCIA JURIDICO		DIRECCIÓN Avenida Calle 6 A No. 34A - 11 Bogota
EXPERIENCIA DOCENTE			
INSTITUCIÓN UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	HORAS SEMANALES 3		PAÍS Colombia
DEPARTAMENTO Magdalena	MUNICIPIO SANTA MARTA		MODALIDAD Formal
NIVEL EDUCATIVO Profesional	FECHA DE INGRESO DÍA 22 MES 03 AÑO 2013		FECHA DE RETIRO DÍA MES AÑO
ÁREA DE CONOCIMIENTO Ciencias sociales, derecho, ciencias políticas	MATERIA IMPARTIDA penal		
Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.			

4

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

142

Ciencias sociales, derecho, ciencias políticas		
--	--	--

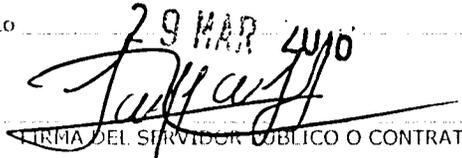
Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

4 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACIOS, (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____


 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

5 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUI SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

Ciudad y fecha _____ NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS _____

Esta copia ha sido impresa por el servidor público y puede contener información no validada.

LÍNEA GRATUITA DE ATENCIÓN AL CLIENTE No. 018000917770 PÁGINA WEB: www.dafp.gov.co



FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y
RENTAS Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 DE 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION **143**

9352

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1 DE BIENES Y RENTAS

YO: **GODOY FORERO JAIRO HERNANDO**

IDENTIFICADO CON: **C.C. * C.E. OTRO No. 80420956** CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

DIRECCIÓN: **Calle 54 No 6 - 38 Apto 208 Apartamento Chapinero alto** TELÉFONOS: **4228340**

MUNICIPIO: **BOGOTÁ** DEPARTAMENTO: **Bogotá D.C** PAÍS: **Colombia**

Y TENIENDO COMO PARIENTES EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD (PADRES E HIJOS) A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	PARENTESCO
GODOY VIDAL ALEJANDRO	CC 1020809881	Hijo (a)
GODOY VIDAL NICOLAS	CC 1020762634	Hijo (a)

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3o., DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESIÓN, PARA RETIRARME, PARA ACTUALIZACIÓN, PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE, QUE LOS ÚNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACIÓN:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	240,088,000
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	25,982,000
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	40,015,000
ARRIENDOS	
HONORARIOS	0
OTROS INGRESOS Y RENTAS	36,000,000
TOTAL	342,085,000

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BANCO POPULAR	Cuenta de Ahorros	230400240073		97,812
DAVIVIENDA	Cuenta de Ahorros	007400689977		613,978

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
camioneta	IDZ 486	105,000,000
APARTAMENTO	08061938	180,000,000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
bbva	PRESTAMO	190,628,417

1.2 DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI NO tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CÓNYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
ROMERO CORREA SHIRLEY KARINA	C.C. * C.E. OTRO	36722072

2. ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

S. FIRMA

[Handwritten Signature]
FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO

31-03-2016 Bogotá
CIUDAD Y FECHA

9352

161036-16

744

Bogotá D.C., 5 de Mayo de 2016.

Doctora
ANA MARIA SILVA
Secretaria General
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Ciudad

REFERENCIA: Solicitud de Permiso para Estúdio.

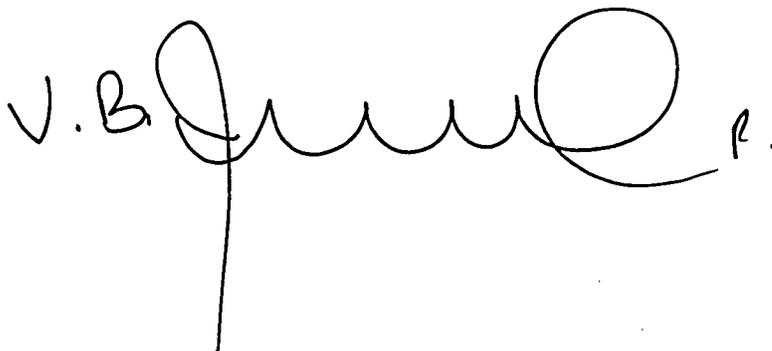
JAIRO HERNANDO GODOY FOERERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.420.956 de Usaquén, en mi calidad de servidor público de esta entidad de manera atenta le solicito me conceda el permiso correspondiente para adelantar mis estudios de ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL, previo visto bueno de mi superior inmediato Dra. PAULA ANDREA RAMIREZ BARBOSA Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, en lo concerniente a la variación de mi horario de trabajo.

Para tal efecto anexo el visto bueno de mi superior inmediato y la certificación en expedida por la Universidad Sergio Arboleda, donde se indica las fechas de iniciación y terminación de las labores académicas, el horario de clases y la vigencia de mi inscripción, admisión y matricula en el indicado postgrado.

Atentamente,



JAIRO HERNANADO GODOY FORERO
Procurador 175 Judicial II Penal





UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Santa Marta

125

El Suscrito Subsecretario General de la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** Seccional Santa Marta, con "Personería Jurídica reconocida mediante Resoluciones No. 16377 de 29 de Octubre de 1984 y 3472 del 8 de agosto de 1996 del Ministerio de Educación Nacional, y con autorización para el funcionamiento de la seccional en la ciudad de Santa Marta según Resolución No. 946 del 2 de mayo de 2002, actos administrativos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional"

CERTIFICA:

Primero: Que el Doctor **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.420.956 expedida en Usaquén, se encuentra matriculado en la **ESPECIALIZACION EN DERECHO CONSTITUCIONAL**, la cual tiene una duración de un (1) año.

Segundo: Que las clases se desarrollan los días jueves, viernes y sábados, una vez al mes, en el horario de 8:00 a .m. a 12:00 m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. las siguientes fechas de los años 2016 y 2017 en su orden:

- 12, 13 y 14 de Mayo
- 9, 10 y 11 de Junio
- 7, 8 y 9 de Julio
- 4, 5 y 6 de Agosto
- 8, 9 y 10 de Septiembre
- 6, 7 y 8 de Octubre
- 10, 11 y 12 de Noviembre
- 15, 16 y 17 de Diciembre
- 19, 20 y 21 de Enero
- 16, 17 y 18 de Febrero
- 16, 17 y 18 de Marzo
- 15, 16 y 17 de Abril

Se expide la presente a solicitud del interesado, a los treinta (30) días del mes de Abril de dos mil dieciséis (2016).

CAMILO NOGUERA ABELLO
Secretario General
Santa Marta

Y.S.H.E. – 30/04/2016

Universidad Sergio Arboleda - Seccional Santa Marta
Campus Centro: Calle 18 # 14A - 18 - Teléfono: 434 6444
Campus Rodrigo Noguera Laborde: Carrera 29D # 30 - 207 - Teléfono: 430 5056
Santa Marta - Colombia
www.usersergioarboleda.edu.co/santamarta



SC 6039-1





746

SECRETARIA GENERAL

Bogotá D.C. 11 MAY 2016

S. G. No. 001551

Doctor
JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Procurador 175 Judicial II penal de Bogotá
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Presente.

ASUNTO: Su Solicitud Permiso de estudio, recibida con SIAF 161136 del 5-05-16, para cursar especialización en Derecho Constitucional en la Universidad Sergio Arboleda, de la seccional Santa Marta, que comprende un año, desde el mes de mayo de 2016 a Abril de 2017, cuyas clases van desde las 8:00am a 12 m y de 2:00 pm. a 6:00pm, una vez cada mes, los días jueves, viernes y sábados.

Atento saludo:

En consideración a la solicitud de la referencia, de manera atenta le comunico, que de conformidad con lo establecido en los artículos 62, numeral 6º, y 136 del Decreto Ley No. 262 de 2000, se le concede permiso de estudio, para adelantar la especialización como lo indica el asunto, conforme con la constancia de matrícula y programación que señala en su adjunto como soporte ilustrativo y por contar con el requisito del visto Bueno de su superior inmediato Dra. PAULA ANDREA RAMIREZ BARBOSA, Procuradora Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

Igualmente, Se asiente con la adecuación de la jornada laboral para compensar y cumplir con los deberes del cargo en las horas propuestas y consentidas por su Jefe inmediato en su solicitud.

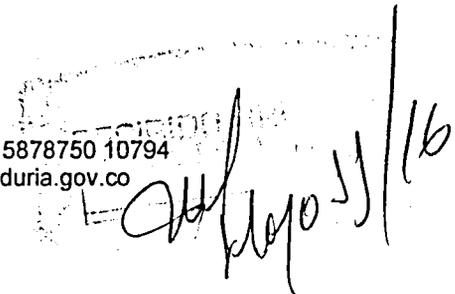
No obstante, de presentarse anotación sobre la afectación a la función institucional correlativa con su desempeño funcional, se revisaría si se funda por esta circunstancia para decidir nuevamente de conformidad.

En atención a lo dispuesto por el memorando de esta Secretaría General N° 012 de 29 de marzo de 2016, relacionado con las medidas de racionalización de gastos dentro del plan de Austeridad del año 2016, numeral 3, el presente oficio una vez escaneado se le remitirá a su correo institucional jgodoy@procuraduria.gov.co para que sea valorado como mensaje (Art. 247 del C.G.P), en concordancia con el art. 55 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


ANA MARIA SILVA ESCOBAR
Secretaria General

AMSE/ Carz. -c.c. Hoja de vida



9 352

748
147

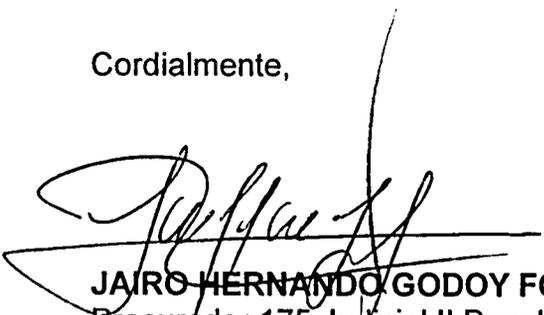
Bogotá D. C., 4 de mayo de 2016.

Doctora
ANA MARÍA SILVA ESCOBAR
Secretaria General
Procuraduría General del la Nación
Ciudad.

Ref. Reposición de tiempo de permiso de estudio.

Conforme a la solicitud de permiso de estudio, me permito comunicarle que el suscrito repondrá las horas concedidas en el horario de 7:00 a. m. a 8:00 a. m. las tres primeras semanas de cada mes y un día de la cuarta semana, para completar así las 16 horas, conforme a la certificación anexa en la solicitud de permiso.

Cordialmente,



JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Procurador 175 Judicial II Penal.

G-352



748
747

G

Bogotá D.C. 12 AGO 2016

SG No.

4439

Señor (a)

JAIRO HERNANDO GODOY FORERO
Procuraduría 175 Judicial II Penal Bogotá
BOGOTA D.C.

Ref. Terminación de su vinculación en provisionalidad

Respetado (a) señor (a):

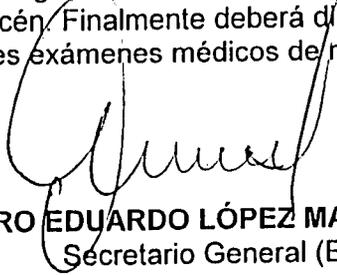
De manera atenta me permito comunicarle que el Procurador General de la Nación, mediante el Decreto 3786 de Agosto 8 de 2016, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución 357 de 11 de Julio de 2016, nombró al (a) señor (a) **WILLIAM CEDIEL CUELLAR**, en el cargo de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, que actualmente ocupa usted en provisionalidad.

En consecuencia, a partir de la posesión de dicha persona culmina su vinculación laboral con esta entidad. Lo anterior sin perjuicio de que, en aplicación del artículo 188 del Decreto Ley 262 de 2000, la provisionalidad finalice en fecha anterior.

Le presento en nombre de la Procuraduría General de la Nación los más sinceros agradecimientos por su compromiso y la labor desempeñada, a la vez que le auguramos muchos éxitos en adelante.

Una vez haga dejación del cargo le solicito hacer entrega del carné institucional en la División de Gestión Humana o la Coordinación Administrativa, según corresponda, o a su Jefe Inmediato. Así mismo deberá entregar el inventario a su cargo al Jefe Inmediato o a quien este delegue, o directamente al Almacén. Finalmente deberá diligenciar los formatos que se anexan y practicarse los correspondientes exámenes médicos de retiro de la institución.

Atentamente,


CIRO EDUARDO LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretario General (E)

Secretaría General Ext.: 10703-10721 secretariageneral@procuraduria.gov.co
Carrera 5 No. 15-80 Piso 7 Pbx: 5878750 www.procuraduria.gov.co

R. Facella
29-08-16

749

352

1. DECLARACION JURAMENTADA

YO, Jairo Herando Gadoz Garcia
IDENTIFICADO CON: C.C. 80420956 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:
Pais Colombia Departamento Cundinamarca Municipio Bogota
Dirección Calle teléfonos 300837403

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARIENTESCO
<u>Nickas Gadoz Vidal</u>	<u>1020762634</u>	<u>Hijo</u>
<u>Alcides Gadoz Vidal</u>	<u>1020809881</u>	<u>Hijo</u>

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA Y EN LOS ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, PARA TOMAR POSESION PARA RETIRARME PARA ACTUALIZACION PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	<u>240.088.000</u>
CESANTIAS E INTERESES DE CESANTIAS	<u>40.015.000</u>
GASTOS DE REPRESENTACION	<u>3.000.000</u>
ARRIENDOS	-
HONORARIOS	-
OTROS INGRESOS Y RENTAS	-
TOTAL	\$ <u>283.103.000</u>

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
<u>Banco Popular</u>	<u>Ahorros</u>	<u>240021003</u>	<u>Santa Cruz</u>	<u>14.000</u>
<u>Deutsche</u>	<u>Ahorros</u>	<u>00740068993</u>	<u>Bogota</u>	<u>0</u>
<u>BBVA</u>	<u>Ahorros</u>	<u>137317590</u>	<u>Bogota</u>	<u>7.000.000</u>

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION DEL BIEN	VALOR
<u>Automovil</u>	<u>JAGUAR XF 2015</u>	<u>155.000.000</u>
<u>Arrendamiento</u>	<u>08061938</u>	<u>150.000.000</u>

EMPLEADOR O CONTRATANTE

RECIBIDO GRUPO
27/09/16

Yvonne Concha Macaque
RECIBIDO

- Secretaría de Planeación
- División Gestión Humana (10015)
- División Técnica (10001)
- Grupo de Transitar (10031)
- Grupo de Hojas de Vida (10714)
- Grupo de Cesantías (10031)
- Grupo de Viáticos (10029)
- A.S (10740)
- Grupo de Afiliación y Aportes a la Seguridad Social (10743)
- Otro

06 SEP 2016

5079

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
BOVA	Prestamo	\$ 311.000.000
Atibunt	Prestamo	\$ 45.000.000
Cooficial	Prestamo	\$ 50.000.000

1.2. DE PARTICIPACION EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCION	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACION, SOCIEDAD O ASOCIACION	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad: SI 1 NO 2 tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	N°
Shirley Terence Ramiro Greig	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> 1 C.E. <input type="checkbox"/> 2 T.I. <input type="checkbox"/> 3	36722-072

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACION

 FIRMA DEL FUNCIONARIO O CONTRATISTA	Bogotá Agosto 31/2016 CIUDAD Y FECHA
--	---

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA
 LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 9800-17770



150

CERTIFICACION:

El suscrito Coordinador del Grupo Almacén e Inventarios certifica que el Dr. JAIRO HERNANDO GODOY FORERO, identificada con Cédula de Ciudadanía N°. 80420956 se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con el Grupo Almacén e Inventarios por concepto de elementos devolutivos que se encontraban a su cargo en la Dependencia Procuraduría 175 Judicial II Penal Bogotá.

La presente certificación se expide el día (06) del mes de septiembre de 2016, a solicitud de la interesado.

ROGERS ENRIQUE LOBO

Responsable SIAF

FABIO CARDENAS ORTIZ

Vo. Bo. Coordinador Grupo Almacén e Inventarios



DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 357

17 JUL 2016

Por medio del cual se establece una lista de elegibles

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en los artículos 7° numeral 45 y 216 del Decreto Ley 262 de 2000, el artículo 6° de la Resolución 254 de 2012 y previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El 20 de enero de 2015, la Procuraduría General de la Nación dio apertura al proceso de selección para proveer 317 cargos de procurador judicial I (3PJ-EG) y 427 procurador judicial II (3PJ-EC), mediante Resolución 040 de 2015¹, en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en sentencia C-101 de 2013.

En el concurso se aplicaron tres pruebas, una con carácter eliminatorio (prueba de conocimientos, con un porcentaje de 55), y dos con carácter clasificatorio (prueba comportamental y prueba de análisis de antecedentes, con porcentajes de 25 y 20, respectivamente). Para poder continuar en el proceso, es necesario haber superado la prueba de conocimientos con 75 puntos. Por su parte, para integrar la lista de elegibles, se debe contar con un porcentaje igual o superior a 70%, que resultan de multiplicar los puntajes obtenidos en cada prueba por los porcentajes correspondientes y la sumatoria total de estos resultados.

Para surtir este proceso de selección, la Procuraduría General de la Nación contrató los servicios de la Universidad de Pamplona, institución que consolidó el orden de la lista de elegibles, una vez finalizadas las etapas del concurso, y fue remitida a la Entidad mediante oficio del 7 de julio de 2016. En los casos en los que se presentó empate, éste se resolvió con base en lo dispuesto en los artículos 216 del Decreto Ley 262 de 2000 y vigésimo de la Resolución 040 de 2015, es decir, que la persona que obtuvo mayor puntaje en la prueba de conocimientos tiene el puesto superior en la lista.

Teniendo en cuenta el orden remitido por la Universidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000 y el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015, se procede a conformar la lista de elegibles, en riguroso orden de mérito, con vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación. Las disposiciones anteriores indican que la provisión de los empleos objeto de la convocatoria, se efectuará con quien ocupe el primer puesto en la lista de elegibles y en estricto orden descendente, como se indica en la parte resolutive de este acto. Los nombramientos se realizarán acorde con lo previsto en los artículos 84 y 217 del Decreto Ley 262 de 2000 y vigésimo primero de la Resolución 040 de 2015.

En mérito de lo expuesto, se

¹ "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad".

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5878750 Ext. 10951 y 10960

Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9

www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co





PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

357
77 JUL 2016

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LISTA DE ELEGIBLES. ESTABLECER en estricto orden de mérito la lista de elegibles, dentro la convocatoria No. 004-2015, con los concursantes que obtuvieron un puntaje total igual o superior al 70%, así:

NOMBRE DEL EMPLEO: Procurador Judicial II **CÓDIGO Y GRADO:** 3PJ-EC
No. DE EMPLEOS: 208
DEPENDENCIA: Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras

PUESTO	DOCUMENTO	CONCURSANTE	TOTAL
1	7164015	SIMON EDUARDO MARTINEZ ESCANDON	91,11
2	79300963	LUIS ARTURO SALAS PORTILLA	90,85
3	79461334	JORGE ENRIQUE SANJUAN GALVEZ	90,77
4	91283118	LUIS FRANCISCO CASAS FARFAN	90,51
5	10540087	CARLOS DUQUE CERTUCHE	89,58
6	76307753	CARLOS ARTURO RAMIREZ VASQUEZ	88,25
7	10261992	NELSON SARAY BOTERO	88,21
8	31985097	ANGELA LUCIA LONDOÑO MARQUEZ	88,19
9	10547601	EDER GUILLERMO BURBANO GOMEZ	88,00
10	52051128	JANNETH PATRICIA VELASQUEZ CUERVO	87,64
11	11791892	FRANKLIN DE JESUS CORDOBA PALACIOS	87,64
12	32712716	TATIANA DEL CARMEN MORENO SHETT	87,45
13	12984466	NESTOR EUGENIO GARCIA ESPAÑA	87,40
14	76309030	GERMAN HERNANDO TREJO NARVAEZ	87,33
15	71633645	LUIS GONZAGA VELEZ OSORIO	87,07
16	5689512	NELSON FRANCISCO TORRES MURILLO	87,02
17	13078499	DIEGO ANDRES ORTEGA NARVAEZ	86,86
18	37888901	AMPARO JAIMES SUAREZ	86,80
19	34546653	FABIOLA LUCERO DIAGO MONTILLA	86,63
20	12983235	JAIRO EDMUNDO HIDALGO DAVILA	86,41
21	6772812	MIGUEL ANTONIO CARVAJAL PINILLA	86,40
22	29532338	MARTHA INES RESTREPO SAAVEDRA	86,39
23	79542153	MISAEEL FERNANDO RODRIGUEZ CASTELLANOS	86,37
24	79054866	JOSE ALEJANDRO BALAGUERA GALVIS	86,28
25	79580521	MANUEL FERNANDO ALMECIGA GOMEZ	86,10
26	91255019	CARLOS MAURICIO DIAZ LIZARAZO	86,04
27	51772157	SANDRA INES VELASCO MENDEZ	85,92
28	4453530	MARTIN EMILIO BOTERO DUQUE	85,79
29	6000948	ANGEL ALBERTO ROMERO CAMPOS	85,40
30	79574313	CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ DAZA	85,38
31	91071851	MARIO BELTRAN GARCIA	85,21
32	91222011	JUAN CARLOS DIETTES LUNA	85,19

Oficina de Selección y Carrera PBX: 5878750 Ext. 10951 y 10960

Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9

www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co



Certificado No. SG-201406683

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

33	38242183	ROMELIA BOCANEGRA MOSOS	85,14
34	76334189	JUAN CARLOS SANTACRUZ LOPEZ	85,08
35	19334323	HENRY FRANCISCO BUSTOS ALBA	84,85
36	30744136	RUTH SILVANA CORTES BOLAÑOS	84,85
37	23799848	BLANCA YANETH CALVERA GOMEZ	84,73
38	80407346	JESUS ANTONIO PINEDA BOCANEGRA	84,69
39	51936536	DIANA YOLIMA NIÑO AVENDAÑO	84,60
40	76308675	JUAN CARLOS PERAFAN BURBANO	84,38
41	34551684	BETTY LEONARDA PEREZ PEÑA	84,33
42	63306119	GLORIA MARIÑO QUIÑONEZ	84,30
43	14320977	PEDRO LUIS BONILLA BOLAÑOS	84,24
44	93381189	JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ	84,19
45	71658395	JUAN CARLOS VASQUEZ RIVERA	84,17
46	66760339	EVELYN VALENCIA SAAVEDRA	84,09
47	52033900	MARITZA PINTO GUERRERO	84,07
48	63347246	NIDIAN DE LA MERCED GUEVARA ECHAVEZ	84,05
49	15377708	RAUL GUTIERREZ ZAMBRANO	83,81
50	19302806	DAGOBERTO ARDILA VARGAS	83,70
51	30720638	ESTHER DEL CARMEN SANCHEZ MEDINA	83,30
52	41921379	MARGARITA MARIA URINA VALENCIA	83,25
53	51777146	DIANA MARIA CADENA LOZANO	83,18
54	3273859	MAURO DE JESUS AVILA TIBATA	83,17
55	8724599	JUAN CARLOS GUTIERREZ STRAUSS	83,17
56	70552263	JOSE LUIS OCHOA ESCOBAR	83,17
57	12991756	CESAR ERNESTO ENRIQUEZ DELGADO	83,10
58	51780109	GLORIA GUZMAN DUQUE	82,96
59	70559365	LUIS FERNANDO SANIN POSADA	82,95
60	6757846	HECTOR JOSE HOYOS SAAVEDRA	82,81
61	80241725	RONALD FLORIANO ESCOBAR	82,74
62	13480159	JAVIER ALFONSO LARA RAMIREZ	82,57
63	19312924	FABIO ADALBERTO SERRANO SALAMANCA	82,50
64	79280381	RENE LEMUS OSPINA	82,29
65	79403589	HENRY ALBERTO DIAZ NAVAS	82,25
66	39776059	MONICA SANCHEZ MEDINA	82,23
67	12983776	JORGE ENRIQUE LOPEZ ORDOÑEZ	82,21
68	41785070	DIDIMA ROMERO ALVARADO	82,19
69	34554423	NANCY ESPERANZA RAMIREZ CASTRO	82,16
70	98386743	JUAN ALEJANDRO RODRIGUEZ CHAVES	82,13
71	91216891	LUIS MANUEL GUARIN MANRIQUE	81,86
72	79408382	OSWALDO BOTIA BUSTOS	81,75
73	34545125	GLORIA INES ROJAS ESTELA	81,65
74	9872127	CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON	81,61
75	9532370	JOSELYN GOMEZ PICO	81,59

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

76	19442813	JAIRO IGNACIO ACOSTA ARISTIZABAL	81,58
77	52033766	ALBA CRISTINA MORALES LOZANO	81,53
78	31945916	ADALGIZA NEIRA PALACIOS	81,51
79	10540330	JAIRO ORTIZ MUÑOZ	81,47
80	7215051	TOMAS FLORENTINO SERRANO SERRANO	81,41
81	79742135	EDWIN JAVIER MURILLO SUAREZ	81,34
82	77189826	BORYS GUTIERREZ STAND	81,32
83	3235854	LAUREANO CUBILLOS TRIANA	81,22
84	19386513	JOSE MAURICIO VARGAS SEGURA	81,10
85	10117256	LUIS FERNANDO VALDERRAMA GUZMAN	81,09
86	31984255	LILIANA ROSALES ESPAÑA	80,97
87	34549775	LILIANA MARGOT CAMPO HERNANDEZ	80,96
88	19257127	GERARDO AUGUSTO MALAGON OVIEDO	80,93
89	64555799	BEATRIZ DEL CARMEN GOMEZ HERRERA	80,90
90	43582164	BEATRIZ EUGÉNIA MEJIA ACOSTA	80,88
91	63329069	YOLANDA GOMEZ MARTINEZ	80,80
92	79388764	JOSE JAIME CASTRO BONILLA	80,72
93	27082350	LILI ALEJANDRA BURBANO CASTILLO	80,70
94	12985730	EDGAR ANTONIO VILLAMARIN SOLARTE	80,65
95	79353237	VICTOR HUGO HURTADO CORTES	80,65
96	41897800	JULIETA ISABEL MEJIA ARCILA	80,64
97	71576973	HUGO ALBERTO GOMEZ LEMOS	80,62
98	80411501	DUBLEY MAHECHA VEGA	80,52
99	79122696	EDGAR SARMIENTO DELGADILLO	80,50
100	72011197	JAIME GUTIERREZ MILLAN	80,44
101	30720406	MARIA EUGENIA SANTANDER ENRIQUEZ	80,43
102	91103775	JUAN CARLOS SOLANO GUTIERREZ	80,38
103	83088987	WILSON FIGUEROA GOMEZ	80,18
104	49730991	AIXA MARIA SANTODOMINGO OCHOA	80,15
105	3391657	ANDRES ARMANDO RAMIREZ GOMEZ	80,10
106	43031520	GLORIA MARGARITA SALAZAR PUERTA	80,10
107	98543488	JUAN CARLOS MURILLO OCHOA	80,09
108	12233195	JAIME AUGUSTO MARIN PALMA	80,01
109	87713708	EFRAIN ADOLFO BERMUDEZ MORA	80,00
110	91215522	FIDEL JOSE GOMEZ RUEDA	79,93
111	10547101	ALEJANDRO FIGUEROA OJEDA	79,82
112	31889040	LUZ DARY QUINTERO ZAPATA	79,76
113	98545071	LUIS FERNANDO ZAPATA ARRUBLA	79,67
114	30718047	VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERON	79,63
115	79393107	FERNANDO TRIBIN ECHEVERRY	79,59
116	91251639	JAIRO ENRIQUE CORREA RANGEL	79,59
117	34555104	SANDRA INES DAVILA CALDERON	79,57
118	79800982	CARLOS ANDRES VALENZUELA DOMINGUEZ	79,54

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

119	54254248	INES DAMARIS ÑUSTE CASTRO	79,53
120	12988527	HENRY SANTIAGO LOPEZ OBANDO	79,40
121	52111841	MAGDALENA MARIA CONTRERAS URIBE	79,38
122	19406044	ROMAN IGNACIO GUZMAN LOZANO	79,30
123	43155177	CATALINA RENDON HENAO	79,27
124	76319732	DIEGO FELIPE FERNANDEZ CORDOBA	79,27
125	13455670	LUIS RAMON PEÑARANDA PEÑARANDA	79,19
126	13835749	ALBERTO AMAYA ALEAN	79,16
127	16478820	JAVIER ROSERO ECHEVERRI	79,12
128	51941620	MARTHA GOMEZ CUERVO	79,10
129	52561127	GINA PAOLA VIZCAINO GUTIERREZ	79,08
130	6766873	RUBIEL ALEJANDRO MUNEVAR LOPEZ	79,04
131	13008656	MIGUEL ANGEL TORRES FUERTES	79,01
132	19330587	RAUL ALBERTO GALARZA AREVALO	79,00
133	43547691	DIANA PATRICIA MAZO VELASQUEZ	78,94
134	91451247	AGUSTIN QUIÑONEZ FORERO	78,90
135	13889340	HERNANDO REMOLINA ACEVEDO	78,88
136	43045553	GLORIA CECILIA NIEBLES ALVAREZ	78,86
137	43547600	MARIA ISABEL ARANGO HENAO	78,78
138	16269697	ELOX GABRIEL PRADA	78,76
139	52096048	MAGDA LORENA GIRALDO RAMIREZ	78,63
140	12197193	WILLIAM CEDIEL CUELLAR	78,56
141	51735285	LUISA FERNANDA LOPEZ DIAZ	78,55
142	76305692	HUGO SANIN JIMENEZ CHICANGANA	78,50
143	37832930	AIDEE MORA RODRIGUEZ	78,42
144	9778934	EDGAR ALFONSO SAENZ ALFARO	78,41
145	13845693	ERNESTO CORNEJO OCHOA	78,34
146	91261298	DIEGO FRANCISCO MENDIVELSO PINZON	78,20
147	43726553	DIANA PATRICIA VELEZ RESTREPO	78,18
148	4829797	JAIME ENRIQUE MONTOYA MARIN	78,16
149	43429244	LILIANA DEL SOCORRO MARIN PARIAS	78,15
150	51863661	SANDRA LUCIA YEPES ARROYAVE	78,14
151	39210459	ANNY MOLINA PATIÑO	78,05
152	63369409	MARCELA RAMIREZ CARVAJAL	78,03
153	12108195	GERSON AVILES RODRIGUEZ	78,03
154	51675767	LILIANA DEL SOCORRO ARIAS DUQUE	78,03
155	13457723	JORGE ELER RUBIO ESCALANTE	77,97
156	12984172	LUIS BAYARDO BASTIDAS PEREZ	77,96
157	10167418	URIEL MONTAÑEZ GUERRERO	77,96
158	13833824	WILSON RANGEL GONZALEZ	77,89
159	34535782	CARMEN SOCORRO PINILLA ESPADA	77,83
160	88152031	JOSE ALFREDO MORA VEGA	77,72
161	63285743	GLORIA AMPARO RICO VALENCIA	77,68



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

357

11 JUL 2016

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

162	76304635	DANIEL GERARDO LOPEZ NARVAEZ	77,63
163	73134478	LUIGUI JOSE REYES NUÑEZ	77,59
164	43086986	DIANA MARIA BUILES GONZALEZ	77,47
165	33197575	DILMA DEL CARMEN NAZZAR LEMUS	77,46
166	63445321	SONIA BERNARDA GUALDRON FLOREZ	77,42
167	6115132	CARLOS EFREN SALAMANCA MORALES	77,40
168	31920474	GLORIA EDITH RAMIREZ ROJAS	77,37
169	31924085	ALEXANDRA PATRICIA CORREA LOZANO	77,35
170	19292886	JORGE ENRIQUE ORTIZ GOMEZ	77,32
171	43063768	ANA DORIS GONZALEZ SEPULVEDA	77,29
172	51827141	MARLENY MONTOYA MOGOLLON	77,25
173	91272246	JULIO CESAR DIAZ CASTILLO	77,25
174	32798051	MARGARITA ROSA SALAS RUIZ	77,25
175	94512438	CARLOS ANDRES GUZMAN DIAZ	77,19
176	12996647	EDGAR ELIECER ROMO ROMERO	77,19
177	43493167	BEATRIZ ELENA ARBELAEZ VILLADA	77,16
178	19461443	LUIS RAFAEL AMAYA LOPEZ	77,14
179	3064530	IGNACIO HUMBERTO ALFONSO BELTRAN	77,09
180	63369647	OLGA PATRICIA ABRIL SARMIENTO	77,09
181	85456915	FLAVIO ALBERTO ROJAS CORRO	77,06
182	43047188	DIANA MARIA GIRALDO CIRO	77,04
183	91225498	FRANK GIOVANNI GONZALEZ MEJIA	77,02
184	39714899	CLARA DAYSI UBAQUE ROA	77,02
185	10124846	JOSE FERNANDO ZULOAGA GIRALDO	76,99
186	13353862	JORGE ENRIQUE CARVAJAL HERNANDEZ	76,95
187	78698839	MARIO JUSTO ANAYA MUÑOZ	76,92
188	30742178	ROSA EUGENIA BENAVIDES DIAZ	76,90
189	51810512	MARISOL GUTIERREZ HERNANDEZ	76,76
190	70128796	VICTOR MANUEL CERON LONDOÑO	76,75
191	19385352	HADER RAMIREZ BARRAGAN	76,71
192	10539664	CARMELO RAMON ANICHIARICO MONTOYA	76,62
193	91261537	NESTOR GUSTAVO LEON ARDILA	76,62
194	5688180	RAFAEL MONTERO VARGAS	76,62
195	19397901	JORGE AUGUSTO CAPUTO RODRIGUEZ	76,57
196	43089147	FABIOLA DEL SOCORRO ACEVEDO OCHOA	76,54
197	16720465	JULIO CESAR ZAMBRANO PEREA	76,45
198	12968886	JOSE RAMIRO RODRIGUEZ BASANTE	76,43
199	179018	JUAN HERNANDO POVEDA PARRA	76,35
200	79045230	EDUARDO GREGORIO BENAVIDES GONZALEZ	76,33
201	76308201	DARIO FERNANDO MOSQUERA GUEVARA	76,25
202	79500177	JOSE RICARDO ECHEVERRI SEGURA	76,20
203	3273350	EDUARDO CASTELLANOS ROSO	76,13
204	19285817	CARLOS HUMBERTO RODRIGUEZ SARMIENTO	76,07

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

205	49735079	MARTHA EVANGELINA VALERA IBAÑEZ	76,06
206	10549211	RODRIGO ALONSO FERNANDEZ DÓRADO	76,04
207	12979995	JUAN CARLOS ARTURO CHAVES	76,03
208	84048215	GERMAN CURE CELIS	76,01
209	79801271	RAFAEL NEVARDO SANCHEZ GOMEZ	75,97
210	12973950	JORGE RIGOBERTO VILLARREAL OCAÑA	75,96
211	91221793	CARLOS ARTURO MEZA JURADO	75,95
212	19493143	ALEJANDRO AGUDELO PARRA	75,91
213	91488532	JAVIER ANDRES CARRIZOSA CAMACHO	75,86
214	63294728	CLAUDIA PATRICIA GARCIA GOMEZ	75,84
215	14235622	JOSE FERNANDO OSORIO CIFUENTES	75,80
216	79391668	GUILLERMO SANABRIA CRUZ	75,76
217	19490061	FRANCISCO ARTURO PABON GOMEZ	75,73
218	51828831	NANCY JEANET DEL PILAR MARTINEZ MENDEZ	75,66
219	31886055	MARTHA ANGELA ORTIZ ASTUDILLO	75,62
220	14225746	OSCAR IVAN HERNANDEZ SALAZAR	75,61
221	79140696	ANGEL GABRIEL MOYANO JARA	75,53
222	10284202	CESAR AUGUSTO CASTILLO TABORDA	75,51
223	79712454	LUIS HERNANDO ROJAS ISAZA	75,50
224	91259235	DARIO EDUARDO LEAL RIVERA	75,46
225	91070384	SERGIO REYES BLANCO	75,40
226	71588129	HORACIO DE JESUS MUÑOZ VILLEGAS	75,37
227	63277682	MARTHA CECILIA DALLOZ SUAREZ	75,36
228	76312414	JAIME ANDRES GERARDO VELASCO MUÑOZ	75,32
229	6512506	DARIO RESTREPO RICAURTE	75,31
230	12984271	HERALDO EFRAIN BURBANO CASTILLO	75,29
231	71648763	LUIS MIGUEL ALONSO ORTIZ	75,25
232	80084728	LEONARDO CALVETE MERCHAN	75,23
233	77017130	HECTOR RAFAEL RUIZ TORO	75,21
234	19415896	ROLANDO ANDRES ROBAYO TAMAYO	75,18
235	70118171	JUAN GUILLERMO JIMENEZ MORENO	75,10
236	10112500	DIDIMO ERNESTO VARGAS MOLINA	75,01
237	98571923	FERNANDO EUGENIO SOLIS GARCIA	74,96
238	7523516	RUBIEL ANGEL AGUDELO SALAZAR	74,90
239	13871207	ANDRES HERNANDO LUNA OSORIO	74,88
240	63296867	MERCEDES RUEDA NIÑO	74,88
241	43080145	MARTA LUCIA YEPES BUSTAMANTE	74,87
242	91242342	JORGE ENRIQUE FIGUEROA MORANTES	74,83
243	51835063	GLORIA MARGARITA FLOREZ GUEVARA	74,79
244	63332164	DORA ALEYDA JAIMES LATORRE	74,78
245	9265802	CARLOS HUGO DE LEON CAMARGO	74,77
246	76305795	ISMAEL ENRIQUE LOPEZ CRIOLLO	74,76
247	40023472	SANDRA ANGELICA ROCIO CUEVAS MELENDEZ	74,73

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

248	16446423	LENIS GUSTAVO AMPUDIA ASPRILLA	74,66
249	94379148	NELSON TRIANA CARDENAS	74,64
250	79277404	JOSE CELESTINO HERNANDEZ RUEDA	74,59
251	43535095	LUZ ADRIANA DEL CARMEN PEREZ RUIZ	74,57
252	12997634	EDGAR FABIO DULCE MORENO	74,52
253	12548355	WILLIAM ALBERTO BAQUERO NAMEN	74,38
254	16635237	JOSE GREGORIO TORRES ESPITIA	74,37
255	25057877	RUBY ESTHER GIRALDO CUESTA	74,35
256	3589090	RUBEN DARIO ORTEGA GALLEGO	74,32
257	91242778	GABRIEL RAMON JAIMES DURAN	74,30
258	6880807	MIGUEL ANTONIO CABARCAS VIELLARD	74,29
259	8431073	JAIME ALBERTO NANCLARES QUINTERO	74,28
260	93363774	CAYETANO VASQUEZ SANCHEZ	74,28
261	79393777	ALFREDO VASQUEZ MACIAS	74,26
262	34561505	FRANCY EUGENIA GOMEZ SEVILLA	74,24
263	60341415	PRECELIA ROA JAIMES	74,20
264	27090091	INGRID KAROLA PALACIOS ORTEGA	74,19
265	2234935	DIEGO ALBERTO PRIETO DUARTE	74,12
266	8853358	RICARDO RAFAEL RIVERO RICARDO	73,93
267	64579078	PAOLA RAQUEL ALVAREZ MEDINA	73,91
268	31386065	MARIA CECILIA VALENZUELA RODRIGUEZ	73,90
269	91221643	JOSE LUIS DUARTE BOHORQUEZ	73,78
270	8706018	CARLOS ARTURO TARAZONA LORA	73,76
271	6211399	ALVARO MUÑOZ MUÑOZ	73,76
272	51812301	SONIA CASTILLO ROJAS	73,72
273	73167252	JAIME ALONSO ZETIEN CASTILLO	73,69
274	4206663	JORGE ELIECER PRADA DEQUIZ	73,68
275	30746453	BLANCA JULIA HERNANDEZ PAZ	73,65
276	7332615	MARDOQUEO MARTINEZ VERA	73,58
277	70555282	CARLOS EDUARDO SUAREZ SIERRA	73,57
278	4168580	FABIO ARMANDO PEREZ QUIROZ	73,55
279	94458803	YACKSON EUSTAQUIO CHAVERRA MENA	73,51
280	79348946	MARTIN ANTONIO MORENO SANJUAN	73,45
281	64566215	SANDRA MARGARITA MEDINA PAGUANA	73,44
282	10035228	JOSE MANUEL HOLGUIN OSORIO	73,42
283	30743410	MARIA DEL PILAR GOMEZ MAFLA	73,41
284	93357077	DANILO MENESES VARON	73,39
285	51847521	JENY ESPERANZA DIAZ MOLANO	73,37
286	79671820	FREDDY MIGUEL JOYA ARGUELLO	73,33
287	3396406	JUAN DAVID PALACIO VASQUEZ	73,32
288	79867626	RICARDO MOJICA VARGAS	73,29
289	79506486	HENRY HERNAN BELTRAN MAYORQUIN	73,24
290	79000253	JESUS ANTONIO CARRILLO CARRILLO	73,22



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

357
71 JUL 2016

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

291	40393446	SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCIA	73,22
292	30289649	OLGA LUCIA GONZALEZ TREJOS	73,19
293	21113980	MARITZA YINNETH HERRERA ORJUELA	73,18
294	8696004	DANNY SAMUEL GRANADOS DURAN	73,17
295	79277316	CARLOS RICARDO GAITAN BAZURTO	73,14
296	16211617	FRANCISCO JAVIER OLAVE TABARES	73,12
297	7178085	JAVIER ORLANDO GARCIA ANGARITA	73,09
298	79577558	FABIO LIBARDO SALINAS MEDINA	73,06
299	79488467	CARLOS EDUARDO GAITAN MONTAÑEZ	73,06
300	10537287	NELSON FERNANDO MUÑOZ MUÑOZ	73,03
301	73144449	CARLOS DE JESUS ALTAMIRANDA BALDIRIS	73,02
302	6758026	MIGUEL ANTONIO DIAZ PALACIO	73,00
303	70564667	CARLOS JAIME TABORDA TAMAYO	73,00
304	10250300	HERNANDO LONDOÑO	72,98
305	49738646	MARIA DEL PILAR SOTO GARCIA	72,96
306	70127119	PEDRO RICARDO TOBON NARANJO	72,94
307	32640861	CARLOTA ISABEL NUÑEZ SOTO	72,94
308	41937725	DIANA MILENA SABOGAL OSPINA	72,80
309	52117243	GLORIA LILIANA PEREZ GAITAN	72,80
310	21765886	ANGELA RUBIELA VELASQUEZ CANO	72,77
311	30733233	PATRICIA DEL SOCORRO HERNANDEZ ZAMBRANO	72,76
312	13009680	ALVARO ALFONSO PASTAS OBANDO	72,62
313	30706781	MARIA VICTORIA BENAVIDES JURADO	72,61
314	91111734	CARLOS NICOLAS SOTOMONTE SALAZAR	72,59
315	30723150	MARIA ADRIANA PANTOJA RODRIGUEZ	72,53
316	79640033	PEDRO PABLO RIAÑO	72,50
317	70108886	MARIO PALACIO OBANDO	72,49
318	19487833	GUSTAVO MAURICIO GONZALEZ LIZARAZO	72,37
319	79056933	JAIME SOTO OLIVERA	72,32
320	91488404	VICTOR ANDRES SALCEDO FUENTES	72,32
321	34570502	SANDRA HELENA PORTILLA CONSTAIN	72,31
322	43677495	LINA MARIA AGUDELO AGUDELO	72,22
323	75073207	MAURICIO BEDOYA VIDAL	72,19
324	32016151	LUZ LEONILDE GUARDIA GUARIN	72,04
325	3573950	CRISTIAN DE JESUS CHAVARRIA MUÑOZ	72,00
326	71742744	DIEGO EDUARDO ARAQUE MORENO	71,89
327	79685096	DAVID LEONARDO SANDOVAL MELENDEZ	71,88
328	71678598	JORGE HUMBERTO BETANCUR ECHEVERRI	71,83
329	22578084	CONCEPCION DEL ROSARIO RODRIGUEZ VILLALOBOS	71,81
330	7172860	GERMAN ALONSO VARGAS SEGURA	71,79
331	21464477	ANGELA MARIA POSADA HERNANDEZ	71,71
332	80512600	JUAN FRANCISCO GARAVITO SUAREZ	71,71

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

333	12961033	GALO EFREN PORTILLA RUEDA	71,68
334	25277586	ELENA MARIA SANCHEZ MERA	71,65
335	12749167	ALEJANDRO FELIPE SANCHEZ CERON	71,60
336	93372176	JAIR TRIANA LUNA	71,54
337	10883450	HERNAN JOSE JARAVA OTERO	71,51
338	63357290	YOLANDA BAYONA ROJAS	71,51
339	10591332	HARVEY RODRIGO GOMEZ GALINDEZ	71,51
340	98500475	SANTIAGO ALBERTO DELGADO VELEZ	71,45
341	5653883	CARLOS ARIEL SILVA AGUILAR	71,45
342	43533319	YOLANDA MARIA SERNA GONZALEZ	71,43
343	93372286	ROGER ADRIANO RUBIO MOLINA	71,34
344	17337299	LIBARDÓ HERRERA PARRADO	71,29
345	46369095	LUCILA SIERRA CELY	71,24
346	91278499	WILLIAM ERNESTO AGUILAR VILLAMIZAR	70,94
347	79754232	DIEGO ANTONIO MONTAÑA BOHORQUEZ	70,93
348	13352119	OSCAR RICARDO PEÑARANDA VILLAMIZAR	70,89
349	7160834	CARLOS EDUARDO BOHORQUEZ CARO	70,89
350	80356170	JUAN CARLOS PEREZ GALINDO	70,67
351	59827841	MONICA MARIANA MORA CORDOBA	70,54
352	6775500	HARVEY MAURICIO SANTANA GORDO	70,49
353	66849652	VIVIANA RODRIGUEZ ROBLEDO	70,48
354	13843669	RUBEN DARIO ESCOBAR CARDONA	70,47
355	79063297	WILLIAM HERNANDEZ BARON	70,42
356	19467174	CARLOS ALBERTO ROMERO GUERRERO	70,39
357	71649654	ROBERTO DE JESUS ALVAREZ ALVAREZ	70,38
358	4918853	URBANO HERNANDEZ RINCON	70,26
359	30233385	CRISTINA UCHIMA BOHORQUEZ	70,22
360	94471919	ALVARO ENRIQUE BETANCUR MARTINEZ	70,18
361	52112995	GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA	70,16
362	60374118	ORIANA THAYENYA PARADA VILA	70,06
363	11443228	ORLANDO GARCIA CAMARGO	70,05
364	73240102	UBERT GOMEZ ACUÑA	70,05
365	91233863	JORGE ALBERTO VILLAMIZAR SUAREZ	70,02
366	63497367	SANDRA YOHANNA LONDOÑO CUELLAR	70,00

Parágrafo: La provisión del empleo objeto de convocatoria se hará con la persona que obtuvo el primer puesto y en estricto orden descendente. La sede territorial de ubicación del empleo escogida dentro de la convocatoria seleccionada por el aspirante en la fase de inscripción es solo una referencia a sus preferencias. No obstante, la provisión se realizará entre los distintos despachos y ciudades que integran la respectiva convocatoria, en orden de mérito, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN. Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la presente lista, deberán producirse los nombramientos

DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

en periodo de prueba, salvo lo previsto en los artículos 189 y 190 del Decreto Ley 262 de 2000, en consonancia con el artículo vigésimo primero de la Resolución 040 de 2015.

El nombramiento deberá ser comunicado al interesado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su expedición y éste deberá aceptarlo dentro de un término igual. Aceptado el empleo, el jefe de la División de Gestión Humana antes del acto de posesión, deberá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del mismo. El término para la posesión es de 15 días contados a partir de la fecha de aceptación del empleo.

Parágrafo primero. El término para la posesión podrá ser prorrogado por el nominador por una sola vez hasta por treinta (30) días siempre que se considere justa la causa invocada y que la solicitud se formule antes del vencimiento del término inicial. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Decreto Ley 262 de 2000.

Parágrafo segundo: Para el ejercicio de los empleos de Procurador Judicial I (3PJ-EG) y Procurador Judicial II (3PJ-EC) en San Andrés Islas será necesario que los elegibles, sobre los cuales recaigan los nombramientos, tramiten y obtengan la correspondiente autorización de residencia ante la OCCRE², de conformidad con lo previsto en el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015.

Parágrafo tercero: En caso de haberse producido un nombramiento o posesión producto del concurso sin el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio del cargo, se procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 169 del Decreto Ley 262 de 2000 y en el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente lista de elegibles tiene vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su publicación y será utilizada de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, en consonancia con el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: INFORME A LA CORTE CONSTITUCIONAL. Ordénese a la Oficina de Selección y Carrera informar a la Corte Constitucional la publicación de la lista de elegibles de la convocatoria 004-2015, que tiene por objeto dar cumplimiento a la orden impuesta mediante sentencia C-101 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

JMSA

² Oficina de Control de Circulación y Residencia de la Isla
Oficina de Selección y Carrera PBX: 5878750 Ext. 10951 y 10960
Dirección: Cra. 5 N° 15-80 p. 9
www.procuraduria.gov.co - seleccionycarrera@procuraduria.gov.co

THE
OFFICE OF THE
ATTORNEY GENERAL
STATE OF TEXAS
AUGUST 15, 1901

TO THE
COMMISSIONERS OF THE
LAND OFFICE
AT DALLAS, TEXAS

REPLY TO YOUR
LETTER OF AUGUST 10, 1901

DEAR SIR:

I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst.

and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration.

I am, Sir, very respectfully,
Yours truly,
ATTORNEY GENERAL

W. W. WALKER
Attorney General

By _____
Assistant Attorney General



DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. 358

12 JUL 2016

"Por medio de la cual se corrige un error de digitación"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de las facultades legales en especial las conferidas en los artículos 7° numeral 45 y 216 del Decreto Ley 262 de 2000, de lo contemplado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000, es competencia de este Despacho expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad, así como ejercer la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad.

Que la conformación de las listas de elegibles para proveer los cargos de Procuradores Judiciales I y II se realizó en cumplimiento del artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000, en concordancia con el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015 y no del artículo 6° de la Resolución 254 de 2012, como involuntariamente se digitó en las Resoluciones 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349 del 8 de julio de 2016 y 357 del 11 de julio de 2016.

Que en desarrollo de la facultad señalada inicialmente, se expidió la Resolución N° 357 del 11 de julio de 2016, por medio de la cual se establece una lista de elegibles, dentro de la Convocatoria N° 004-2015.

Que al momento de transcribir la dependencia donde se ubicarían los cargos de la convocatoria 004-2015 se digitó "Procuraduría Delegada para la Restitución de Tierras", siendo a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales la dependencia a la cual están vinculados los empleos de la convocatoria antes citada.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, consagra: "**Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En mérito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación en uso de las atribuciones legales,



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

358

12 JUL 2016

DÉSPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

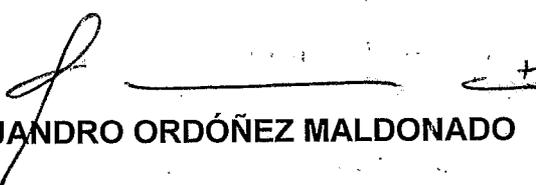
RESUELVE:

PRIMERO: Corregir las Resoluciones 337 a 349 de 8 de julio de 2016 y 357 del 11 de julio de 2016, precisando que la conformación de las listas de elegibles para ocupar los cargos de Procuradores Judiciales I y II, se realizó, además, de conformidad con el artículo vigésimo de la Resolución 040 de 2015.

SEGUNDO: Corregir la Resolución 357 del 11 de julio de 2016, indicando que la dependencia a la cual están asignados los cargos de la convocatoria 04-2015, corresponde a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales.

TERCERO: La presente rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

JMSA



8

DECRETO No. 3786 de 2016

(08 AGO 2016)

Por medio del cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se termina una provisionalidad.

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y

CONSIDERANDO

Que mediante la Sentencia de Constitucionalidad C-101 del 28 de febrero de 2013, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de la expresión "Procurador Judicial" del numeral 2° del artículo 182 del Decreto-Ley 262 de 2000, por la vulneración del artículo 180 de la Constitución política.

Que en dicha providencia se ordena a la Procuraduría General de la Nación, que en un término máximo de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de este fallo, convoque a un concurso público para la provisión en propiedad de los cargos de Procurador Judicial, que deberá culminar a más tardar en un (1) año desde la notificación de esta sentencia.

Que mediante la Resolución N° 040 del 20 de enero de 2015, el Procurador General de la Nación "*Da apertura al concurso abierto de méritos para proveer los empleos de Procuradores Judiciales I y II, y reglamentar las condiciones generales de la convocatoria y las etapas del proceso de selección*"

Que la Procuraduría General de la Nación, mediante la Convocatoria No. 004-2015, publicada en enero 23 de 2015, abrió concurso de méritos para proveer los cargos de Procurador Judicial II Código 3PJ Grado EC asignados a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales

Que mediante la Resolución No. 357 del 11 de Julio de 2016, se conformó la correspondiente Lista de Elegibles con aquellos concursantes que obtuvieron el puntaje total mínimo exigido en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

Que el artículo 217 del Decreto Ley 262 de 2000, dispone que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de elegibles, deberá producirse el nombramiento en periodo de prueba o en propiedad según el caso.

Que el (la) doctor (a) **WILLIAM CEDIEL CUELLAR** se encuentra en el orden de elegibilidad por haber ocupado el puesto ciento cuarenta.

Que al momento de inscripción según consta en el registro N° 796342 el (la) doctor (a) **CEDEL CUELLAR**, seleccionó los cargos de Procurador Judicial II, asignados a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales con sedes territoriales en las ciudades de; Bogotá, Ibagué, Neiva y Medellín, en ese orden de preferencia.

Que consultada la Convocatoria 004-2015, se constató que el cargo a proveer de Procurador Judicial II, Código 3PJ, Grado EC, asignado a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales en la ciudad de Bogotá, se encuentra ocupado temporalmente mediante nombramiento en provisionalidad.

Que en ese orden de ideas, se identificó que la Procuraduría 175 Judicial II Penal Bogotá, Código 3PJ, Grado EC asignada a la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, se encuentra ocupada en la modalidad de nombramiento en provisionalidad por el (la) doctor (a) **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**.

8



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

DECRETO No. 3786 de 2016

(08 AGO 2016)

Por medio del cual se hace un nombramiento en período de prueba y se termina una provisionalidad.

Que en este caso, procede la provisión del empleo de carrera administrativa con la persona que se encuentra en el orden de elegibilidad, de la respectiva lista, en dicho cargo.

En mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrase en período de prueba, por un término de cuatro (4) meses, a **WILLIAM CEDIEL CUELLAR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número, 12.197.193, en el cargo de Procurador Judicial II Código 3PJ, Grado EC, en la Procuraduría 175 Judicial II Penal, con sede en la ciudad de Bogotá.

Dicho término se contará a partir de la fecha de posesión en el cargo.

En consecuencia, a partir de la posesión del (la) doctor (a) **WILLIAM CEDIEL CUELLAR** en el cargo señalado, culminará la vinculación laboral, en provisionalidad, del (la) doctor (a) **JAIRO HERNANDO GODOY FORERO**, quien se desempeña en este empleo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Culminado el periodo de prueba se evaluará el desempeño laboral del servidor nombrado, en cumplimiento del artículo 218 del Decreto 262 de 2000.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a



ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

9

9